



INFORME DE

SOSTENIBILIDAD

AMBIENTAL DEL PLAN DE

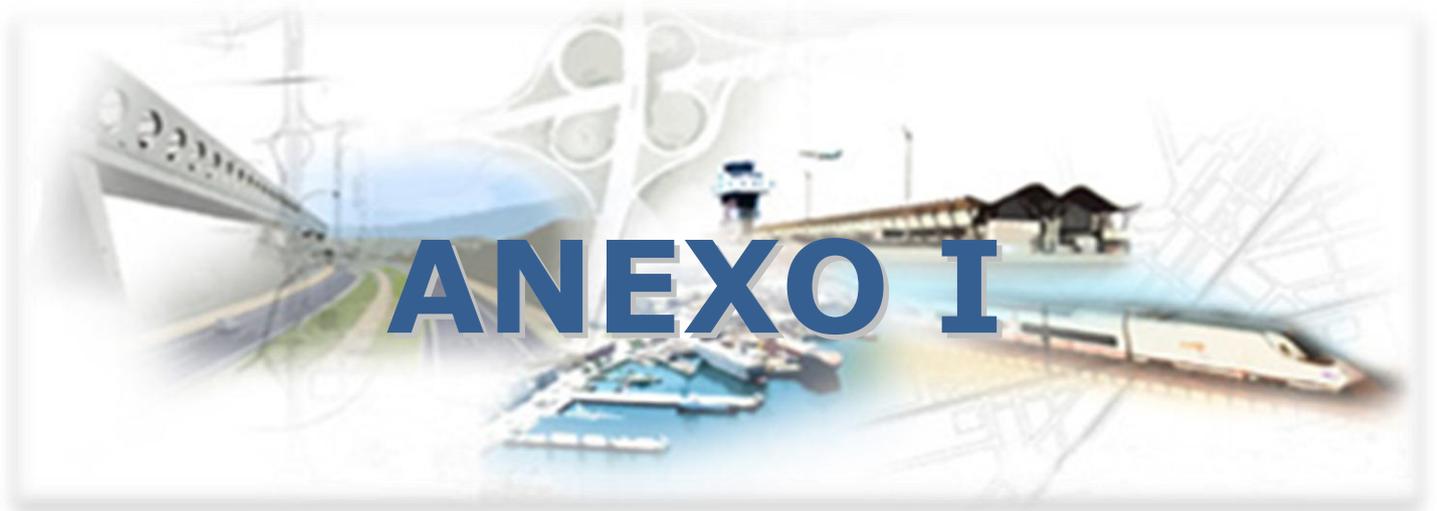
INFRAESTRUCTURAS,

TRANSPORTE Y VIVIENDA

(2012•2024)

ANEXOS

Diciembre 2013



Relación sintética de la principal normativa comunitaria y estatal de carácter sectorial relacionada con el desarrollo del ISA.

MARCO NORMATIVO

GENERAL	3
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	7
CAMBIO CLIMÁTICO	15
CALIDAD DEL AIRE	24
CONTAMINACIÓN SONORA.....	38
RECURSO AGUA (SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS)	44
RECURSO SUELO	52
RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS	55
• Protección civil	
• Riesgo sísmico	
• Riesgo de inundación	
• Desertificación	
• Incendios	
• Riesgo de accidentes de transporte de mercancías peligrosas	
• Riesgo por fenómenos meteorológicos adversos	
DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRES ASOCIADAS	69
• Dominio público hidráulico	
• Dominio público marítimo terrestre	
• Dominio público forestal	
• Vías pecuarias	
BIODIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	78
• Espacios naturales protegidos	
• Protección de la flora y fauna silvestres	
• Protección de bosques	
MEDIO MARINO	101
MEDIO RURAL.....	106
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.....	108
EFICIENCIA ENERGÉTICA	119
RESIDUOS	124
INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL TERRITORIO.....	131
PATRIMONIO CULTURAL.....	139

GENERAL

Estatal

- **Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.**
- **Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.**
- **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 261 de 30/10/2007).** Regula la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. También se regula el régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.
- **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 257 de 26/10/2001).** Objeto: Desarrollo y ejecución del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 2/2000, de 16 de junio. Los contratos que celebren las Administraciones públicas con personas naturales o jurídicas se ajustarán a los preceptos contenidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el presente Reglamento y en sus disposiciones complementarias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera de la Ley y de este Reglamento.
- **Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector**

Público (BOE n1 118 de 15/05/2009). Regula la solvencia económico-financiera para la clasificación de empresas; regula el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado, mesas de contratación y criterios de adjudicación.

- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27/11/1992).** La Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicable a todas ellas.
- **Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12 de 14/01/1999).** Modificación del articulado de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE nº 55, 5-Mar-2011).** Esta Ley tiene por objeto introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible.

En consonancia con las pautas adoptadas por el grupo de países del llamado G20 y con las decisiones de la Unión Europea, el Gobierno ha impulsado, en primer término, un conjunto de acciones dirigidas a reforzar nuestro sistema financiero y a contener la acentuada caída de la actividad, paliando sus consecuencias tanto en el ámbito económico como en el social.

Paralelamente, el Ejecutivo ha elaborado una Estrategia de recuperación de la economía española que descansa en la convicción, reafirmada por la propia incidencia de la crisis en nuestro país, de que es necesario acelerar la renovación del modelo productivo que se puso en marcha en 2004.

Este nuevo paso en la modernización de la economía española responde al reto de reforzar los elementos más sólidos y estables de nuestro modelo productivo. Con ello podrá reducirse la excesiva dependencia de unos pocos sectores sometidos a la coyuntura y, en cambio, se impulsan al máximo las posibilidades abiertas por el avance de nuevas actividades que ofrecen una mayor estabilidad en su desarrollo, especialmente en cuanto a la generación y el mantenimiento del empleo y que, por esa misma razón, exigen una cualificación superior en sus trabajadores. Actividades, además, en las que las empresas españolas se han implicado con fuerza y han llegado ya a ocupar posiciones de liderazgo internacional. Esa es la Economía Sostenible que la presente Ley quiere impulsar.

La Estrategia para una Economía Sostenible, aprobada por el Consejo de Ministros en noviembre de 2009, articula, así, un ambicioso y exigente programa de reformas, que profundiza en la dirección de algunas de las opciones estratégicas adoptadas desde la anterior Legislatura.

La Ley de Economía Sostenible es una de las piezas más importantes de la Estrategia ya que aborda, transversalmente y con alcance estructural, muchos de los cambios que, con rango de ley, son necesarios para incentivar y acelerar el desarrollo de una economía más competitiva, más innovadora, capaz tanto de renovar los sectores productivos tradicionales como de abrirse decididamente a las nuevas actividades demandantes de empleos estables y de calidad.

El Título III de la Ley recoge disposiciones relativas a distintos ámbitos de la sostenibilidad ambiental, desde la que se abordan algunas reformas globales de los sectores afectados. Estos ámbitos son el modelo energético, la reducción de emisiones, el transporte y la movilidad sostenible y la rehabilitación y la vivienda.

Así pues, relacionados con el Plan Estratégico de Infraestructuras de Transporte, cabe destacar el capítulo III, el cual impulsa decididamente la transformación del sector del transporte para incrementar su eficiencia económica y medioambiental y la competitividad en el mismo. La Sección 1.^a establece los principios aplicables a la regulación del transporte, como son la garantía de los derechos de los operadores y usuarios, la promoción de la competencia, la gestión eficiente y el fomento de los medios de transporte de menor coste ambiental y energético; y prevé llevar a cabo una clasificación periódica de los mercados de transporte, para evaluar su grado de competencia y proponer medidas que la promuevan, lo que concreta la disposición adicional tercera exigiendo una evaluación del grado de competencia existente en cada uno de los mercados y la propuesta de medidas para aumentar la competencia.

Por su parte, la Sección 2.^a aborda medidas relativas a la planificación y gestión eficiente de las infraestructuras y servicios del transporte, incorporando como objetivos la promoción de la competitividad, la cohesión territorial y la movilidad sostenible y las prioridades de la planificación estatal en la materia, que se centran especialmente en el desarrollo del transporte ferroviario.

La Sección 3.^a se ocupa de la movilidad sostenible. Son principios de esta política el fomento de los medios de transporte de menor coste social, ambiental y energético, la participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad y el cumplimiento de los tratados internacionales relativos a la preservación del clima y la calidad ambiental. La consideración de esos principios deberá realizarse en los planes de movilidad sostenible, que la Ley regula en cuanto a su naturaleza, posible ámbito territorial (autonómico, supramunicipal o municipal), contenido mínimo, vigencia y actualización,

supeditando la concesión de subvenciones estatales al transporte público urbano o metropolitano a la puesta en marcha de estos planes. Se avanza también en el fomento de la movilidad sostenible en las empresas, dando rango legal a la previsión de planes de transporte.

Las previsiones de la Ley en esta materia obligan a actualizar el **Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes**, para lo que la disposición adicional cuarta fija el plazo de un año, cuyo contenido se indica a continuación:

- 1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno llevará a cabo una actualización del Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes, con objeto de adaptarlo a los objetivos y prioridades establecido en esta Ley, y especialmente en sus artículos 97, 99 y 100. La actualización tendrá en cuenta las necesidades específicas de los territorios insulares y fragmentados, que no están incluidos en la red estatal, tanto de carreteras como de ferrocarriles.*
- 2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará el Plan de Transporte Intermodal de Mercancías previsto en el PEIT, que determine la adecuada ubicación y dimensionamiento de los centros intermodales, tanto públicos como privados, en función de las necesidades de la demanda, así como su sistema de financiación.*
- 3. El Gobierno impulsará las autopistas del mar como modo alternativo y complementario al transporte terrestre de mercancías.*

Por otra parte, la disposición final cuarta prevé la creación de un Organismo regulador del sector transporte que integrará las funciones atribuidas al Comité de Regulación Ferroviaria y la regulación del resto de modos de transporte.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Internacional

- **Protocolo sobre la Evaluación Ambiental Estratégica al convenio sobre la evaluación de impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo. Hecho en Kiev (Ucrania), el 21 de mayo de 2003.** El Protocolo de Kiev (EAE) exige que sus Partes evalúen las consecuencias ambientales de sus proyectos oficiales de planes y programas. También prevé una amplia participación del público en la toma de decisiones gubernamentales en numerosos sectores del desarrollo.
- **Convenio sobre la Evaluación de Impacto ambiental en un contexto transfronterizo. Hecho en Espoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991.** Las amenazas ambientales no respetan las fronteras nacionales. Los gobiernos han comprendido que para evitar este peligro, deben notificarse y consultarse mutuamente acerca de todos los grandes proyectos en estudio que pudieran generar impactos ambientales negativos cruzando las fronteras. El Convenio es un paso clave para reunir a todas las partes interesadas para prevenir daños al medio ambiente antes de que ocurran. Entró en vigor en 1997.

Europea

- **Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.** La UE supedita la autorización de determinados proyectos públicos o privados a una evaluación de su impacto ambiental. La Directiva indica los proyectos de que se trata, los datos que deben facilitarse y las terceras partes a las que debe consultarse durante el proceso de autorización de estos proyectos. Armoniza los principios más importantes de la evaluación de efectos medioambientales; introduce disposiciones destinadas a clarificar, completar y mejorar normas relativas al procedimiento de evaluación, para garantizar que la Directiva se aplique de forma más armonizada y eficaz; establece que los proyectos para los que se requiera una evaluación deberían estar sujetos a autorización para su realización; que la evaluación debería llevarse a cabo antes de que se haya otorgado dicha autorización; completa la lista de proyectos que tienen repercusiones significativas sobre medio ambiente y que, por consiguiente, deben someterse por regla general a evaluación sistemática; permite a los

Estados miembros establecer umbrales o criterios a fin de determinar, basándose en la importancia de sus repercusiones medioambientales, cuáles de dichos proyectos procede evaluar; que los Estados miembros no tendrán que estudiar caso por caso los proyectos por debajo de esos umbrales o ajenos a esos criterios; introduce un procedimiento que permite al promotor obtener una opinión de las autoridades competentes sobre contenido y extensión de la información que ha de elaborar y suministrar con miras a la evaluación; que los Estados miembros, en el contexto de dicho procedimiento, pueden exigir que el promotor facilite, entre otras cosas, alternativas a proyectos para los que piensa presentar una solicitud; refuerza las disposiciones relativas a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente en un contexto transfronterizo para tener en cuenta el desarrollo de los acontecimientos a nivel internacional.

- **Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. DOUE nº L/197 de 21/07/2001).** La Directiva requiere que determinados planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente se sometan a una evaluación medioambiental. La evaluación permitirá integrar los aspectos medioambientales en la preparación y adopción de planes y programas, y supone una contribución al desarrollo sostenible.
- **Instrumento de ratificación del Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica al Convenio sobre la evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Kiev el 21 de mayo de 2003. (BOE nº 162 de 05/07/2010).** Establecer un alto nivel de protección del medio ambiente, incluida la salud, garantizando que en el desarrollo de planes y programas se tengan en cuenta las consideraciones relativas al medio ambiente, incluida la salud; contribuyendo a la consideración de cuestiones relativas al medio ambiente, incluida la salud, en la elaboración de políticas y la legislación; estableciendo procedimientos de evaluación ambiental estratégica nítidos, transparentes y eficaces; garantizando la participación del público en la evaluación ambiental estratégica; e integrando, por estos medios, las preocupaciones en materia de medio ambiente, incluida la salud, en las medidas e instrumentos dirigidos a promover el desarrollo sostenible.

Estatal

- **Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (BOE nº 73 de 25/03/2010).** Adapta la evaluación de impacto ambiental dentro de un marco temporal preciso y determinado, que haga que este instrumento de

preservación de los recursos naturales y defensa del medio ambiente, sea un medio más eficaz para atender tanto a las exigencias que la actividad económica precisa, con trámites administrativos ágiles, como a la necesidad de incrementar la transparencia de las actuaciones en las que intervienen distintos órganos administrativos, hacen preciso realizar unos ajustes normativos en el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos aprobada por RDL 1/2008, de 11 de enero (TRLEIAP).

- **RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (BOE nº 23 de 26/01/2008).** Establece el régimen jurídico aplicable a la evaluación de impacto ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en sus anexos I y II, según los términos establecidos en ella.
- **Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (BOE nº 102 de 29/04/2006).** Promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Por medio de esta Ley se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que modifica algunos aspectos del RDL 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (BOE nº 171 de 19/07/2006).** Objeto: regular los siguientes derechos: a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre. b) A participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas. c) A instar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental. Garantiza igualmente la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de manera paulatina y con el grado de amplitud, de sistemática y de tecnología lo más amplia posible.
- **Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE número 239 de 5/10/1988).** El reglamento

desarrolla la normativa básica establecida en el mencionado RDL, se aplica a la administración del estado y, directa o supletoriamente, a las comunidades autónomas según sus respectivas competencias en materia de medio ambiente.

Autonómica

Andalucía

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (BOJA nº 143 de 20/07/2007).
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada de Andalucía (BOJA nº 166, 28-Dic-1995).
- Decreto 94/2003, de 08/04/2003, Se modifican puntualmente los anexos el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, que aprueba el Reglamento de evaluación de impacto ambiental de Andalucía y del Decreto 153/1996, de 30 de abril, que aprueba Rg. de informe Ambiental. (BOJA nº 79, de 28/04/2003).
- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de Andalucía.

Aragón

- Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón (BOA nº 81 de 17/07/2006).
- Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.
- Decreto 45/1994, de 04/03/1994, evaluación de impacto ambiental de Aragón. (BOA nº 35, de 18/03/1994).

Asturias

- Instrucción /2006, de 07/11/2006, Sobre la aplicación de la legislación sobre Evaluación Ambiental de Planes y Programas y de Impacto Ambiental a los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación Territorial. (BOPA nº 282, de 07/12/2006) de Asturias.

Illes Balears

- Ley 11/2006, de 14/09/2006, De Evaluaciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales Estratégicas en las Illes Balears. (BOIB nº 133, de 21/09/2006).

Islas Canarias

- Ley 4/2008, de 12 de noviembre, por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de determinados proyectos la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa cero (BOE nº 292, 4-Dic-2008) (BOC nº 230, 17-Nov-2008).
- Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico en Canarias (BOC 092 de 23/07/1990).
- Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (BOC nº 34 de 15/02/2007).
- Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (BOC nº 104 de 31/05/2006).

Cantabria

- Ley Autonómica 17/2006, de 11/12/2006, De Control Ambiental Integrado de Cantabria. (BOC nº 243, de 21/12/2006).
- Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de Medidas Cautelares Urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios (BOE nº 198, 19-Ago-2002) (BOC nº 147, 1-Ago-2002).

Castilla – La Mancha

- Ley 4/2007, de 08/03/2007, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha. (DOCM nº 60, de 20/03/2007).
- Decreto 178/2002, de 17/12/2002, Se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 abril, de evaluación del impacto ambiental de Castilla-La Mancha, y se adaptan sus Anexos. (DOCM nº 5, de 15/01/2003).

Castilla y León

- Ley 1/2009, de 26 de febrero, de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOE nº 66, 18-Mar-2009) (BOCyL nº 41, 2-Mar-2009).
- Ley 8/2007, de 24 de octubre, de Modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOE nº 270, 10-Nov-2007) (BOCyL nº 210, 29-Oct-2007).
- Ley 3/2005, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOE nº 139, 11-Jun-2005) (BOCyL nº 98, 24-May-2005).

- Ley 11/2003, de 08/04/2003, de prevención ambiental de Castilla y León. (BOCyL nº 71, de 14/04/2003).
- Decreto 209/1995, de 05/10/1995, Reglamento de evaluación de impacto ambiental de Castilla y León (BOCyL nº 196 de, 11/10/1995)
- Decreto 6/2011, de 10/02/2011, Se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, (BOCyL, Nº 32 de 16/02/2011).

Cataluña

- Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades (BOE nº 12, 14-Ene-2010) (DOGC nº 5524, 11-Dic-2009).
- Ley 6/2009, de 28/04/2009, De evaluación ambiental de planes y programas de Cataluña. (DOC Nº 5.374, de 07/05/2009).
- Ley 4/2004, de 1 de julio, reguladora del proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental a lo establecido en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental (BOE nº 233, 27-Sep-2004) (DOGC nº 4167, 5-Jul-2004).
- Decreto 114/1988, de 07/04/1988, de evaluación de impacto ambiental de Cataluña. (DOGC 1000, de 3-6-1988).

Extremadura

- Ley 5/2010, de 23/06/2010, De prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE, Nº 120 de 24/06/2010).
- Decreto 54/2011, de 29/04/2011, Se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE, Nº 86 de 06/05/2011).
- Decreto 45/1991, de 16 de abril, de Medidas de protección del ecosistema de Extremadura (DOE nº 31, de 25.04.91. Vigente hasta el 24/09/2010).

Galicia

- Ley 1/1995, de 02/01/1995, protección ambiental de Galicia. (DOG nº 29, de 10/02/1995).
- Decreto 133/2008, de 12 de junio, por el que se regula la evaluación de incidencia ambiental de Galicia (DOG nº 126, 1-Jul-2008).
- Decreto 442/1990, de 13/09/1990, Sobre evaluación del impacto ambiental para Galicia. (DOG nº 188, de 25/09/1990).
- Decreto 327/1991, de 04/10/1991, de evaluación de efectos ambientales para Galicia. (DOG nº 199, de 15/10/1991).

Madrid

- Ley 2/2002, de 19/06/2002, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 154, de 01/07/2002).

Murcia

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. (BORM 22/05/2009).
- Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales de la Región de Murcia.
- Orden de 12 de noviembre de 2007, por la que se hacen públicos los criterios de aplicación del trámite de evaluación ambiental estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico de la Región de Murcia. (BORM nº 31422, 14/11/2007).

Navarra

- Ley Foral 4/2005, de 22/03/2005, de intervención para la protección ambiental de Navarra (BON nº 39, de 01/04/2005).
- Decreto Foral 93/2006, de 28/12/2006, Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental de Navarra. (BON núm. 8, de 17/01/2007).

País Vasco

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas del País Vasco (BOPV nº 223, 19-Nov-2012).

La Rioja

- Decreto 20/2009, de 03/04/2009, Se regula el procedimiento administrativo de evaluación ambiental de Planes y Programas de La Rioja. (BOIB nº 47, de 15/04/2009).
- Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja. (BOLR n1 124, de 12/10/2002).

Comunidad Valenciana

- Ley 2/1989, de 03/03/1989, de impacto ambiental de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 1921 de, 98/03/1989).

- Ley 2/2006, de 05/05/2006, De Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. (DOGV nº 5256, de 11/05/2006) de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 101 de, 08/03/89).
- Decreto 123/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 127/2006, de 15/09/2006, Se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. Comunidad Valenciana, (DOGV nº 5350, de 20/09/2006).
- Decreto 162/1990, de 15/10/1990, Se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 marzo, de impacto ambiental de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 1412, de 30/10/1990).
- Orden /2005, de 03/01/2005, Se establece el contenido mínimo de los Estudios de impacto ambiental que se hayan de tramitar ante la Conselleria de Territorio y Vivienda. (DOGV nº 4922, de 12/01/2005) de la Comunidad Valenciana.

CAMBIO CLIMÁTICO

Internacional

- **Protocolo de Kyoto. (se adoptó el protocolo de Kyoto en la COP-3 de Kyoto –Japón-, el 11 de diciembre de 1997).** El Protocolo tiene los mismos objetivos, principios e instituciones de la CMNUCC, pero refuerza ésta de manera significativa ya que a través de él las Partes incluidas en el anexo I se comprometen a lograr objetivos individuales y jurídicamente vinculantes para limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Sólo las Partes a la Convención que sean también Partes al Protocolo (es decir, que lo ratifiquen, acepten, aprueben o adhieran a él) se ven obligadas por los compromisos del Protocolo. Los objetivos individuales para las Partes incluidas en el anexo I se enumeran en el anexo B del Protocolo de Kyoto. Entre todos suman un total de recorte de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos el 5% con respecto a los niveles de 1990 en el periodo de compromiso de 2008-2012.
- **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático (Cumbre de la Tierra. Río de Janeiro, 1992)**

Europea

- **Directiva 33/2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera, limpios y energéticamente eficientes.** Objetivo: impulsar el mercado de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes y, en particular influir en el mercado de los vehículos normalizados producidos a gran escala como los vehículos de turismo, los autobuses, los autocares y los camiones. Así, se garantizaría un nivel de demanda de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes lo bastante importante como para alentar a los fabricantes y a la industria a invertir en vehículos cuyos costes de consumo energético, emisiones de CO₂ y emisiones contaminantes sean poco elevados, y a seguir desarrollando modelos de dichos vehículos en el futuro.
- **Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo**

en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE.

- **Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y el Reglamento (CE) no 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. (DOUE nº L/140/119, 05/06/2009).** La Directiva establece el marco jurídico para almacenamiento geológico, en condiciones seguras para el medio ambiente, de CO₂ para contribuir a la lucha contra el cambio climático. El objetivo es el confinamiento permanente de CO₂ de modo que se eviten y, cuando esto no sea posible, se eliminen tanto como sea posible los efectos negativos y cualquier riesgo para el medio ambiente y la salud humana.
- **Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. (DOUE L/140, de 05/06/2009).** La UE comienza a preparar objetivos de reducción de las emisiones más estrictos para 2020 y los años posteriores, e intenta asegurar que, después de 2013, el régimen comunitario permita, en caso de necesidad, límites máximos de las emisiones más rigurosos, como parte de la contribución de la Unión a un futuro acuerdo internacional sobre cambio climático. Compromiso de la Comunidad de conseguir una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de, al menos, un 20% respecto a los niveles de 1990, los derechos de emisión asignados a esas instalaciones deben situarse, de aquí a 2020, por debajo del 21 % de sus niveles de emisión en 2005. Esta Directiva contempla acuerdos que permitan el reconocimiento de derechos de emisión entre el régimen comunitario y otros regímenes obligatorios de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que establezcan límites máximos de las emisiones en términos absolutos y que sean compatibles con el régimen comunitario, teniendo en cuenta el nivel de ambición medioambiental y la presencia de un mecanismo sólido y comparable de control, información y verificación de emisiones y de un sistema de cumplimiento. Se establecen disposiciones relativas a la evaluación y aplicación de un compromiso de reducción más estricto por parte de la Comunidad, que supere el 20 % y que se aplicará tras la aprobación por la Comunidad de un acuerdo internacional sobre cambio climático que conduzca a una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero superior a la requerida por el artículo 9, como se refleja en el compromiso del 30% aprobado por el Consejo Europeo de marzo de 2007. La cantidad de derechos de emisión para la

Comunidad en su conjunto que se expida cada año a partir de 2013 se reducirá de manera lineal desde la mitad del período 2008-2012. La cantidad se reducirá utilizando un factor lineal del 1,74 % en relación con la media de la cantidad total anual de derechos de emisión expedidos por los Estados miembros de acuerdo con las decisiones de la Comisión sobre sus planes nacionales de asignación para el período 2008-2012.

- **Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de GEI en la Comunidad. (DOUE L 275 de, 25/10/2003).** La UE establece un régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con vistas a reducir dichas emisiones en la Comunidad de forma económicamente ventajosa. Con ayuda de este régimen, la Comunidad y los Estados miembros pretenden respetar los compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero contraídos en el marco del Protocolo de Kioto. Las instalaciones que realizan actividades en los sectores de energía, producción y transformación de metales férreos, industrias minerales, fabricación de pasta de papel, papel y cartón están sujetas obligatoriamente a este régimen de comercio de derechos.
- **Directiva 2001/42/CE, relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efectos invernadero en la Comunidad para la aplicación del Protocolo de Kyoto.**
- **Reglamento (CE) nº 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros. (DOUE L/140, de 05/06/2009).** Establece los requisitos de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos con objeto de garantizar el funcionamiento correcto del mercado interior y alcanzar el objetivo global de la CE según el cual las emisiones medias de CO₂ del parque de vehículos nuevos deben situarse en 120 g de Co₂/KM. El Reglamento fija 130 g de CO₂/km el promedio de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos, mediante el perfeccionamiento de la tecnología de los motores de los vehículos, medido de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 715/2007 y sus medidas de aplicación, mediante tecnologías innovadoras. El Reglamento establece para el parque de vehículos nuevos un objetivo, aplicable a partir de 2020, de unas emisiones medias de 95 g de Co₂/km, de conformidad con el artículo 13, apartado 5. El Reglamento se completará con medidas adicionales para la reducción de 10 g de CO₂/km, como parte del enfoque integrado de la Comunidad.
- **Decisión no 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir**

los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020. (DOUE nº L/140, de 05/06/2009). Contribuye al cumplimiento del compromiso contraído por UE para reducir un 20% sus emisiones de GEIs antes de 2020 con respecto a los niveles de 1990. Fija objetivos de reducción de emisiones para cada Estado miembro y define modalidades de verificación de su consecución. En caso de acuerdo internacional, se podrán reforzar estos objetivos.

- **Decisión 2004/280/CE relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad para la aplicación del Protocolo de Kyoto (DOUE de 19/02/2004).** Establece un mecanismo para el seguimiento de las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de los GEIs, no regulados en el Protocolo de Montreal; evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos relativos a dichas emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros; aplicar la CMNUCC y el Protocolo de Kyoto, en programas nacionales, inventario de GEIs, sistemas nacionales y registros de la Comunidad y Estados miembros, así como los procedimientos pertinentes con arreglo al Protocolo de Kyoto.

Estatal

Estrategias

- **Estrategia española de lucha contra el cambio climático y energía limpia. Aprobada por el Consejo Nacional del Clima el 26/10/2007.** Configura el marco que garantiza el cumplimiento de los compromisos que adquirió España al ratificar el Protocolo de Kioto. La Estrategia recoge 198 medidas y 75 indicadores para su seguimiento, y entre las medidas destacan las orientadas a mitigar el calentamiento y las encaminadas a adaptarse al cambio climático para minimizar sus impactos. El documento contempla medidas en el sector del transporte, como una norma básica de movilidad sostenible en las ciudades, y residencial, para mejorar la eficiencia energética de los edificios. Respecto a la energía limpia, el Gobierno asume en la Estrategia los objetivos que se ha fijado la UE de conseguir que la producción a partir de fuentes renovables alcance el 20% del total en el año 2020. El Plan de Medidas Urgentes incluido en la Estrategia afecta a 7 sectores, entre ellos también el del transporte, ya que incluye, además de un nuevo impuesto de matriculación según la contaminación del vehículo, un % mínimo de utilización de biocarburantes. En este sector, el Plan apuesta por reforzar el transporte de mercancías por ferrocarril, y por un parque móvil del Estado que sirva de ejemplo e incluya un fuerte incremento de biocarburantes en la flota y criterios ecológicos a la hora de contratar nuevos coches.

Normativa

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

- **RDL 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. (BOE nº 208, de 28/08/2004).** El RDL tiene por objeto la transposición de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, a fin de establecer un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para fomentar reducciones de las emisiones de estos gases de una forma eficaz y de manera económicamente eficiente. Este RDL será de aplicación a las emisiones de los gases incluidos en el anexo I generadas por las actividades a las que se refiere dicho anexo.
- **Real Decreto 1402/2007, de 29 de octubre, por el que se modifica el Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases con Efecto Invernadero, 2008-2012 (BOE nº 282, de 25/11/2006).** El Real Decreto lleva a cabo la reforma del Plan Nacional de Asignación, aumentando ligeramente la asignación de los sectores de generación eléctrica, cogeneración, combustión, siderurgia, cal, ladrillos y tejas, azulejos y baldosas, y papel, y reduciendo correlativamente el número de derechos de emisión de la reserva de nuevos entrantes, de forma que el volumen total de derechos de emisión se mantiene constante. La reforma del PNA se realiza de conformidad con la Decisión de la Comisión Europea de 26 de febrero de 2007, cuyo artículo 2, párrafo 2, dice que *éste podrá ser modificado sin necesidad de aceptación previa por parte de la Comisión si la modificación consiste en cambios en la asignación de derechos de emisión a las distintas instalaciones y tales cambios se efectúan dentro de la cantidad total asignada a las instalaciones recogidas en aquél como resultado de mejoras técnicas en la calidad de los datos, o consiste en una disminución de la proporción de los derechos de emisión asignados de forma gratuita con arreglo a los límites marcados por el artículo 10 de la Directiva.*
- **Real Decreto 1030/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.** A. Se modifica el cuadro que aparece en el apartado 2. *Resumen.* Este cuadro resumen se adecua a los cambios introducidos en diversos apartados del Plan, conforme a lo indicado en los siguientes epígrafes. B. Se modifica el apartado 3. *C Número total de derechos que se asignan. Senda de cumplimiento.* Con objeto de dar cumplimiento al recorte del 0,28% -422.271 derechos de emisión sobre la asignación total impuesto por la Comisión, se ajusta el valor de la asignación total a instalaciones existentes y, consecuentemente, el del número total de derechos que se asignan. Estos cambios, a su vez, suponen nuevos porcentajes en la comparación de la asignación del Plan frente a la del período 2005-2007 y a la

de las emisiones del año 2005, así como en el peso de la reserva para nuevos entrantes frente a la asignación de las instalaciones existentes. C. Se modifica el apartado *3.E Uso previsto de los mecanismos flexibles* en lo que respecta al porcentaje máximo de utilización de los créditos procedentes de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto -reducciones certificadas de emisiones (RCE) y unidades de reducción de emisiones (URE) por parte de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo. El porcentaje de RCE y URE, calculado sobre su asignación que cada titular de instalación podrá utilizar para cumplir con sus obligaciones anuales de entrega se reduce del 70% al 42,0% para el sector de producción de energía eléctrica de servicio público y del 20% al 7,9% para el resto de sectores.

D. Se modifica el cuadro del apartado *4. Reparto de derechos por actividades* a fin de acomodarlo al recorte del 0,28% -422.271 derechos de emisión sobre la asignación total impuesto por la Comisión. Se ha considerado oportuno mantener el criterio ya establecido en el Plan de trasladar los esfuerzos adicionales de reducción al sector de generación de electricidad de servicio público, menos expuesto al comercio internacional y con mayor capacidad para internalizar los costes. En consecuencia, el recorte demandado por la Comisión se aplica a este sector. Este recorte se ha llevado a cabo sin modificar la metodología de asignación prevista y aprobada por la Comisión Europea, que se basa en la exigencia de un esfuerzo equivalente a las distintas centrales térmicas de generación de energía eléctrica de servicio público a partir de la aplicación de coeficientes de emisión en función del promedio de las emisiones específicas de las tecnologías actuales. Se garantiza así la ausencia de discriminaciones, tanto entre unas tecnologías y otras como de unos combustibles en relación con otros, comportando un reparto de derechos equitativo de acuerdo con las previsiones de generación eléctrica del periodo de asignación y en coherencia con los planes nacionales aprobados.

E. Se modifica el apartado *5. Asignación de derechos a cada instalación*. En este caso, la modificación afecta únicamente a la fórmula que establece el factor de ajuste que debe aplicarse en la metodología de asignación individual del sector eléctrico. En dicha fórmula aparece la asignación de este sector, que se corrige para introducir el valor resultante de aplicar el recorte que requiere la Comisión, de conformidad con el nuevo cuadro del apartado *4. Reparto de derechos por actividades*.

F. Modifica el apartado *7.B Reserva* introduciendo el nuevo peso que supone la reserva sobre la asignación de las instalaciones existentes. Asimismo, se precisa que el Gobierno no dotará de manera adicional la reserva en caso de que quede agotada antes de la finalización del periodo de vigencia del Plan. G. Se modifica el apartado *7.C Nuevos entrantes*. Del mismo modo que en el apartado *3.E Uso previsto de los mecanismos flexibles*, se introduce una salvaguarda para evitar

que se supere el límite global de utilización de RCE y URE para el cumplimiento de las obligaciones de entrega de derechos de emisión. Los nuevos entrantes pueden, en principio, utilizar RCE y URE en función del sector al que pertenezcan. Si en el momento de la asignación a estos nuevos entrantes se ha alcanzado o se prevé alcanzar el límite global de utilización de RCE y URE, la resolución de asignación individualizada podrá limitar esta posibilidad.

- **Real Decreto 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kyoto. (BOE nº 174, de 21 de julio de 2007).** Desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad regulados en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kioto al CMNUCC, (Kioto, 11 de diciembre de 1997), de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de GEIs.
- **Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.** Este Real Decreto aprueba el Plan Nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo 2008-2012.
- **Real Decreto 777/2006, de 23 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007. (BOE nº 150, de 24/06/2006).** Este Real Decreto aprueba el nuevo Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión.
- **Real Decreto 202/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la composición y funcionamiento de las mesas de diálogo social, previstas en el artículo 14 de la LEY 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. (BOE n1 051, de 01/03/2006).** Este Real Decreto tiene por objeto regular la constitución, la composición y el funcionamiento de las mesas de diálogo social previstas en el artículo 14.4 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- **Real Decreto 60/2005, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007 (BOE nº 19, 22-Ene-2005).**
- **Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007. (BOE nº 216, de 07/09/2004).** Se fija como objetivo inicial que las emisiones de España en el período 2005-2007 se estabilicen en la media de las emisiones de

los tres últimos años disponibles (2000-2002), con un incremento adicional del 3,5 % de las emisiones de CO₂ de los sectores de la directiva, para incrementos de actividad y nuevos entrantes. Eso supone para las emisiones globales un objetivo de 400,70 Mt CO₂eq/año para 2005-2007, con una reducción de aproximadamente el 0,2 % respecto a las emisiones 2002 (401,34 Mt).

- **Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo de 7 de diciembre de 2007, del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el II Programa Nacional de Reducción de Emisiones**, conforme a la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos (BOE nº 25, 29-Ene-2008).
- **Resolución de 16 de septiembre de 2004, de convalidación del Real Decreto Ley 5/2004, de comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero. (BOE nº 208, de 21/09/2004)**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el RDL 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- **Orden PRE/2827/2009, de 19 de octubre, por la que se modifican las cuantías de las asignaciones sectoriales establecidas en el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, 2008-2012, aprobado por el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre. (BOE 23/10/2009)**. La Orden modifica las cuantías de las asignaciones sectoriales para 22 instalaciones establecidas en el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, 2008-2012, aprobado por el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre.
- **Estrategia española de lucha contra el cambio climático y energía limpia. Aprobada por el Consejo Nacional del Clima el 26/10/2007**. La Estrategia configura el marco que garantiza el cumplimiento de los compromisos que adquirió España al ratificar el Protocolo de Kioto. Recoge 198 medidas y 75 indicadores para su seguimiento, y entre las medidas destacan las orientadas a mitigar el calentamiento y las encaminadas a adaptarse al cambio climático para minimizar sus impactos.
- **Programa Nacional de Reducción Progresiva de las Emisiones. (RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 25 de julio de 2003, del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos**

orgánicos volátiles (COV) y amoníaco (NH₃) (BOE nº 288, de 23/09/2003). Se aprueba el Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco (NH₃). Con el fin de asegurar la efectividad de su publicación, esta Secretaría General de Medio Ambiente ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado acuerdo, como anexo a esta resolución.

Autonómica

Andalucía

- Orden /2002, de 21/11/2002, Se crea el Panel de Seguimiento de la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático. (BOJA nº 141, de 03/12/2002).
- Acuerdo /2010, de 03/08/2010, Se aprueba el Programa Andaluz de Adaptación al Cambio Climático. (BOJA, Nº 159 de 13/08/2010).
- Acuerdo /2002, de 03/09/2002, Se aprueba la adopción de una Estrategia Autonómica ante el Cambio Climático de Andalucía (BOJA nº 113, de 26/09/2002).

Castilla y León

- Acuerdo 128/2009, de 26/11/2009, Se aprueba la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020 de Castilla y León. (BOCyL nº 231 Suplemento 1, de 02/12/2009).

Cataluña

- Acuerdo Gov/97/2012, de 9 de octubre, de aprobación del Plan de la energía y cambio climático de Cataluña 2012-2020 (DOGC nº 6231, 11-Oct-2012).
- Acuerdo 161/2008, de 07/10/2008, GOV: Se aprueba el Plan marco de mitigación del Cambio Climático en Cataluña 2008-2012. (DOGC nº 5241, de 22/10/2008).

Madrid

- Orden 1433/2007, de 07/06/2007, Se aprueba la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2006-2012. Plan Azul. (BOCM nº 154, de 30/06/2007).

CALIDAD DEL AIRE

Internacional

- **Instrumento de Ratificación del Protocolo de Gotemburgo (1979), sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera**, hecho en Gotemburgo (Suecia) el 30 de noviembre de 1999. El objetivo del Protocolo es controlar y reducir las emisiones de azufre, de óxidos de nitrógeno, de amoníaco y de compuestos orgánicos volátiles causadas por actividades antropogénicas y que pueden producir efectos nocivos sobre la salud, los ecosistemas naturales, los materiales y los cultivos debido a la acidificación, la eutrofización o la formación de ozono troposférico como consecuencia de la transmisión atmosférica transfronteriza a larga distancia.

Europea

Documentos estratégicos

- **Estrategia Temática Europea de Medio Ambiente Urbano COM (2005) 718**, final del 11 de enero de 2006. La UE fija medidas de cooperación y orientaciones para la mejora del medio ambiente urbano. Estas medidas se refieren esencialmente al intercambio de experiencias y la difusión de información a los niveles más convenientes con objeto de garantizar una aplicación eficaz de la legislación y favorecer las mejores prácticas por parte de las administraciones locales.
- **Estrategia Temática Europea sobre la contaminación Atmosférica (septiembre 2005)**. La UE fija objetivos de reducción de determinados contaminantes y refuerza el marco legislativo de lucha contra la contaminación atmosférica en función de dos ejes principales: la mejora de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente y la integración en las políticas conexas de las preocupaciones relacionadas con la calidad del aire.
- **Libro Blanco-Política Europea del Transporte hacia el 2010: Tiempo de decidir (2001)**. El objetivo del presente Libro Blanco es conciliar el desarrollo económico y las exigencias de una sociedad que demanda calidad y seguridad al efecto de fomentar un transporte moderno y sostenible de cara al 2010.
- **Estrategia Territorial Europea (ETE)**. Acordada en la reunión informal de Ministros responsables de ordenación del territorio de Potsdam, mayo de 1999, Publicada por la Comisión Europea. Modelo común para el futuro desarrollo territorial de la UE. La ETE es un marco de orientación para las políticas sectoriales con impacto territorial de la Comunidad, los Estados miembros y las

autoridades regionales y locales, a fin de conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio europeo. Asimismo, la ETE constituye un documento de referencia para el fomento de la colaboración e integración de actuaciones, con pleno respecto al principio de subsidiariedad.

- **Instrumento de Ratificación del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes**, hecho en Aarhus (Dinamarca) el 24 de junio de 1998. El objeto del presente Protocolo es controlar, reducir o eliminar las descargas, emisiones y pérdidas de contaminantes orgánicos persistentes.

Directivas y Reglamentos

- **Reglamento 510/2011, de 11/05/2011, Se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los vehículos comerciales ligeros nuevos como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros.** El presente Reglamento establece requisitos de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos. El presente Reglamento fija en 175 g de CO₂ /km el promedio de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos, mediante el perfeccionamiento de la tecnología de los vehículos, medidas de acuerdo con el Reglamento (CE) n o 715/2007 y sus medidas de aplicación, y mediante tecnologías innovadoras. A partir de 2020, el presente Reglamento fija un objetivo de 147 g de CO₂ /km para las emisiones medias de los vehículos comerciales ligeros nuevos matriculados en la Unión, a reserva de que se confirme su viabilidad, como se especifica en el artículo 13, apartado 1.
- **La Directiva 2010/75/UE**, refunde entre otras la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, la cual deroga la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de noviembre, relativa a la prevención y control de la contaminación (IPPC). El resultado refuerza la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en la Unión Europea exigiendo a los Estados miembros que los valores límite de emisión sean establecidos de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica. Asimismo, se pone un mayor énfasis en la justificación de las condiciones establecidas en los permisos, y se aplican valores límite de emisión más estrictos para algunos sectores, como por ejemplo el de las grandes instalaciones de combustión. La Directiva incorpora como novedades más importantes las siguientes: modifica ligeramente el actual ámbito de aplicación del anexo I relativo a las actividades a las que se aplica la norma para cubrir tipos de instalaciones adicionales, y lo concreta y amplía más en relación con determinados sectores; se simplifica y esclarece la tramitación administrativa relativa a la autorización ambiental integrada, tanto en lo que se

refiere a su otorgamiento como a su modificación y revisión; igualmente dispone requisitos mínimos para la inspección y para los informes de cumplimiento; todo ello con el objetivo de aumentar la coherencia de las prácticas actuales en el otorgamiento de los permisos.

- **Directiva 33/2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.** Objetivo: impulsar el mercado de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes y, en particular —habida cuenta del gran impacto medioambiental que resultaría de ello—, influir en el mercado de los vehículos normalizados producidos a gran escala como los vehículos de turismo, los autobuses, los autocares y los camiones. Así, se garantizaría un nivel de demanda de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes lo bastante importante como para alentar a los fabricantes y a la industria a invertir en vehículos cuyos costes de consumo energético, emisiones de CO₂ y emisiones contaminantes sean poco elevados, y a seguir desarrollando modelos de dichos vehículos en el futuro.
- **Directiva 2008/50/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2008 relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.** Esta Directiva revisa la legislación europea relativa a la calidad del aire ambiente con el fin de reducir la contaminación a niveles que limiten al mínimo los efectos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente, y mejorar la información proporcionada a los ciudadanos sobre los riesgos a los que se exponen.
- **Reglamento (CE) nº 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos.** La UE refuerza los valores límite de las emisiones contaminantes aplicables a los vehículos de carretera ligeros, principalmente en lo que se refiere a las emisiones de partículas y óxidos de nitrógeno. El Reglamento incluye también medidas relativas al acceso a la información sobre los vehículos y sus componentes, y a la posibilidad de incentivos fiscales.
- **Reglamento (CE) No 916/2007 de la Comisión de 31 de julio de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) No 2216/2004, relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo.** (DOUE L 200, 01/08/2007). El Reglamento (CE) nº 2216/2004 de la Comisión (3) establece disposiciones generales, especificaciones funcionales y técnicas y requisitos de funcionamiento y mantenimiento con respecto al sistema de registros normalizado y garantizado, compuesto de registros en forma de bases de datos

electrónicas normalizadas que constan de elementos comunes de información, y al Diario Independiente de Transacciones Comunitario (DITC).

- **Directiva 2005/55/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 28 de septiembre de 2005 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos, y contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado del petróleo destinados a la propulsión de vehículos.** (DOUC L/275 de, 20/10/2005). La armonización de las condiciones técnicas relativas a las emisiones contaminantes procedentes de los motores diésel * y los motores de gas * apoya la actuación de la Unión Europea (UE) para mejorar la calidad del aire.
- **Directiva 2004/107/CE, de 15 de diciembre de 2004 relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente (Estrategia Española de Calidad del Aire).** (DOUE L/107 de, 15/12/ 2004). Objetivos:
 - a) establecer un valor objetivo de concentración de arsénico, cadmio, níquel y benzo(a)pireno en el aire ambiente a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos perjudiciales del arsénico, el cadmio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en la salud humana y en el medio ambiente en su conjunto; b) garantizar, con respecto al arsénico, el cadmio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, el mantenimiento de la calidad del aire ambiente donde es buena y la mejora en otros casos; c) establecer métodos y criterios comunes de evaluación de las concentraciones de arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente, así como de los depósitos de arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos; d) garantizar la obtención y la puesta a disposición pública de información adecuada sobre las concentraciones de arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos, así como sobre los depósitos de arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos. Se evaluará la calidad del aire ambiente por su contenido en arsénico, cadmio, níquel y benzo(a)pireno en el conjunto del territorio de los Estados miembros. Los métodos de referencia para el muestreo y análisis del arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente serán los establecidos en las secciones I, II y III del anexo V. La sección N del anexo V establecerá las técnicas de referencia para la medición de los depósitos totales de arsénico, cadmio, mercurio, níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, y la sección V del anexo V contemplada las técnicas de referencia para la modelización de la calidad del aire, cuando tales técnicas estén disponibles.

- **Decisión N° 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un mecanismo para seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero.** (DOUE L/49 de, 19/02/2004). La UE establece un nuevo mecanismo de seguimiento y comunicación de las emisiones de gases de efecto invernadero para evaluar con más exactitud y regularidad el grado de progreso obtenido con respecto a la reducción de emisiones, a fin de cumplir los compromisos contraídos por la Comunidad en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kioto.
- **Directiva 2002/03/CE relativa a los valores límites del ozono.**
- **Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2001 sobre techos de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.** (DOUE L/87 de, 31/03/2009). La Unión establece techos nacionales de emisión de contaminantes acidificantes y eutrofizantes y de precursores de ozono para reforzar la protección del medio ambiente y de la salud humana contra los efectos perjudiciales de estos contaminantes.
- **Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2000 relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER) con arreglo al artículo 15 de la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC). (DOUC, 17/07/2000).** (DOUE L/92, 28/07/2000). La Comisión publicará los resultados del inventario cada tres años, establecerá los formularios y dará las instrucciones necesarias para la transmisión de los datos proporcionados por los Estados miembros de conformidad con el procedimiento del artículo 19 de la Directiva 96/61/CE. (3) Las medidas previstas en esta Decisión se ajustan al dictamen del Comité al que se refiere el artículo 19 de la Directiva 96/61/CE.
- **Directiva 2000/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de noviembre de 2000 sobre valores límite para benceno y el monóxido de carbono en el aire ambiente.**
- **Directiva 1999/30/CE del Consejo de 22 de abril de 1999 relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.**
- **Programas Auto-Oil (1994) y Auto-Oil II (1998).** Los programas Auto-Oil han sido llevado a cabo conjuntamente por la Comisión Europea (CE) y las asociaciones del petróleo y de fabricantes de coches. De esta manera, se trataba de establecer un diálogo entre las partes implicadas y que participaran los expertos especializados, para poder garantizar unos resultados basados en la mejor información científica disponible.

La normativa europea ha fijado una reducción de los valores límites de emisión de ciertos gases contaminantes en los nuevos vehículos, así como una serie de

plazos para eliminar o rebajar de la gasolina y el diesel los principales agentes contaminantes, como el azufre, el benceno, el plomo o el dióxido de carbono (CO₂). Asimismo, se ha establecido el control de las emisiones de vehículos mediante sistemas que avisan al conductor cuando se produzca alguna anomalía. Por otra parte, se obliga al último usuario y/o propietario a entregar, sin coste alguno, su vehículo al final de su vida útil a una instalación autorizada de tratamiento. Con esta medida se pretende reducir y descontaminar los residuos que van a vertedero y recuperar los materiales para su reciclado.

Según los responsables comunitarios, las medidas adoptadas como consecuencia del seguimiento de los Programas Auto-oil han supuesto una importante mejora en el control de las emisiones del sector del transporte, acelerada en muchos países mediante incentivos, al favorecer la implantación de nuevos vehículos y combustibles, y han contribuido a la formulación de normas suficientemente flexibles para ir al paso de las novedades tecnológicas, políticas y comerciales. Con todo, reconocen que las mejoras se han visto mitigadas por el importante crecimiento de la demanda de transporte. Además, si bien el análisis ha arrojado algunos resultados útiles sobre las medidas que deben tomarse en el sector del transporte, también sugiere que se preste más atención a otras fuentes de emisiones para poder obtener nuevas mejoras en la calidad del aire.

Además, Auto-Oil ha permitido extraer conclusiones útiles para la elaboración de la política futura en materia de calidad del aire. En este sentido, sus responsables afirman que es necesario desarrollar los conocimientos científicos sobre las relaciones entre los objetivos en materia de emisiones y los requisitos de calidad del aire, así como la adopción de un enfoque que integre las distintas fuentes de emisiones, agentes y medidas. Asimismo, una de las conclusiones esenciales de Auto-Oil II es que la limitación exclusiva a los transportes por carretera y a determinadas fuentes de emisión específicas no garantiza soluciones con una buena relación de rentabilidad, por lo que será necesario tener en cuenta el grado de penetración en el mercado de las soluciones alternativas al motor de combustión interna. Por ello, se estima que la eficiencia energética será clave en futuro cercano del automóvil.

Sustancias nocivas de los carburantes: Los vehículos a motor representan la fuente de mayor contaminación ambiental, ya que son los principales generadores de monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV) y gases responsables del efecto invernadero (CO₂ y metano). Una lista con las sustancias más peligrosas para el medio ambiente elaborada por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos establecía que entre las cinco más nocivas se encontraban dos asociadas con los carburantes: el plomo y el benceno. La gasolina genera, además, otros contaminantes a través de sus vapores y mediante la

combustión. Además de su efecto sobre el medio ambiente, los agentes contaminantes se asocian a enfermedades como cáncer, dificultades respiratorias, problemas oculares, enfermedades cardiovasculares y jaquecas. También corroen materiales y atacan a todo tipo de vegetación. De hecho, la CE estima que los costes externos, incluidos los médicos, que devienen de la contaminación atmosférica causada por los vehículos de motor alcanzan el 3% del PIB de la UE.

- **Directiva 96/62/CE del Consejo de 27 de septiembre de 1996 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.** (DOUE L/152 de, 11/06/2008). Esta Directiva marco establece los principios básicos de una estrategia común dirigida a definir y fijar objetivos de calidad del aire ambiente a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente, evaluar la calidad del aire ambiente en los Estados miembros e informar al público, entre otras cosas mediante umbrales de alerta, así como aumentar la calidad del aire cuando no sea satisfactoria.
- **Directiva del Consejo de 21 de junio de 1989 por la que se modifica la Directiva 80/779/CEE relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión (89/427/CEE).**
- **Directiva 88/77/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores diesel destinados a la propulsión de vehículos.** (DOUE L/36 de, 09/02/1988). Establecer normas sobre las emisiones máximas admisibles de los motores diésel.
- **Directiva del Consejo de 7 de marzo de 1985 relativa a las normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno (85/203/CEE).** (DOUE L/87 de, 27/03/1985). Supervisar y limitar la cantidad de NO₂ en la atmósfera.
- **Directiva del Consejo de 3 de diciembre de 1982 relativa al valor límite para el plomo contenido en la atmósfera (82/884/CEE).**
- **Directiva del Consejo de 15 de julio de 1980 relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión (80/779/CEE).**
- **Decisión 778/2010, de 15/12/2010, Modifica la Decisión 2006/944/CE por la que se determinan los respectivos niveles de emisión asignados a la Comunidad y a cada uno de sus Estados miembros con arreglo al Protocolo de Kioto de conformidad con la Decisión 2002/358/CE del Consejo, (DOCE N° L 332 de, 16/12/2010).**

Estatal

Estrategias

- **Estrategia Española de calidad del aire, aprobada por el Consejo de Ministros el 16/02/2007.** La Estrategia establece las líneas de trabajo necesarias para satisfacer los objetivos de calidad comunitarios, así como para cumplir con las obligaciones de España en el horizonte 2010, en particular las relativas a los techos nacionales de emisión y a los Protocolos de Ginebra sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia. Los objetivos que se persiguen con la Estrategia son establecer distintas líneas de acción que permitan cumplir con los valores límite y umbrales de alerta, según los casos y basados en los estudios llevados a cabo fundamentalmente por la Organización Mundial de la Salud y diferentes grupos europeos sobre efectos de la contaminación atmosférica en vegetación y ecosistemas. También se busca evaluar la calidad de aire en todo el territorio, mejorar las fuentes de información e instrumentos de gestión, así como establecer mecanismos de colaboración e iniciativas para potenciar la investigación.
- **Estrategia de Medio Ambiente Urbano 2006.** La Estrategia tiene por objetivo establecer las directrices que han de conducir a los pueblos y ciudades de España hacia escenarios más sostenibles, en la era de la información. Para la consecución de ciudades más sostenibles en la era del conocimiento la Estrategia promueve el modelo de ciudad compacta, compleja, eficiente y cohesionada socialmente. Cuando el tamaño de los núcleos urbanos sea menor el modelo se acomodará a sus propias características buscando resolver, en cualquier caso, los retos anunciados.
- **Estrategia Española de Movilidad Sostenible (2009) (Consejo de Ministros de 30/04/2009).** La estrategia surge como marco de referencia nacional que integra los principios y herramientas de coordinación para orientar y dar coherencia a las políticas sectoriales que facilitan una movilidad sostenible y baja en carbono. La movilidad sostenible implica garantizar que nuestros sistemas de transporte respondan a las necesidades económicas, sociales y ambientales, reduciendo al mínimo sus repercusiones negativas. Los objetivos y directrices de la EEMS se concretan en 48 medidas estructuradas en cinco áreas: territorio, planificación del transporte y sus infraestructuras; cambio climático y reducción de la dependencia energética; calidad del aire y ruido; seguridad y salud; y gestión de la demanda. Entre las medidas contempladas, se presta especial atención al fomento de una movilidad alternativa al vehículo privado y el uso de los modos más sostenibles, señalando la necesidad de cuidar las implicaciones de la planificación urbanística en la generación de la movilidad.

Normativa

- **Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (BOE nº 140, 12-Jun-2013).** Se modifican, entre otros, los valores límite de emisión y medidas técnicas equivalentes, así como diversas normas en relación con el otorgamiento, procedimientos y contenido mínimo de la autorización ambiental integrada. En parte como consecuencia de la aprobación de la Directiva 2008/1/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero, relativa a la prevención y control de la contaminación y de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- **Ley 40/2010, de 29/12/2010, De almacenamiento geológico de dióxido de carbono, (BOE Nº 317 de, 30/12/2010).** Esta ley establece el marco jurídico para el almacenamiento geológico de dióxido de carbono (CO₂), en condiciones seguras para el medio ambiente, con el fin de contribuir a la lucha contra el cambio climático. El objetivo del almacenamiento geológico de CO₂ es su confinamiento permanente, en condiciones seguras para el medio ambiente, de manera que se eviten y, cuando no sea posible, se reduzcan al máximo, los efectos negativos o riesgos que pudiera tener dicho almacenamiento, sobre el medio ambiente y la salud humana. Reglamentariamente se regularán las condiciones necesarias para el desarrollo de las redes auxiliares de transporte a las que se refiere el artículo 26 de esta ley y el de otras instalaciones de carácter auxiliar directamente vinculadas a lugares de almacenamiento y necesarias para llevar a cabo la actividad del almacenamiento geológico de CO₂.
- **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. (BOE nº 275 de, 16/11/2007).** La Ley tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. Están sujetas a las prescripciones de esta Ley todas las fuentes de los contaminantes relacionados en el anexo I correspondientes a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera enumeradas en el anexo IV ya sean de titularidad pública o privada. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley y se regirán por su normativa específica: ruidos y vibraciones; radiaciones ionizantes y no ionizantes; contaminantes biológicos. Quedan excluidas, asimismo, del ámbito de aplicación de esta Ley las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y las actividades correspondientes de protección de personas y bienes, que se regirán por la normativa específica de protección civil.

- **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (BOE nº 157 de, 2/7/2002).** (Modificado por la disposición final 2ª de la Ley 27/2006). Esta Ley tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final quinta, esta Ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.
- **Real Decreto 301/2011, de 4 de marzo, sobre medidas de mitigación equivalentes a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión a efectos de la exclusión de instalaciones de pequeño tamaño.** Este Real Decreto tiene por objeto determinar las medidas de mitigación que contribuyan a una reducción de emisiones equivalente a la que comporta la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a efectos de la exclusión del mismo a partir del periodo de comercio que comienza en 2013 de los hospitales y las instalaciones de pequeño tamaño, según lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- **Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. (BOE nº 25 de, 29/01/2011).** El Real Decreto pretende adaptar el ordenamiento jurídico español en materia de evaluación y gestión de la calidad del aire a la Directiva 2008/50/CE, desarrollar reglamentariamente la Ley 34/2007 en los temas relativos a calidad del aire y simplificar la normativa nacional en dicha materia. Introducción de requisitos para un nuevo contaminante, las partículas de tamaño inferior a 2,5 µm (PM2,5); La necesidad de realizar mediciones de las concentraciones de amoníaco en localizaciones de tráfico y fondo rural; La definición de los puntos en los que deben tomarse las medidas de las sustancias precursoras del ozono y su técnica de captación.
- **Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. (BOE nº 25 de, 29/01/2011).** Actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y establece determinadas disposiciones básicas para su aplicación y mínimos criterios comunes en relación con las medidas para control de

emisiones que puedan adoptar las CCAA para las actividades incluidas en dicho catálogo.

- **Real Decreto 1437/2002, de 27 de diciembre, por el que se adecuan las cisternas de gasolina al Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV).** El Real Decreto es aplicable a las cisternas existentes (vehículos cisternas y vagones cisternas, contenedores cisternas o cajas móviles cisternas) para el transporte de gasolina adaptados para la carga por el fondo o que se modifiquen para la carga por el fondo y que fueron construidos con anterioridad al 5 de mayo de 1997. No podrá realizarse ningún transporte de gasolina en cisternas o vagones cisterna, contenedores cisterna o cajas móviles que no se adecuen a lo establecido en el presente Real Decreto.
- **Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo. (BOE nº 135 de, 06/06/1987).** Regula los niveles de calidad de la atmósfera en lo relativo al dióxido de o, adecuando así nuestra legislación a las directivas comunitarias 85/203/CEE, de 7 de marzo de 1985, y 82/884/CEE, de 3 de diciembre de 1982, que contienen, respectivamente, las normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno y el valor límite para el plomo contenido en la atmósfera.
- **Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semiremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes de piezas de dichos vehículos.** Por Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, se dictaron normas sobre homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos. Esta normativa resulta preciso ampliarla porque la incorporación a la Comunidad Económica Europea determina que en aquella se consideren las disposiciones técnicas armonizadoras que establecen las directivas de la citada comunidad.

Las directivas 70/156/CEE y 74/150/CEE posteriormente modificadas por las directivas 78/315/CEE, 78/547/CEE, 80/1.267/CEE para los vehículos automóviles y por la 79/694/CEE y 82/890/CEE para los tractores agrícolas, establecen los conceptos de *homologación de alcance nacional* y *homologación CEE*, que es preciso reflejar en nuestro ordenamiento, si bien la última solo podrá sustituir la exigibilidad de la homologación nacional de los tipos una vez que se dicten todas las directivas de la comunidad económica europea que sean necesarias para efectuarla. También es necesario reflejar en nuestra normativa las condiciones relativas a su recepción en el ámbito de los países de la

comunidad, definiendo la ficha de características y demás requisitos para ello. Los artículos séptimos de las citadas directivas establecen que los estados no podrán denegar la matriculación o prohibir la venta, circulación o uso de ningún vehículo nuevo que vaya acompañado del certificado de conformidad, como consecuencia, a los vehículos que hayan sido construidos de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en las directivas, una vez acreditado su cumplimiento deberá serle extendidas las correspondientes tarjetas que les habilitarán para la circulación por las vías públicas españolas, lo que exige expresa declaración normativa por cuanto puede excepcionar la exigibilidad de algún precepto del Código de la Circulación.

Por su parte, las disposiciones transitorias de las referidas directivas establecen que a medida que se vayan aplicando las disposiciones técnicas armonizadoras establecidas por las directivas particulares podrá el solicitante de la homologación pedir que se lleve a efecto de acuerdo con aquellas en lugar de hacerlo de acuerdo con las disposiciones nacionales. Se trata, exclusivamente, de la posibilidad de instar de la administración homologaciones parciales, de acuerdo con las aludidas directivas, pero sin que las disposiciones técnicas se incorporen de manera formal a nuestro ordenamiento. En esta situación parece conveniente establecer un calendario de fechas a partir de las cuales las prescripciones de las citadas disposiciones técnicas de las directivas de la Comunidad Económica Europea pasan a ser normas de derecho interno, si bien como exigencia alternativa de las reglamentaciones derivadas del Acuerdo de Ginebra o nacionales anteriormente incorporadas al mismo o incluso desarrolladas con posterioridad, según se prevé en el anexo I.

- **Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo de 7 de diciembre de 2007, del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el "II Programa Nacional de Reducción de Emisiones", conforme a la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos. (BOE nº 025 de, 29/01/2008).** España elabora anualmente inventarios nacionales de emisiones y actualiza las proyecciones correspondientes. Respecto del Plan Nacional, España elaboró su primer programa en el año 2003. El presente documento tiene por finalidad servir de segundo Plan Nacional y contener la información actualizada sobre las políticas y medidas que están siendo puestas en marcha en España para cumplir con las obligaciones establecidas en la Directiva de techos nacionales de emisión.
- **Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación del Acuerdo el 25 de julio de 2003, del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el**

Programa Nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco azufre (NH₃). (BOE nº 228 de, 23/09/2003). La Directiva 2001/81/CE establece que, a más tardar el 1 de octubre de 2002, se elaborará un primer programa de reducción progresiva de las emisiones nacionales de los contaminantes contemplados en ella, con objeto de que, como muy tarde en 2010, no se superen los techos nacionales de emisión establecidos en su anexo I.

- **Orden ITC/2948/2007, de 27 de septiembre, por el que se actualizan los Anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semiremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes de piezas de dichos vehículos. (BOE nº 244 de, 11/10/2007).** La orden sustituye los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Autonómica

Andalucía

- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía (BOJA nº 152, 4-Ago-2011)
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA nº 157, 11-Ago-2010).

Islas Canarias

- Orden /2008, de 01/02/2008, Se aprueba la zonificación para la evaluación de la calidad del aire en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN nº 34 de, 15/02/2008).
- Orden /2008, de 17/12/2008, Se aprueba el Plan de Actuación de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN nº 7 de, 13/01/2009).

Cataluña

- Decreto 398/1996, de 12/12/1996, Regulador del sistema de planes graduales de reducción de emisiones a la Atmósfera en Cataluña. (DOGC nº 2294 de, 18/12/1996).
- Decreto 199/1995, de 16/05/1995, Aprobación de los MAPAS de vulnerabilidad y capacidad del territorio referidos a la Contaminación Atmosférica en Cataluña. (DOGC nº 2077 de, 19/07/1995).

Galicia

- Ley 8/2002, do 18 de diciembre, de protección do ambiente atmosférico de Galicia. (DOG de, 30/12/2002).

Madrid

- Orden 1433/2007, de 07/06/2007, Se aprueba la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2006-2012. Plan Azul. (BOCM nº 154 de, 30/06/2007).

Murcia

- Resolución /2009, de 12/06/2009, Se aprueba para el año 2009, el protocolo de actuación en caso de superación de los umbrales de información y alerta de ozono en la Región de Murcia. (BORM nº 219 de, 22/09/2009).

Navarra

- Decreto Foral 6/2002, de 14/03/2002, Se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de EMITIR contaminantes a la ATMÓSFERA en Navarra. (BON nº 31 de, 11/03/2002).

País Vasco

- Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (BOPV nº 14, 23-Ene-2012).
- Orden /2000, de 01/12/2000, Se regula la inspección de emisiones de escape de vehículos en el País Vasco. (BOPV nº 247 de, 28/12/2000).

Comunidad Valenciana

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera de la Generalitat Valenciana.

CONTAMINACIÓN SONORA

Europea

- **Directiva 2002/49/CE, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. (DOUE L/189 de 18/07/2002).** Tiene por objeto establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias e la exposición al ruido ambiental. Con este fin, se aplicarán progresivamente las medidas siguientes: a) la determinación de la exposición al ruido ambiental, mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros; b) poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos; c) la adopción de planes de acción por los Estados miembros, tomando como base los resultados de los mapas de ruidos, con vistas a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, y a mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria.

Estatal

- **Ley 37/2003 del Ruido. (BOE nº 276 de, 18/11/2003).** Esta Ley tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente. Están sujetos a las prescripciones de esta Ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos. Se excluyen: Las actividades domésticas o los comportamientos de los vecinos, cuando la contaminación acústica producida por aquellos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales; actividades militares, que se regirán por su legislación específica; y la actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, pues se rige por su propia legislación laboral.
- **Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,** por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 178, 26-Jul-2012). Modifica la tabla A del anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, estableciendo que en los sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que lo

reclamen, no podrán superarse, en sus límites, los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas que colinden con ellos.

- **Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid - Barajas**, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero (BOE nº 174, 21-Jul-2011).
- **Real Decreto 1002/2011, de 8 de julio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Barcelona**, establecidos por Orden FOM/3320/2010, de 16 de noviembre (BOE nº 174, 21-Jul-2011).
- **Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre**, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE nº 252, 18-Oct-2008).
- **Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006**, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE nº 254, 23-Oct-2007).
- **Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 254 de, 23/10/2007.** A efectos de la aplicación de este Real Decreto la siguiente establece los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes. Para el resto de áreas urbanizadas (es decir, las de nueva creación, como es el caso de los desarrollos urbanísticos a los que da servicio el Plan Especial) se establece como objetivo de calidad acústica la no superación de los valores que le sean de aplicación de la tabla A del Anexo II disminuidos en 5 decibelios. A continuación se muestran los objetivos de calidad acústica aplicables a nuevas áreas urbanizadas, aplicables al ámbito de estudio:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	55

C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	58
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

- **Real Decreto 1513/2005, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. (BOE nº 301 de, 17/12/2005).** Tiene por objeto desarrollar la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, estableciendo un marco básico destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental y completar la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Se aplicará al ruido ambiental al que estén expuestos los seres humanos, en particular, en zonas urbanizadas, en parques públicos u otras zonas tranquilas de una aglomeración, en zonas tranquilas en campo abierto, en las proximidades de centros escolares, en los alrededores de hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables al ruido.
- Orden FOM/231/2011, de 13 de enero, por la que se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas. (BOE nº 37, de 12/02/2011).

Autonómica

Andalucía

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. (BOJA nº 243 de, 18 de diciembre de 2003).

Aragón

- Ley 7/2010, de 18/11/2010, De protección contra la contaminación acústica de Aragón. (BOPA, Nº 237 de, 03/12/2010).
- Resolución /2011, de 15/03/2011, Se da publicidad a la Ordenanza Municipal Tipo de Aragón en materia de contaminación acústica, (BOA, Nº 72 de 11/04/2011).

Asturias

- Resolución /2009, de 01/09/2009, Se aprueban los Mapas Estratégicos de Ruido de las Carreteras de la Red Autonómica del Principado de Asturias. (BOPA nº 224 de, 26/09/2009).
- Decreto 99/1985, de 17/10/1985, Se aprueban las Normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de Aislamiento ACÚSTICO y de VIBRACIONES del Principado de Asturias. (BOPA nº 248 de, 28/10/1985).

Islas Baleares

- Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears. (BOIB nº 248 de, 28/10/1985).

Islas Canarias

- Orden /2008, de 30/12/2008, Se aprueban los mapas estratégicos de ruido de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN nº 17 de, 27/01/2009).
- Decreto 42/2004 de 30-03-2004 por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación de la Calidad Ambiental. BOCA.Nº 69. 12-04-2004.
- Resolución 23-04-2002 aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica. DOCM.Nº 54. 03-05-2002.

Cantabria

- Resolución /2009, de 23/12/2009, Se aprueban los mapas estratégicos de ruido de la red de carreteras autonómicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC nº 7 de, 13/01/2010).

Castilla y León

- Ley Autonómica 5/2009, de 04/06/2009, del ruido de Castilla y León. (BOCyL nº 107 Suplemento de, 09/06/2009).
- Decreto 3/1995 de 12-01-1995 por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones. BOCL.Nº 11. 17-01-1995.

Cataluña

- Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica en Cataluña (DOGC nº 3.675 de, 11/07/2002).
- Decreto 245/2005, de 08/11/2005, Se fijan los criterios para la elaboración de los Mapas de Capacidad Acústica de Cataluña. (DOGC nº 4507 de, 10/11/2005).

- Decreto 176/2009, de 10/11/2009, Se aprueba el Reglamento de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica, y se adaptan sus anexos de Cataluña. (DOGC nº 5506 de, 16/11/2009).
- Resolución 30-10-1995 por la que se aprueba una ordenanza municipal tipo, reguladora del ruido y las vibraciones. DOGC.Nº 2126. 10-11-1995

Extremadura

- Decreto 19/1997, de 04/02/1997, Reglamentación de ruidos y vibraciones de Extremadura. (DOE nº 18 de, 11/02/1997)

Galicia

- Ley 7/1997, de 11/08/1997, De protección contra la contaminación acústica de Galicia. (DOG nº 159 de, 20/08/1997)
- Decreto 320/2002 de 07-11-2002 por el que se aprueba el Reglamento que establece las ordenanzas tipo sobre protección contra la contaminación acústica. DOGA.Nº 230. 28-11-2002
- Decreto 150/1999, de 07/05/1999, Aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Galicia. (DOG nº 100 de, 27/05/1999)

Madrid

- Decreto 78/1999, de 27/05/1999, Regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 134, de 08/06/1999).

Melilla

- Ordenanza de protección del medio ambiente frente a la contaminación por ruidos y vibraciones de la ciudad autónoma de Melilla.

Murcia

- Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido de la Región de Murcia

Navarra

- Orden Foral /1987, de 20/08/1987, Se establecen determinadas medidas previas para la elaboración de un Plan de Control de ruido y vibraciones de Navarra. (BON nº 105, de 26/08/1987)
- Decreto Foral 135/1989, de 08/06/1989, Se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de RUIDOS o VIBRACIONES de Navarra. (BON nº 76, de 19/06/1989)
- Resolución 1355/2008, de 22/07/2008, Se aprueban los Mapas Estratégicos de Ruido y delimitación de las zonas de servidumbre acústica de las

infraestructuras en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 104, de 25/08/2008)

- Resolución 1463/2011, de 20/09/2011, Se declaran las Zonas de Protección Acústica Especial y se aprueban los planes de acción contra el ruido en Navarra, para el periodo 2011-2015, en el ámbito territorial de los Mapas Estratégicos de Ruido de Navarra, correspondientes a la primera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, (BON, Nº 198 de 06/10/2011).

País Vasco

- Ley 3/1998 de 27-02-1989 General de Protección del Medio Ambiente en el País Vasco. BOPV.Nº 59. 27-03-1998.
- Orden Foral 362/2008, de 03/11/2008, Gipuzkoa: Se aprueban los Mapas Estratégicos de Ruido de los grandes ejes viarios del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOPGuipúzcoa nº 224, de 20/11/2008)
- Orden Foral /2009, de 26/05/2009, Se aprueba el Plan de Acción frente al Ruido de los grandes ejes viarios del Territorio Histórico de Guipúzkoa. (BOP Guipúzcoa nº 112, de 18/06/2009)

Comunidad Valenciana

- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica. DOGV nº 4.394 de, 09/12/2002.
- Decreto 266/2004, de 03/12/2004, Se establecen normas de prevención y corrección de la CONTAMINACIÓN ACÚSTICA en relación con Actividades, Instalaciones, Edificaciones, Obras y Servicios de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 4901 de, 13/12/2004)
- Decreto 104/2006, de 14/07/2006, De planificación y gestión en materia de Contaminación ACÚSTICA de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 5305 de, 18/07/2006)

RECURSO AGUA (SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS)

Internacional

- **La Carta de Zaragoza 2008 (14/09/2008). Surgida de la Tribuna del Agua de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.**
- **Entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo al establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas de apoyo al decenio internacional para la acción, "El agua fuente de vida, 2005-2015", hecho en Nueva York el 22 de diciembre de 2006 (BOE nº 44 de, 20/02/2007).** Se establecerá en la ciudad de Zaragoza, España, la Oficina de las Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción, *El agua fuente de vida, 2005-2015* para desarrollar las funciones que le sean asignadas por el Secretario General en el marco del Decenio.

Europea

- **Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. (DOUE L/327 de, 22/12/2000).** La UE establece un marco comunitario para la protección y la gestión del agua. En una primera etapa, los Estados miembros deben identificar y analizar las aguas europeas, por cuencas y demarcaciones hidrográficas. A continuación, deben adoptar planes de gestión y programas de medidas adaptados a cada masa de agua.
- **Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces (DOUE nº 264, 25-Sep-2006).** Establece los parámetros físicos, químicos y biológicos de calidad de las aguas continentales que deben ser aplicados en las masas de agua que se clasifiquen por cada Estado en las distintas categorías que prevé la norma.

Estatal

- **Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE nº 149 de, 23/06/2005).** Se modifican determinados artículos de la Ley 10/2001.

- **Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE nº 161, 6-Jul-2001).**
- **Ley 46/1999 de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE nº 298, 14-Dic-1999).**
- **Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE nº 90, 14-Abr-2007)**
- **Corrección de errores del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (BOE nº 287, de 30/11/01).**
- **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de, 24/07/2001).** Regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio; establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, sin perjuicio de su calificación jurídica y de la legislación específica que les sea de aplicación; las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico; corresponde al Estado, en todo caso, y en los términos que se establecen en esta Ley, la planificación hidrológica a la que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico; las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica.
- **Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (Traspone la Directiva 91/271/CEE). Desarrollado mediante el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo. (BOE nº 312 de, 30/12/1995).** Objeto: complementar el régimen jurídico establecido en el Título V de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con el fin de proteger la calidad de las aguas continentales y marítimas de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas.
- **Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. (BOE nº 19 de, 21/01/2011).** Objeto: establecer Normas de Calidad Ambiental (NCA) o, lo que es lo mismo, las concentraciones máximas de contaminantes que deben evitarse para proteger la salud humana y el medio ambiente. Para conseguirlo, el Real Decreto fija criterios mínimos a aplicar a los métodos de análisis, especificaciones técnicas de análisis y seguimiento, procedimientos de cálculo

para las NCA y, por supuesto, concentraciones máximas admisibles, además de otras muchas cosas.

- **Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico (BOE nº 227, 21-Sep-2013).** Regula las normas de organización y funcionamiento del Registro de Aguas y el contexto en el que se inserta, como instrumento fundamental para la gestión y control del dominio público hidráulico y de la planificación hidrológica. Se establecen unas normas de funcionamiento del registro comunes a las distintas demarcaciones hidrográficas con la creación de la nueva Oficina del Registro de Aguas, a quien corresponde su custodia y gestión, y se desarrolla la Base central de datos, ahora denominada Base Central del Agua, como instrumento que se nutre de la información contenida en los mencionados registros, ofrece una visión del conjunto de la utilización de las aguas en todo el territorio español. Desarrolla los criterios que deberán aplicarse para valorar el daño en el dominio público hidráulico por los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción en materia de aguas, que servirán para tipificar la infracción; de acuerdo a esta tipificación se asignará la correlativa sanción de acuerdo con el principio de proporcionalidad.
- **Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE nº 227, 20-Sep-2012).** Se incluyen todas las disposiciones normativas derivadas del contenido común de los planes hidrológicos y de las carencias normativas detectadas en la gestión del dominio público hidráulico; así como, las derivadas de la aprobación del Real Decreto 60/2011 y del Real Decreto 475/2007. Además, se crea un inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía y se desarrolla el régimen jurídico de desbordamientos de aguas de escorrentía. Se modifica el artículo 2 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, para contemplar las situaciones de contaminación por vertidos procedentes de desbordamientos de aguas de escorrentía. Se incorpora una disposición derogatoria por la que se suprime el informe preceptivo previsto en las respectivas normas reguladoras de los Consejos del Agua de las demarcaciones en el procedimiento de revocación de autorización de vertidos.
- **Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas (BOE nº 19, 22-Ene-2011).** Tiene como finalidad trasponer todos los aspectos contenidos en la

Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 diciembre de 2008. Establece NCA para las sustancias prioritarias y para otros contaminantes de riesgo en el ámbito europeo; y para las sustancias preferentes de riesgo en el ámbito estatal. Asimismo, incorpora las especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas, y fija el procedimiento para calcular las NCA de los contaminantes con objeto de conseguir un buen estado de las aguas.

- **Real Decreto 740/2013, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Melilla (BOE nº 237, 3-Oct-2013).**
- **Real Decreto 739/2013, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta (BOE nº 237, 3-Oct-2013).**
- **Real Decreto 684/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears (BOE nº 215, 7-Sep-2013)**
- **Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (BOE nº 149, 22-Jun-2013)**
- **Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (BOE nº 137, 8-Jun-2013)**
- **Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE nº 137, 8-Jun-2013)**
- **Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (BOE nº 121, 21-May-2013)**
- **Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (BOE nº 121, 21-May-2013)**
- **Real Decreto 296/2013, de 26 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica de Melilla (BOE nº 101, 27-Abr-2013)**
- **Real Decreto 295/2013, de 26 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta (BOE nº 101, 27-Abr-2013)**

- **Real Decreto 285/2013, de 19 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil (BOE nº 95, 20-Abr-2013)**
- **Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (BOE nº 223, 15-Sep-2012)**
- **Real Decreto 1330/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate (BOE nº 223, 15-Sep-2012)**
- **Real Decreto 1329/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (BOE nº 223, 15-Sep-2012)**
- **Real Decreto 1332/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa (BOE nº 223, 15-Sep-2012).**
- **Real Decreto 29/2011, de 14 d enero, por el que se modifican el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. (BOE nº 13 de, 15/01/2011).** Real Decreto 29/2011 delimita la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- **Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (BOE nº 227, 18-Sep-2010).**
- **Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. (BOE nº 255 de, 22 de octubre de 2009).** Objeto: establecer criterios y medidas específicos para prevenir y controlar la contaminación de las aguas subterráneas.
- **Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley de Aguas; y sus modificaciones posteriores. (BOE 01/12/1992).** Las modificaciones que se introducen responden fundamentalmente a una precisión de las distintas formas de vertido, a la exigencia de un mayor rigor en los estudios de evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada por los vertidos, al tratamiento diferenciado de las autorizaciones de vertidos contaminantes directos o

indirectos y de sus respectivos requisitos, así como a la regulación específica de las autorizaciones para recargas artificiales, vertidos en aguas subterráneas transfronterizas y vertidos por reinyección en la misma capa. También se procede a la adecuación del canon de vertido a las circunstancias reales de determinados vertidos, permitiendo, de un lado y excepcionalmente, la adopción de valores reducidos del coeficiente "K".

- **Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño. (BOE nº 257 de, 26/10/2007).** Objetivos: Establecer los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de baño, para garantizar su calidad con el fin de proteger la salud humana de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación. Conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente en complemento al texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Establecer disposiciones mínimas para el control, la clasificación, las medidas de gestión y el suministro de información al público sobre la calidad de las zonas de aguas de baño.
- **Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. (BOE nº 162 de, 07/07/2007).** La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.
- **Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las Demarcaciones Hidrográficas con cuencas intercomunitarias. (BOE de, 03/02/2007).** Es objeto de este RD, la regulación de la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias previstos en el artículo 36.bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio.
- **Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las Demarcaciones Hidrográficas (BOE nº 39 de, 03/02/2007).** Se entiende por demarcación hidrográfica la zona terrestre y marina compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas, de acuerdo con el artículo 16 bis.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el RDL 1/2001, de 20 de julio. En cada demarcación hidrográfica se consideran incluidas todas las aguas subterráneas situadas bajo los límites definidos por las

divisorias de las cuencas hidrográficas de la correspondiente demarcación. En el caso de los acuíferos compartidos entre varias demarcaciones hidrográficas se atribuye a cada una de ellas la parte de acuífero correspondiente a su respectivo ámbito territorial, debiendo garantizarse una gestión coordinada entre las demarcaciones afectadas. A estos efectos se entiende que son acuíferos compartidos los definidos como tales en el Plan Hidrológico Nacional. En aquellas zonas donde no se hayan acordado con los Estados vecinos los límites del mar territorial, las aguas costeras y de transición se delimitarán mediante la aplicación del principio de equidistancia, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 10/1977, de 4 de enero, sobre el Mar territorial.

- **Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE nº 135, 6-Jun-2003).**
- **Real Decreto 2116/1998 Modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del RDL 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE nº 251 de, 20/10/1998).** Modifica las concentraciones de Nitrógeno y Fósforo total.
- **Real Decreto 509/1996 de desarrollo del RDL 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE nº 312 de, 30/12/1995).** Objeto: desarrollar lo dispuesto en el RDL 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, complementando las normas sobre recogida, depuración y vertido de dichas aguas.
- **Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. BOE nº 122 de, 22/05/1987).** Determina el ámbito territorial de los Organismos de Cuenca previstos en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE nº 103, 30-Abr-1986).**
- **Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias (BOE nº 179 de,**

28/07/2006). Declara las zonas *sensibles* a los efectos previstos en el RDL 11/1995, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo II del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, las que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

Autonómica

Andalucía

- Ley Autonómica 9/2010, de 30/07/2010, De Aguas para Andalucía, (BOJA, Nº 155 de 09/08/2010).

Aragón

- Ley 6/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. (BOE nº 188, 7-Ago-2012) (BOA nº 127, 2-Jul-2012)

Canarias

- Ley 44/2010, de 30 de diciembre, de aguas de Canarias. BOE 31 de diciembre de 2010
- Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de aguas de Canarias.

Castilla La Mancha

- Ley 12/2002, de 27-06-2002, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (BOE nº 224, 18-Sep-2002) (DOCM nº 83, 8-Jul-2002)

Cataluña

- Decreto 380/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación hidrológica (DOGC nº 4740, 16-Oct-2006)
- Decreto 328/1988, de 11/10/1988, Se establecen normas de protección y adicionales en materia de procedimiento en relación con varios acuíferos de Cataluña. (DOGC nº 1074, de 28/11/1988)

Galicia

- Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia (BOE nº 292, 3-Dic-2010) (DOG nº 222, 18-Nov-2010).

País Vasco

- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas (BOE nº 266, 4-Nov-2011) (BOPV nº 137, 19-Jul-2006).

RECURSO SUELO

Europea

- **Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 2007, sobre la estrategia temática para la protección del suelo.**
- **Estrategia temática para la protección del suelo [COM (2006) 231 final –no publicada en el Diario Oficial-].** La Comisión propone un marco y objetivos comunes para prevenir la degradación del suelo, preservar las funciones de éste y rehabilitar los suelos degradados. Esta estrategia y la propuesta que forma parte de ella prevén, en particular, la definición de las zonas de riesgo y los terrenos contaminados, así como la rehabilitación de los suelos degradados.

Estatal

- **Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE nº 140, 12-Jun-2013).** Se modifica, a los efectos de la armonización con la nueva regulación de la Autorización Ambiental Integrada, el plazo de vigencia de las autorizaciones de residuos incluidas en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.** Esta Ley tiene por objeto regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos. Tiene asimismo como objeto regular el régimen jurídico de los suelos contaminados.
- **Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. (BOE nº 15 de, 18/01/2005).** Este Real Decreto tiene por objeto establecer una relación de actividades susceptibles de causar contaminación en el suelo, así como adoptar criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Autonómica

Aragón

- Orden /2008, de 05/05/2008, Se procede al establecimiento de los niveles genéricos de referencia para la protección de la salud humana de metales pesados y otros elementos traza en suelos de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 75, de 06/06/2008)
- Orden /2006, de 14/06/2006, Se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de SUELOS en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 79, de 12/07/2006)

Islas Baleares

- Resolución /2007, de 30/01/2007, Sobre presentación y examen del informe preliminar de suelos contaminados en Baleares, regulado en art. 3 del R.D. 9/2005, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, criterios y estándares para declaración de suelos contaminados. (BOIB nº 19, de 06/02/2007).

Islas Canarias

- Decreto 147/2007, de 24/05/2007, Se regula el régimen jurídico de los SUELOS CONTAMINADOS en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias. (BOCAN nº 118, de 14/06/2007)
- Resolución /2011, de 01/03/2011, Se acuerda la implantación del programa MAYTE para la tramitación del procedimiento denominado Informes Preliminares de Situación del suelo, en Canarias (BOCAN, Nº 57 de 18/03/2011).

Castilla La Mancha

- Decreto 73/1990, de 21 de junio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de conservación de suelos y protección de cubiertas vegetales naturales (DOCM nº 45, 27-Jun-1990).

Castilla y León

- Orden /1995, de 19/10/1995, Se acuerda la publicación del Convenio suscrito en 30 de mayo de 1995 con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre actuaciones de descontaminación de suelos en Castilla y León. (Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005).

Cataluña

- Orden 153/2007, de 04/05/2007, MAH: Aprueba el procedimiento de presentación telemática de informes preliminares de situación y de informes de

situación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, sobre suelos contaminados. (DOGC nº 4888, de 22/05/2007).

Extremadura

- Resolución /1996, de 11/03/1996, Sobre actuaciones de descontaminación de suelos en Extremadura. (DOE nº , de 23/03/1996).

Galicia

- Decreto 60/2009, de 26/02/2009, Sobre suelos potencialmente contaminados y procedimiento para la declaración de suelos contaminados en Galicia. (DOG nº 57, de 24/03/2009).

Madrid

- Decreto 326/1999, de 18/11/1999, Se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 280, de 25/11/1999).
- Orden 761/2007, de 02/04/2007, Se modifica la Orden 2770/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen niveles genéricos de referencia de Metales Pesados y otros elementos de traza de Suelos Contaminados de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 98, de 26/04/2007)

Murcia

- Orden /2007, de 24/01/2007, Se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de Contaminación del Suelo en la Región de Murcia. (BORM nº 26, de 01/02/2007)

País Vasco

- Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (BOE nº 274, 14-Nov-2011) (BOPV nº 32, 16-Feb-2005).
- Decreto 193/2012, de 2 de octubre, de conservación y fomento del uso del suelo agrario en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV nº 196, 8-Oct-2012).
- Decreto 165/2008, de 30/09/2008, De inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo del País Vasco. (BOPV nº 204, de 24/10/2008).

RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS

PROTECCIÓN CIVIL

Estatal

- **Ley 2/85 de 21 de enero 1985, de Protección Civil. (BOE nº 22 de, 25/01/1985).** La Ley establece el marco institucional adecuado para poner en funcionamiento el sistema de protección civil con escrupuloso respeto del principio de legalidad, constitucionalmente previsto, de modo que pueda obtenerse la habilitación correspondiente para poder exigir de modo directo a los ciudadanos determinadas prestaciones de colaboración.
- **Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas.** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el marco previsto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, a fin de concretar las actuaciones de los distintos órganos integrantes del Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas así como los diferentes instrumentos de planificación del mismo.
- **Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.**
- **Real Decreto 407/1992, de 24/04/1992, Aprueba la Norma Básica de Protección Civil. (BOE nº 105 de, 01/05/1992).** La Norma Básica constituye el marco fundamental para la integración de los Planes de protección civil en un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación, determina el contenido de lo que debe ser planificado y establece los criterios generales a que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la coordinación necesaria de las diferentes Administraciones públicas, permitiendo, en su caso, la función directiva del Estado, todo ello para emergencias en las que esté presente el interés nacional. Son emergencias en las que está presente el interés nacional: a) Las que requieran para la protección de personas y bienes la aplicación de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio. b) Aquellas en las que sea necesario prever la coordinación de Administraciones diversas porque afecten a varias Comunidades Autónomas y exijan una aportación de recursos a nivel supra-autonómico. c) Las que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran una dirección nacional de las Administraciones Públicas implicadas. A efectos de esta Norma Básica, se entiende por Plan de protección civil la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de

los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

Autonómica

Andalucía

- Acuerdo /1999, de 13/10/1999, Se ordena la publicación, se otorga el carácter de Plan Director y se determina la entrada en vigor del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía. (BOJA nº 130, de 09/11/1999)
- Ley Autonómica 2/2002, de 11/11/2002, De Gestión de Emergencias de Andalucía. (BOJA nº 138, de 26/11/2002)

Aragón

- Orden /1996, de 30/04/1996, Se desarrolla la regulación de los Planes de Emergencia de Protección Civil de ámbito municipal, supramunicipal o comarcal, y de medidas de fomento de Aragón. (BOA nº 55, de 15/05/1996)
- Ley Autonómica 30/2002, de 17/12/2002, De protección civil y atención de emergencia de Aragón. (BOA nº 151, de 30/12/2002).

Islas Baleares

- Ley Autonómica 2/1998, de 13/03/1998, Ordenación de Emergencias en las Islas Baleares. (BOIB nº 39, de 21/03/1998)
- Decreto 50/1998, de 08/05/1998, Se aprueba el Plan Territorial de las Islas Baleares (PLATERBAL) en materia de Protección Civil. (BOCAIB nº 68, de 23/05/1998)
- Decreto 8/2004, de 23/01/2004, Se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Ordenación de Emergencias en las Islas Baleares. (BOIB nº 18, de 05/02/2004)
- Ley Autonómica 3/2006, de 30/03/2006, De Gestión de Emergencias de las Illes Balears. (BOIB nº 50, de 06/04/2006).

Islas Canarias

- Resolución /2005, de 25/07/2005, Se dispone la publicación del Decreto 1/2005, de 18 de enero, que actualiza el PLAN Territorial de Emergencia de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA). (BOCAN nº 154, de 08/08/2005)

Cantabria

- Decreto 137/2005, de 18/11/2005, Se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT). (BOC nº 230, de 01/12/2005)
- Ley Autonómica 1/2007, de 01/03/2007, De Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. (BOC nº 49, de 09/03/2007)

Castilla La Mancha

- Decreto 191/2005, de 27/12/2005, Se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 263, de 30/12/2005).

Castilla y León

- Decreto 130/2003, de 13/11/2003, Se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL). (BOCyL nº 225, de 19/11/2003)
- Ley Autonómica 4/2007, de 28/03/2007, De Protección Ciudadana de Castilla y León. (BOCyL nº 70 Suplemento, de 11/04/2007)

Cataluña

- Ley Autonómica 4/1997, de 20/05/1997, Protección Civil de Cataluña. (DOGC nº 2401, de 29/05/1997)
- Acuerdo 165/2010, de 28/09/2010, GOV: Se aprueba el Mapa de protección civil de Cataluña (MPCC), (DOGC, Nº 5731 de 08/10/2010) {9.1}.

Extremadura

- Decreto 143/2002, de 22/10/2002, De actualización del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX). (DOE nº 125, de 29/10/2002).

Galicia

- Orden /1997, de 29/07/1997, Desarrolla el Decreto 314/95 de 7 diciembre, para garantizar un servicio permanente de protección civil de Galicia. (DOG nº 155, de 13/08/1997)
- Ley Autonómica 5/2007, de 07/05/2007, De Emergencias de Galicia. (DOG nº 94, de 16/05/2007).

Murcia

- Plan /2002, de 05/09/2002, Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR). (BORM nº 217, de 18/09/2002).

Navarra

- Decreto Foral 230/1996, de 03/06/1996, Aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Navarra. (BON nº 74, de 19/06/1996)

- Ley Foral 8/2005, de 01/07/2005, De PROTECCIÓN CIVIL y atención de emergencias de Navarra. (BON nº 81, de 08/07/2005)
- Acuerdo /2011, de 28/03/2011, Se aprueba la actualización del Plan Territorial de Protección Civil de Navarra-PLATENA, (BON, Nº 73 de 14/04/2011)

País Vasco

- Ley Autonómica 1/1996, de 03/04/1996, De gestión de emergencias del País Vasco. (BOPV nº 77, de 22/04/1996)
- Decreto 153/1997, de 24/06/1997, Se aprueba el Plan de Protección Civil de Euskadi, "Larrialdiei Aurregiteko Bidea-LABI" y se regulan los mecanismos de integración del sistema vasco de atención de emergencias. (BOPV nº 138, de 21/07/1997)

La Rioja

- Ley 1/2011, de 7 de febrero, de protección civil y atención de emergencias de La Rioja.
- Decreto 137/2011, de 30/09/2011, Se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR), (BOR, Nº 128 de 07/10/2011).

Comunidad Valenciana

- Decreto 243/1993, de 07/12/1993, Del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Territorial de EMERGENCIA de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 2171, de 24/12/1993)
- Ley Autonómica 9/2002, de 12/12/2002, De protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana. (DOGV nº 4398, de 13/12/2002)

RIESGO SÍSMICO

Estatal

- **Real Decreto 637/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: puentes (NCSP-07) (BOE nº 132, 2-Jun-2007).** Esta norma es de aplicación a aquellos puentes en que las acciones horizontales son resistidas básicamente por los estribos o mediante flexión de las pilas, es decir, puentes formados por tableros que se sustentan en pilas verticales o casi verticales. Es también de aplicación al proyecto sísmico de puentes en arco o atirantados, aunque este tipo de puentes no está tratado en toda su extensión. No están incluidos en el ámbito de aplicación de esta Norma los puentes colgantes, móviles o flotantes. Tampoco lo están aquellos puentes proyectados con configuraciones extremas, ni los puentes constituidos por materiales distintos del acero y el hormigón.

- **Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02) que deroga al Real Decreto 2543/1994, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-94), con objeto de salvaguardar la integridad de bienes y personas frente a este riesgo y reducir el daño y el coste económico que puedan ocasionar los terremotos futuros. (BOE nº 244 de, 11/10/2002)** El ámbito de aplicación de la norma se extiende a todos los proyectos y obras de construcción relativos a edificación, y, en lo que corresponda, a los demás tipos de construcciones, en tanto no se aprueben para los mismos normas o disposiciones específicas con prescripciones de contenido sismorresistente. Los proyectos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este RD, así como las obras que se realicen en desarrollo de los mismos, y las que estuviesen en ejecución, se regirán por la norma hasta ahora vigente.
- **Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2004, por el que se modifica la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1995. (BOE n 238 de, 02/10/2004).**

MAPA DE PELIGROSIDAD SÍSMICA PARA UN PERÍODO DE RETORNO DE 500 AÑOS.



- **Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1995, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el**

Riesgo Sísmico (se contempla la estructura territorial de la planificación sísmica (estatal, autonómica y local), así como el formato y los contenidos básicos de esta planificación).

Autonómica

Andalucía

- Acuerdo /2009, de 13/01/2009, Se aprueba el Plan de Emergencias ante el Riesgo Sísmico en Andalucía. (BOJA nº 20, de 30/01/2009)

Islas Baleares

- Decreto 39/2005, de 22/04/2005, Se aprueba el Plan Especial frente al riesgo sísmico en Baleares. (BOIB nº 149 Ext, de 07/10/2005).

Extremadura

- Decreto 127/2009, de 05/06/2009, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLASISMEX). (DOE nº 111, de 11/06/2009).

Navarra

- Acuerdo /2011, de 28/03/2011, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en la Comunidad Foral de Navarra, (BON, Nº 73 de 14/04/2011).

País Vasco

- Resolución 27/2007, de 08/11/2007, Se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno "por el que se aprueba el Plan de Emergencia ante el riesgo sísmico" en el País Vasco. (BOPV nº 236, de 10/12/2007)

Comunidad Valenciana

- Decreto 44/2011, de 29/04/2011, Que aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana, (DOCV, Nº 6512 de 03/05/2011).

RIESGO DE INUNDACIÓN

Europea

- **Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.** El objetivo de la Directiva es el establecimiento de un marco de medidas destinadas a reducir el riesgo de daños derivados de las inundaciones.

Estatal

- **Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación que transpone al derecho interno español la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.** Adapta el contenido de los vigentes reglamentos del Dominio Público Hidráulico, de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica a la nueva ordenación europea.
- **Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.**

Autonómica

Andalucía

- Decreto 189/2002, de 02/07/2002, Se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces. (BOJA nº 91, de 03/08/2002)
- Acuerdo /2004, de 13/07/2004, Se aprueba el Plan de Emergencia ante el Riesgo de Inundaciones en Andalucía. (BOJA nº 152, de 04/08/2004).

Aragón

- Decreto 237/2006, de 04/12/2006, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 146, de 22/12/2006).

Baleares

- Decreto 40/2005, de 22/04/2005, Se aprueba el Plan Especial frente al Riesgo de Inundaciones en Baleares. (BOIB nº 141 Ext, de 23/09/2005).

Cantabria

- Decreto 57/2010, de 16/09/2010, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria ante el Riesgo de Inundaciones, INUNCANT , (BOC, Nº 186 de 27/09/2010).

Castilla y León

- Acuerdo 19/2010, de 25/02/2010, Se aprueba el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL). (BOCyL nº 42, de 03/03/2010).

Extremadura

- Decreto 57/2007, de 10/04/2007, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX). (DOE nº 44, de 17/04/2007).

Navarra

- Decreto Foral 45/2002, de 25/02/2002, Se aprueba el Plan Especial de Emergencias ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 53, de 01/05/2002)
- Acuerdo /2011, de 28/03/2011, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad Foral de Navarra, (BON, Nº 73 de 14/04/2011).

País Vasco

- Resolución 15/1999, de 15/06/1999, Por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencias ante el Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 153, de 12/08/1999).

Comunidad Valenciana

- Acuerdo /2003, de 28/01/2003, Se aprueba definitivamente el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA). (DOGV nº 4429, de 30/01/2003).

DESERTIFICACIÓN

Estatal

- **Orden ARM/2444/2008, de 12 de agosto, por la que se aprueba el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación (PANLD) en cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (BOE nº 200 de, 19/08/2008).** El PANLD realiza el diagnóstico de la desertificación en España mediante el estudio de factores y procesos que inciden en el fenómeno y analiza las políticas sectoriales con influencia en la desertificación. Determina las áreas geográficas con riesgo de desertificación en España y el grado de dicho riesgo. Establece los principios para la coordinación de las acciones sectoriales encaminadas a la lucha contra la desertificación y define las líneas de acción específicas a desarrollar por el Ministerio de Medio Ambiente y, Medio Rural y Marino para la lucha contra la desertificación. Propone un marco institucional para su desarrollo en el nivel nacional, compuesto por el Observatorio de la Desertificación en España (ODE) y la Oficina Técnica de la Desertificación (OTD). Presenta un marco económico de referencia a medio plazo para el desarrollo de la lucha contra la desertificación, como agregación de las actuales políticas sectoriales con

incidencia en la desertificación. Incorpora las aportaciones de las Comunidades Autónomas respecto a los Planes, Programas y Líneas de actuación existentes en materia de desertificación dentro de su ámbito territorial.

INCENDIOS

Estatal

- **Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE nº 175 de, 25/07/2005).** Se consagran en este RDL dos tipos de previsiones normativas. En primer lugar, un catálogo de prohibiciones muy severas, que se proyecta sobre todas las actividades que pudieran entrañar algún riesgo para la producción de incendios, y que, dado su carácter excepcional, estarán en vigor, en todo el territorio nacional, hasta el 1 de noviembre de 2005. Estas prohibiciones se complementan con la previsión de una serie de pautas y actuaciones concretas de prevención que serán ejecutadas por las diferentes Administraciones públicas concernidas. En segundo lugar, se instaura un modelo orgánico-funcional de coordinación entre los departamentos ministeriales de la Administración del Estado, de un lado, y entre ésta y las comunidades autónomas, de otro, que se articula, respectivamente, sobre dos órganos de funcionamiento permanente cuya creación se prevé en este real decreto-ley. La finalidad de este nuevo modelo de coordinación no es otra que la de favorecer las respuestas más ágiles y expeditivas posibles a los siniestros provocados por el fuego, basadas en una eficaz conjunción de la información y de los medios que se encuentren en cada momento al alcance de todas las Administraciones públicas. A estos efectos, la norma refuerza el carácter único del mando operativo, estatal o autonómico, según proceda, con independencia de cual sea la titularidad de los medios incorporados a las labores de extinción de los incendios.
- **Decreto 3769/1972, de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Incendios Forestales. (BOE nº 38 de, 13/02/1973).**
- **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales. Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993. BOE nº 90 de, 15-04-93.** El objeto es establecer los criterios mínimos que habrán de seguirse por las diferentes Administraciones Públicas para la confección de los Planes de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, en el ámbito territorial y de competencias que a cada una corresponda, ante la existencia de un posible interés nacional o supra autonómico que pueda verse afectado por la situación de emergencia. Todo ello con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación conjunta de los diversos

servicios y Administraciones implicadas y en coherencia con el principio de que la protección de la vida y la seguridad de las personas ha de prevalecer frente a cualquier otro valor. Los Planes que se elaboren con arreglo a esta Directriz se referirán a las medidas de protección civil que permitan reducir los riesgos de situaciones catastróficas para personas y bienes.

Autonómica

Andalucía

- Decreto 371/2010, de 14/09/2010, Se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, (BOJA, Nº 192 de 30/09/2010).
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA nº 144, 15-Dic-2001).

Aragón

- Decreto 226/1995, de 17/08/1995, Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por incendios forestales (PROCINFO) en Aragón. (BOA nº 103, de 28/08/1995).
- Decreto 118/2011, de 31/05/2011, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (Procinfo) en Aragón, (BOA, Nº 111 de 08/06/2011).

Asturias

- Resolución /2011, de 03/06/2011, Se aprueban medidas en materia de prevención de incendios forestales en el territorio del Principado de Asturias, (BOPA, Nº 142 de 21/06/2011).

Islas Baleares

- Decreto 41/2005, de 22/04/2005, Se aprueba el plan especial frente al riesgo de incendios forestales en Baleares. (BOIB nº 128 Ext, de 31/08/2005).

Islas Canarias

- Decreto 100/2002, de 26/07/2002, Se aprueba el Plan Canario de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales (INFOCA). (BOCAN nº 106, de 07/08/2002).

Cantabria

- Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 46, 8-Mar-2011).

Castilla La Mancha

- Orden /2006, de 24/05/2006, Se aprueba la revisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 113 Fascículo I, de 01/06/2006).

Castilla y León

- Acuerdo /1996, de 11/07/1996, Aprueba el Plan Provisional de Protección Civil ante Emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL). (BOCyL nº 134, de 12/07/1996).

Cataluña

- Decreto 123/2005, de 14 de junio, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana (DOGC nº 4407, 16-Jun-2005).
- Acuerdo 85/2011, de 24/05/2011, GOV: Se aprueba la segunda revisión del Plan especial de emergencias por incendios forestales de Cataluña (INFOCAT), (DOGC, Nº 5887 de 26/05/2011)
- Resolución /1994, de 24/10/1994, Se de publicidad al Acuerdo de 29 de septiembre, del Gobierno de la Generalidad, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de emergencias por incendios forestales en Cataluña (INFOCAT). (DOGC nº 1970, de 09/11/1994).

Extremadura

- Decreto 52/2010, de 05/03/2010, Se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX). (DOE nº 48, de 11/03/2010)
- Orden /2011, de 23/05/2011, Se establece la época de peligro alto de incendios forestales y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2011 , (DOE, Nº 100 de 26/05/2011).

Galicia

- Decreto 105/2006, de 22 de junio, por el que se regulan medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en el medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales (DOG nº 125, 30-Jun-2006).

Madrid

- Decreto 58/2009, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) (BOCM nº 138, 12-Jun-2009).

Navarra

- Decreto Foral 272/1999, de 30/08/1999, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 118, de 22/09/1999)
- Orden Foral 217/2011, de 03/06/2011, Se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable y se establecen medidas de prevención de incendios forestales en Navarra, (BON, Nº 118 de 16/06/2011).

País Vasco

- Resolución 5/1998, de 02/03/1998, Se aprueba el Plan de Emergencia para incendios forestales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 55, de 23/03/1998).

La Rioja

- Decreto 58/2005, de 09/09/2005, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (INFOCAR). (BOLR nº 123, de 15/09/2005).

Comunidad Valenciana

- Ley Autonómica 7/2011, de 01/04/2011, De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, (DOCV, Nº 6496 de 06/04/2011)

RIESGO DE ACCIDENTES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Estatal

- **Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español (BOE nº 113, 12-May-2006).** Incorpora al ordenamiento interno la Directiva 94/55/CE, del Consejo, de 21 de noviembre, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera, y se dispuso la aplicación al transporte interno de las normas internacionales reguladoras de estos transportes, fundamentalmente del Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR). Persigue, además, aumentar la

seguridad de estas operaciones. Con estos objetivos, se han revisado las definiciones; se amplían las necesidades de formación del personal; se concretan más las normas de circulación; se desarrollan y establecen nuevas especificaciones en las normas técnicas sobre vehículos, inspecciones y certificaciones, unificándose criterios hasta ahora dispares; se recogen nuevas normas sobre el parte de accidente y los consejeros de seguridad; se clarifican las responsabilidades de los intervinientes en las operaciones de carga y descarga.

- **Real Decreto 387/1996, de 01/03/1996, Se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por Carretera y Ferrocarril. (BOE nº 71 de, 22/03/1996).** Desde el punto de vista de la previsión de las actuaciones a poner en práctica para la protección de personas y bienes, en caso de accidente en el transporte de mercancías peligrosas, son muy diferentes los problemas que se presentan cuando se trata de transportes por carretera o por ferrocarril que los que conllevan los realizados por vía aérea o por vía marítima. Por otra parte, son precisamente los accidentes producidos en los transportes terrestres de mercancías peligrosas los que con mayor frecuencia ponen en riesgo a la población y, en consecuencia, requieren de las necesarias intervenciones de las organizaciones de protección civil. Por todo ello, resulta adecuado diferenciar la planificación de protección civil según la modalidad del transporte y, a la vez, dar prioridad a la regulación de dicha planificación en lo que se refiere a los transportes terrestres de mercancías peligrosas, mediante la respectiva Directriz Básica.

Autonómica

Andalucía

- Orden /2005, de 24/06/2005, Se ordena la publicación del Plan de Emergencia ante el riesgo de accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril en Andalucía. (BOJA nº 146, de 28/07/2005).

Aragón

- Decreto 119/2013, de 9 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas de Aragón (PROCIMER) (BOA nº 141, 19-Jul-2013).

Islas Baleares

- Decreto 82/2005, de 22/07/2005, Se aprueba el Plan Especial para hacer frente al Riesgo de Transporte de Mercancías Peligrosas en Baleares. (BOIB nº 153 Ext, de 14/10/2005).

Cantabria

- Decreto 17/2007, de 15/02/2007, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT). (BOC nº 64, de 30/03/2007).

Castilla y León

- Acuerdo 3/2008, de 17/01/2008, Se aprueba el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Transportes de Mercancías Peligrosas de Castilla y León (MPCyL). (BOCyL nº 15, de 23/01/2008)

Navarra

- Acuerdo /2005, de 06/06/2005, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carreteras y ferrocarriles en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 86, de 20/07/2005).

País Vasco

- Resolución 10/2001, de 01/08/2001, Se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencia ante el riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 189, de 28/09/2001).

La Rioja

- Decreto 138/2011, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Plan Especial de La Rioja sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (BOLR nº 131, 14-Oct-2011).

Comunidad Valenciana

- Decreto 49/2011, de 06/05/2011, Se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril en la Comunidad Valenciana, (DOCV, Nº 6518 de 11/05/2011)

DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRES ASOCIADAS

DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO

Europa

- **Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de acción en el ámbito de la política de aguas (22-12-2000). La Directiva Marco Europea del Agua (DMA) nace como respuesta a la necesidad de unificar las actuaciones en materia de gestión de agua en la Unión Europea (DOUE L/327 de, 22/12/2000).** Debido a que las aguas de la Comunidad Europea están sometidas a la creciente presión que supone el continuo crecimiento de su demanda, de buena calidad y en cantidades suficientes para todos los usos, surge la necesidad de tomar medidas para proteger las aguas tanto en términos cualitativos como cuantitativos y garantizar así su sostenibilidad. Éste es el reto de esta Directiva. Además, la DMA permitirá establecer unos objetivos medioambientales homogéneos entre los Estados Miembros para las masas de agua y avanzar juntos en su consecución, compartiendo experiencias. La DMA surge tras un largo periodo de gestación de más de cinco años, y que culminó con su entrada en vigor el 22 de diciembre de 2000, siendo fruto de un proceso extenso de discusión, debate y puesta en común de ideas entre un amplio abanico de expertos, usuarios del agua, medioambientalistas y políticos, que por consenso sentaron los principios fundamentales de la gestión moderna de los recursos hídricos y que constituyen hoy por hoy los cimientos de esta Directiva.

Estatal

- **Real Decreto Ley 1/2001, de 20/07, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de, 24/07/2001).** Objeto: la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico. Corresponde al Estado, en todo caso, y en los términos que se establecen en esta Ley, la planificación hidrológica a la

que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico. Las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica.

- **Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE nº 227, 20-Sep-2012)**
- **Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 14 de, 16/01/2008).** La gestión del riesgo, uno de los aspectos fundamentales que debe abordar un país moderno, es el hilo común de esta modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1086, de 11 de abril, que persigue como objetivo la protección de las personas y los bienes, y del medio ambiente, a través de la modificación de la normativa sobre inundaciones y de la introducción de un nuevo título relativo a la seguridad de presas, embalses y balsas. En el caso concreto de las inundaciones, España ha sufrido sus consecuencias tanto en repercusiones económicas como en pérdida de vidas humanas. El enfoque tradicional para abordar este riesgo, consistente en plantear soluciones estructurales (construcción de presas, encauzamientos, motas de defensa, y otros), se ha revelado insuficiente, por lo que resulta necesario profundizar en las medidas de gestión del riesgo como instrumento fundamental para mejorar la protección de la población.
- **Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos preliminar I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (BOE nº 135 de, 06/06/2003).** El desarrollo reglamentario no tiene un carácter uniforme debido a que algunos de los aspectos objeto de reforma en la Ley 46/1999 se verán afectados por la necesaria transposición de la Directiva 2000/60/CE, en la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de las políticas de aguas. La complejidad técnica de algunas cuestiones y la necesidad de abordar una reforma en profundidad de la norma reglamentaria, en aspectos tales como la simplificación de los distintos procedimientos administrativos, sin duda uno de los principales retos de las modernas Administraciones al que no puede ser ajena la Administración hidráulica, y la necesidad de recoger los nuevos conceptos, metodologías y criterios derivados de desarrollos tecnológicos, aconsejan aprobar, de momento, una norma limitada a los aspectos más necesitados de desarrollo reglamentario, al tiempo que se establecen algunas precisiones o se corrigen aspectos concretos de gran

transcendencia en la gestión del recurso, aplazando a un futuro próximo la revisión completa de las normas de desarrollo en materia de aguas. Con ello se cerrará el proceso de modernización y adaptación de la legislación española reguladora de las aguas continentales.

- **Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (BOE nº 147 de, 20/06/2000).** Este Real Decreto será de aplicación a los vertidos efectuados en las aguas superficiales continentales que contengan alguna de las sustancias preferentes incluidas en el anejo I.
- **Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y se modifican determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (BOE nº 89 de, 14/04/1993).** Objeto: toda vez que habiendo entrado en vigor la Ley de Aguas, por aplicación de su disposición final tercera, el día 01/01/1986, es necesario ejercer la facultad otorgada al Gobierno para restablecer el equilibrio entre las infracciones y sus correspondientes sanciones, que ha quedado alterado por el paso del tiempo.
- **Real Decreto 315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, con el fin de incorporar a la legislación interna la Directiva del Consejo 80/68/CEE de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas. (BOE nº 288 de, 01/12/1992).**
- **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1983, de 3 de agosto, de Aguas. (BOE nº 103 de, 30/04/1986).** Objeto: desarrollo de los títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII DE LA Ley de Aguas, en el marco definido en el artículo 1.1. de dicha Ley. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico (art. 1.2. de la Ley de Aguas).
- **Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños producidos al dominio**

público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales (BOE nº 25 de, 29/01/2008). Objeto: determinar los criterios técnicos para la valoración de los daños ocasionados al dominio público hidráulico como consecuencia de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo establecido en la legislación de aguas, así como, en los supuestos de conductas que puedan producir daños en la calidad del agua, las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales. Las disposiciones establecidas en esta Orden serán de aplicación en los procedimientos sancionadores incoados en cuencas de competencia de la Administración General del Estado.

DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

Estatal

- **Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas BOE nº 129 de, 30/5/2013).** La ley se estructura en dos grandes bloques, el primero implica una modificación parcial y profunda de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el segundo establece el nuevo régimen de prórroga extraordinaria y selectiva de las concesiones otorgadas al amparo de la legislación anterior, y un conjunto heterogéneo de disposiciones que complementan a la modificación de la Ley de Costas. Establece condiciones más flexibles respecto de las edificaciones situadas en zona de dominio público o servidumbre y reduce el ancho de la servidumbre de protección de 100 a 20 metros en núcleos de población en determinadas circunstancias. En la lucha contra el cambio climático, se introducen regulaciones específicas para los tramos con riesgo grave de regresión. La Ley tiene por objeto la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar. La actuación administrativa sobre el dominio público marítimo-terrestre perseguirá los siguientes fines: a) Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias. Garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas. Regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico. Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.
- **Real Decreto 1471/1989, de 01/12/1989, Se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS. (BOE nº 297 de, 12/12/1989).** Costas. Aprueba el

Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

- **Real Decreto 1112/1992, de 18/09/1992, Modifica parcialmente el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS, aprobado por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre. (BOE nº 240 de, 06/10/1992).** Costas Modifica parcialmente el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.
- **Ley 10/1977, de 04/01/1977, Sobre Mar Territorial. (BOE nº 7 de, 08/01/1977).** La soberanía del Estado español se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, al mar territorial adyacente a sus costas, delimitado de conformidad con lo preceptuado en los artículos siguientes. Dicha soberanía se ejerce, de conformidad con el Derecho Internacional, sobre la columna de agua, el lecho, subsuelo y los recursos de ese mar, así como el espacio aéreo suprayacente. El límite interior del mar territorial viene determinado por la línea de la bajamar escorada y, en su caso, por las líneas de base rectas que sean establecidas por el Gobierno.

Autonómica

Andalucía

- Decreto 334/1994, de 04/10/1994, Se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de VERTIDO al Dominio Público Marítimo Terrestre y de USO en zona de servidumbre de protección en Andalucía. (BOJA nº 175, de 04/11/1994)

Islas Baleares

- Orden /1992, de 03/01/1992, Se desarrolla el Decreto 96/1991, de 31 de octubre, sobre competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en la zona de servidumbre de protección de la Ley de Costas. (BOCAIB nº 8, de 18/01/1992)

Islas Canarias

- Decreto 171/2006, de 21/11/2006, Se regula el procedimiento para la tramitación de Autorizaciones en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre en Canarias. (BOCAN nº 233, de 30/11/2006)

Galicia

- Decreto 158/2005, de 02/06/2005, Se regulan las competencias autonómicas en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre en Galicia. (DOG nº 115, de 16/06/2005)

Murcia

- Decreto 133/2008, de 30/05/2008, Sobre proyectos y ejecución de obras en materia de ordenación del litoral de la Región de Murcia. (BORM nº 129, de 04/06/2008)

País Vasco

- Decreto 196/1997, de 29/08/1997, Se establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre y de vertido desde tierra al mar en el País Vasco. (BOPV nº 181, de 23/09/1997)

DOMINIO PÚBLICO FORESTAL

Autonómica

Aragón

- Decreto 58/2004, de 09/03/2004, Se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de **Zaragoza**. (BOA nº 38, de 31/03/2004)
- Decreto 127/2011, de 31/05/2011, Se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de **Huesca**, (BOA, Nº 115 de 14/06/2011)
- Decreto 128/2011, de 31/05/2011, Se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de **Teruel**, (BOA, Nº 115 de 14/06/2011)

Castilla La Mancha

- Decreto 152/2002, de 29/10/2002, Se aprueba el Catálogo de los MONTES de Utilidad Pública de la Provincia de **Guadalajara**. (DOCM nº 138, de 08/11/2002)
- Resolución /2005, de 25/04/2005, Se aprueba la actualización y revisión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de **Cuenca**. (DOCM nº 109, de 01/06/2005)
- Orden /2011, de 28/03/2011, Se establece el Registro de los Montes Protectores y Montes Singulares de **Castilla - La Mancha**, (DOCM, Nº 72 de 13/04/2011)
- Orden /2011, de 28/03/2011, Se establece el Registro de los Montes Protectores y Montes Singulares de **Castilla - La Mancha**, (DOCM, Nº 72 de 13/04/2011)

Madrid

- Decreto 74/2006, de 14/09/2006, Se declaran de utilidad pública 31 montes para su urgente reforestación en la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 230, de 27/09/2006)

VÍAS PECUARIAS

Estatal

- **Ley 3/95, de 23/03, de Vías Pecuarias. (BOE nº 71, de 24/03/1995).**
Objeto: establecer la normativa básica aplicable a las vías pecuarias. Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Asimismo, las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Autonómica

Andalucía

- Decreto 155/1998, de 21/07/1998, Se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 87, de 04/08/1998).

Aragón

- Ley Autonómica 10/2005, de 11/11/2005, De vías pecuarias de Aragón. (BOA nº 139, de 23/11/2005)

Castilla La Mancha

- Ley Autonómica 9/2003, de 20/03/2003, De vías pecuarias de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 50, de 08/04/2003)

Extremadura

- Decreto 49/2000, de 08/03/2000, Se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 30, de 14/03/2000)
- Decreto 195/2001, de 05/12/2001, Se modifica el Decreto 49/200, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 142, de 13/12/2001)

Madrid

- Ley Autonómica 8/1998, de 15/06/1998, De vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 147, de 23/06/1998)
- Ley Autonómica 2/2011, de 15/03/2011, De la Cañada Real Galiana, en Madrid (BOCM, Nº 74 de 29/03/2011)

Navarra

- Ley Foral 19/1997, de 15/12/1997, de vías pecuarias de Navarra. (BON nº 153, de 22/12/1997)

La Rioja

- Decreto 3/1998, de 09/01/1998, Se aprueba el Reglamento que regula las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOLR nº 10, de 22/01/1998)

BIODIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Europea

- **Directiva 62/1997, de 27/10/1997, Se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 1992/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres. (DOCE nº L 305 de, 08/11/1997).**
- **Directiva 43/1992, de 21/05/1992, Relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (DOCE nº L 206, de 22/07/1992).** Objeto: contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado. Las medidas a adoptar tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en su estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y la flora de interés comunitario.

Estatal

- **Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. (BOE nº 317 de, 30/12/2010).** Establece el régimen jurídico que rige la adopción de las medidas necesarias para lograr o mantener el buen estado ambiental del medio marino, a través de su planificación, conservación, protección y mejora. En su calidad de bien de dominio público, se asegurará un uso sostenible de los recursos del medio marino que tenga en consideración el interés general.
- **Ley 42/2007, de 13/12/2007, Del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. (BOE nº 299 de, 14/12/2007).** Esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución.
- **Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales (BOE nº 8 de, 04/04/2007).** Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico de la Red de Parques Nacionales, cuyos objetivos se declaran de interés general del Estado.

- **Ley 44/1995, de 27 de diciembre, por la que se modifica la ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional (BOE nº 310 de, 28/12/1995).** Se incorporan a la Ley nuevos mecanismos de conservación y defensa del Patrimonio Nacional, y a tal efecto se establecen planes de protección medioambiental para cada uno de sus bienes con especial valor ecológico, y la garantía de la aprobación por las Cortes Generales de cualquier desafectación referida a este tipo de bienes. Comprende, asimismo, la presente reforma la concreción de la parte del monte de El Pardo que debe incluirse en el correspondiente plan y la asignación al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional de las funciones inherentes a la gestión de los espacios naturales, en ejecución de los planes previstos en la Ley.
- **Ley 23/1982, de 16 de julio, reguladora del Patrimonio Nacional (BOE nº. 148 de, 22/06/1982).** El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se configura como una Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, orgánicamente dependiente de la Presidencia del Gobierno y excluida de la aplicación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas. Son sus fines la gestión y administración de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional. Tienen la calificación jurídica de bienes del Patrimonio Nacional los de titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen.
- **Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.** Para que los ciudadanos puedan disfrutar del derecho de un medio ambiente saludable, respetarlo y protegerlo, deben poder conocer el valor y la diversidad de su patrimonio natural. Para ello se establecen los mecanismos necesarios para que se pueda acceder a la información que esté en poder de las administraciones públicas según lo dispuesto en la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Consciente de estas circunstancias, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución española, articula la creación de un instrumento para el conocimiento del medio natural en España, con un marcado carácter generalista. Se trata del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dotando así al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, tal y como establece el artículo 5.2.e) de la ley, de «las herramientas que permitan conocer el estado de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad y las causas que determinan sus cambios, para diseñar las medidas que proceda adoptar».

El Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en lo sucesivo el Inventario, está integrado por tres instrumentos: por una parte, sus componentes básicos como inventarios, catálogos, registros, listados y bases de datos; por otro lado un sistema de indicadores que nos permita evaluar de forma sintética su estado y evolución; y, como resumen de todo ello, un informe anual. Los componentes se agrupan en Ecosistemas, Fauna y Flora, Recursos Genéticos, Recursos Naturales, Espacios Protegidos y/o de Interés y Efectos Negativos sobre el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y otros temas relacionados. Se establecen los mecanismos para que en el futuro se puedan incorporar aquellos otros que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- **Real Decreto 600/2011, de 29 de abril, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.**
- **Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.** La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, crea el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad como instrumento de planificación de la actividad de la Administración General del Estado en la materia. Su objeto es el establecimiento y la definición de objetivos, acciones y criterios que promuevan la conservación, el uso sostenible y la restauración del patrimonio, los recursos naturales terrestres y marinos, la biodiversidad y la geodiversidad. El presente Real Decreto aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, que desarrolla lo establecido en la ley. Además, se alinea con los compromisos asumidos por España en la materia en el ámbito internacional y comunitario, en especial los derivados del Plan estratégico del convenio sobre la diversidad biológica para el período 2011-2020, adoptado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio y de la estrategia europea sobre biodiversidad «Nuestro seguro de vida, nuestro capital natural: una estrategia de biodiversidad de la UE para 2020», adoptada por la Comisión Europea en mayo de 2011.
- **Real Decreto 1421/2006, de 01/12/2006, Se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. (BOE nº 288 de, 02/12/2006).** MODIFICA el art. 6 de Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre (Ref. BOE-A-1995-27761).

- **Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas. (BOE nº 73 de, 25/03/2004).** Este Real Decreto tiene por objeto regular el Inventario nacional de zonas húmedas al que se refiere el artículo 25 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, con el fin de conocer su evolución y, en su caso, indicar las medidas de protección que deban recoger los planes hidrológicos de cuenca. La elaboración y el mantenimiento permanentemente actualizado del Inventario nacional de zonas húmedas corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, con la información suministrada por las comunidades autónomas.
- **Real Decreto 1803/1999, de 26/11/1999, Se aprueba el plan director de la Red de Parques Nacionales. (BOE nº 297 de, 13/12/1999).** Se aprueba Plan Director de Parques Nacionales.
- **Real Decreto 1997/1995, de 07/12/1995, Establece medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (BOE nº 310 de, 28/12/1995).** Espacios Naturales. Se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- **Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 07/01/2011, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar (02/01/1971), relativo a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Ría de Villaviciosa, Lagunas de Campotejar, Lagunas de las Moreras, Saladas de Sástago Bujaraloz y Tremedales de Orihuela (BOE nº 30 de, 04/02/11).** Nuevos humedales incluidos en el Convenio Ramsar.
- **Resolución de 2 de julio de 2013, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, por la que se integran en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España las zonas especiales de conservación marinas de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Natura 2000 y el área marina protegida y zona especial de conservación de El Cachucho (BOE nº 165 de, 11/07/13).**
- **Resolución de 2 de julio de 2013, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, por la que se integran en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España las reservas marinas de interés pesquero de competencia estatal (BOE nº 165 de, 11/07/13).**

- **Resolución de 9 de marzo de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se incluyen en el Inventario Español de Zonas Húmedas 48 humedales de la Comunitat Valenciana.**

Autonómica

Andalucía

- Ley Autonómica 2/1989, de 18/07/1989, Se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. (BOJA nº 60, de 27/07/1989)
- Ley Autonómica 2/1995, de 01/06/1995, Sobre modificación de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. (BOJA nº 82, de 07/06/1995)
- Ley Autonómica 6/1996, de 18/07/1996, Modifica el artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. (BOJA nº 83, de 20/07/1996).
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOE nº 201, 23-Ago-1989) (BOJA nº 60, 27-Jul-1989).
- Decreto 98/2004, de 09/03/2004, Se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. (BOJA nº 66, de 05/04/2004)
- Decreto 95/2003, de 08/04/2003, Se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro. (BOJA nº 79, de 28/04/2003)
- Decreto 225/1999, de 09/11/1999, De regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía. (BOJA nº 146, de 16/12/1999)
- Acuerdo /2011, de 27/09/2011, Se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, (BOJA, Nº 201 de 13/10/2011).

Aragón

- Ley Autonómica 8/2004, de 20/12/2004, De medidas urgentes en materia de medio ambiente de Aragón. (BOA nº 151, de 27/12/2004)
- Ley Autonómica 6/1998, de 19/05/1998, De Espacios Naturales Protegidos de Aragón. (BOA nº 64, de 03/06/1998)
- Decreto 232/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Aragón (BOA nº 215, 5-Nov-2012).

- Decreto 74/2011, de 22/03/2011, Se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, (BOA, Nº 68 de 05/04/2011).

Asturias

- Ley del Principado de Asturias 9/2006, de 22 de diciembre, de modificación del artículo 34.2 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales (BOE nº 65, 16-Mar-2007) (BOPA nº 3, 4-Ene-2007).
- Ley Autonómica 5/1991, de 05/04/1991, De Protección de los Espacios Naturales del Principado de Asturias. . (BOPA nº 87, de 17/04/1991)

Islas Baleares

- Ley Autonómica 5/2005, de 26/05/2005, Para la Conservación de los Espacios de Relevancia Ambiental (LECO) de las Islas Baleares. (BOIB nº 85, de 04/06/2005)
- Ley 1/2000 de 9 de marzo de 2000, de modificación de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales, por la que se amplía el ámbito de algunas áreas de especial protección (BOIB nº 31, 11-Mar-2000).
- Ley Autonómica 7/1992, de 23/12/1992, De modificación de determinados artículos de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Islas Baleares. (BOCAIB nº 8, de 19/01/1993)
- Ley Autonómica 1/1991, de 30/01/1991, Espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Islas Baleares. (BOCAIB nº 31, de 09/03/1991)
- Ley Autonómica 1/1984, de 14/03/1984, Ordenación y Protección de Areas Naturales de especial interés de las Islas Baleares. (BOCAIB nº 7, de 09/05/1984)
- Decreto Ley 1/2007, de 23/11/2007, De medidas cautelares hasta la aprobación de normas de protección de áreas de especial valor ambiental para las Illes Balears. (BOIB nº 176 EXT., de 24/11/2007).
- Decreto 32/1992, de 21/05/1992, Se declara "zona sensible", desde el punto de vista de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales y de la conservación del espacio natural y del paisaje, a todo el territorio de las Islas Baleares. (BOCAIB nº 85, de 16/07/1992)

Islas Canarias

- Ley 1/2013, de 25 de abril, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias,

aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (BOE nº 116, 15-May-2013) (BOC nº 85, 6-May-2013).

- Ley 7/2009, de 6 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias sobre declaración y ordenación de áreas urbanas en el litoral canario (BOE nº 132, 1-Jun-2009) (BOC nº 89, 12-May-2009).
- Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (BOE nº 158, 4-Jul-2006) (BOC nº 103, 29-May-2006).
- Decreto 70/2011, de 11/03/2011, Se crea la Red Canaria de Parques Nacionales, (BOC, Nº 59 de 22/03/2011)

Cantabria

- Ley Autonómica 4/2006, de 19/05/2006, De Conservación de la Naturaleza de Cantabria. (BOC nº 105, de 01/06/2006).

Castilla La Mancha

- Ley 11/2011, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha.
- Ley Autonómica 8/2007, de 15/03/2007, De modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha. (DOCM nº 72, de 05/04/2007)
- Ley Autonómica 9/1999, de 26/05/1999, De Conservación de la naturaleza de Castilla La Mancha. (DOCM nº 40, de 12/06/1999)
- Decreto 73/1990, de 21/06/1990, Se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de conservación de suelos y protección de cubiertas vegetales naturales de Castilla La Mancha. (DOCM nº 45, de 27/06/1990)

Castilla y León

- Ley Autonómica 8/1991, de 10/05/1991, De espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 101, de 29/05/1991).
- Decreto 63/2007, de 14/06/2007, Se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora. (BOCyL nº 119, de 20/06/2007).
- Decreto 194/1994, de 25/08/1994, Aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 168, de 31/08/1994).

- Acuerdo /2002, de 05/09/2002, Se aprueba el "Programa Parques Naturales de Castilla y León". (BOCyL nº 176, de 11/09/2002).

Cataluña

- Ley 12/2006, de 27 de julio, de medidas en materia de medio ambiente y de modificación de las leyes 3/1988 y 22/2003, relativas a la protección de los animales, de la Ley 12/1985, de espacios naturales, de la Ley 9/1995, del acceso motorizado al medio natural, y de la Ley 4/2004, relativa al proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental (BOE nº 200, 22-Ago-2006) (DOGC nº 4690, 3-Ago-2006).
- Ley Autonómica 12/1985, de 13/06/1985, De espacios naturales en Cataluña. (DOGC nº 556, de 28/06/1985).
- Decreto Legislativo 11/1994, de 26/07/1994, Se adecúa la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales en Cataluña. (DOGC nº 1927, de 29/07/1994).
- Decreto 123/1987, de 12/03/1987, Sobre declaración de reservas naturales parciales para la protección de especies animales en peligro de desaparición en Cataluña. (DOGC nº 833, de 29/04/1987)
- Decreto 150/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la modificación del Plan de espacios de interés natural (PEIN), aprobado por el Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, en relación con el espacio de La Conreria - Sant Mateu - Céllecs (DOGC nº 6353, 11-Abr-2013).
- Decreto 328/1992, de 14/12/1992, Se aprueba el Plan de espacios de interés natural en Cataluña. (DOGC nº 1714, de 01/03/1993)

Extremadura

- Ley Autonómica 9/2006, de 23/12/2006, Se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. (DOE nº 153, de 30/12/2006).
- Ley Autonómica 8/1998, de 26/06/1998, De conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura. (DOE nº 86, de 28/07/1998)
- Ley Autonómica 1/1986, de 02/05/1986, Sobre la Dehesa en Extremadura. (DOE nº 40, de 15/05/1986)

Galicia

- Ley Autonómica 9/2001, de 21/08/2001, de conservación de la naturaleza en Galicia. (DOG nº 171, de 04/09/2001)
- Decreto 127/2008, de 05/06/2008, Se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia. (BOA nº 122, de 25/06/2008).

- Decreto 124/2005, de 06/05/2005, Se regula la figura de Espacio Natural de Interés Local y la figura del Espacio Privado de Interés Natural en Galicia. (DOG nº 97, de 23/05/2005)
- Decreto 82/1989, de 11/05/1989, Se regula la figura de espacio natural en régimen de protección general en Galicia. (DOG nº 104, de 01/06/1989)

Madrid

- Ley Autonómica 7/1990, de 28/06/1990, De Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid. (BOCM nº 163, de 11/07/1990)
- Decreto 265/2001, de 29/11/2001, Se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 302, de 20/12/2001).

Navarra

- Ley Foral 9/1996, de 17/06/1996, Espacios naturales de Navarra. (BON nº 78, de 28/06/1996)
- Decreto Foral 138/1991, de 11/04/1991, Se aprueba la normativa general de los Planes de Uso y Gestión de las Reservas Naturales de Navarra. (BON nº 53, de 26/04/1991)
- Decreto Foral 307/1996, de 02/09/1996, Aprueba la delimitación gráfica de las zonas periféricas de protección de determinadas Reservas Integrales y Reservas Naturales de Navarra. (BON nº 112, de 16/09/1996)
- Decreto Foral 320/1996, de 09/09/1996, Establece el procedimiento para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de Navarra. (BON nº 116, de 23/09/1996)
- Decreto Foral 4/1997, de 13/01/1997, Se crea el Inventario de zonas húmedas de Navarra. (BON nº 13, de 29/01/1997)
- Decreto Foral 230/1998, de 06/07/1998, Se aprueban los Planes Rectores de Uso y Gestión de las Reservas Naturales de Navarra. (BON nº 100, de 21/08/1998)

País Vasco

- Ley 2/2013, de 10 de octubre, de modificación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (BOE nº 271, 12-Nov-2013) (BOPV nº 199, 17-Oct-2013).
- Ley 1/2010, de 11 de marzo, de modificación de la Ley 16/1994 de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (BOE nº 93, 17-Abr-2010) (BOPV nº 60, 30-Mar-2010).

- Ley Autonómica 2/1997, de 14/03/1997, Modificación de la Ley de Conservación de la naturaleza del País Vasco. (BOPV nº 70, de 15/04/1997)
- Ley Autonómica 16/1994, de 30/06/1994, de conservación de la naturaleza del País Vasco. (BOPV nº 142, de 27/07/1994)
- Decreto 160/2004, de 27/07/2004, Se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de zonas húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 222, de 19/11/2004)
- Orden /2008, de 27/05/2008, Se aprueba inicialmente la 1.ª modificación del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se acuerda someterlo a información pública y audiencia de las administraciones públicas. (BOPV nº 118, de 23/06/2008).

La Rioja

- Ley Autonómica 4/2003, de 26/03/2003, de conservación de espacios naturales de La Rioja. (BOLR nº 39, de 01/04/2003)

Comunidad Valenciana

- Ley Autonómica 11/1994, de 27/12/1994, Espacios naturales protegidos de la Comunidad de Valencia. (DOGV nº 2423, de 09/01/1995)
- Decreto 218/1994, de 17/10/1994, Se crea la figura de protección de especies silvestres denominada microreserva vegetal de la Comunidad de Valencia. (DOGV nº 2379, de 03/11/1994)
- Decreto 161/2004, de 03/09/2004, Regulación de los Parajes Naturales Municipales de la Comunidad de Valencia. (BOE nº 4837, de 08/09/2004)
- Decreto 65/2006, de 12/05/2006, Se desarrolla el régimen de protección de las CUEVAS y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5261, de 18/05/2006)

PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

Europea

- **Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L/20 de, 26/01/2010).** Se refiere a la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo y tiene como objetivo la protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación. Una gran cantidad de especies de aves que viven en estado salvaje en el territorio europeo se encuentran en retroceso. Para invertir esta tendencia, la Unión Europea (UE) pone en marcha un régimen general que prohíbe las prácticas que representan una amenaza para la

conservación de estas especies (la muerte o captura de aves, la destrucción de nidos, la recogida de huevos, etc.) El dispositivo de protección creado incluye asimismo la designación de zonas de protección especial (ZPE) en favor de las aves en peligro y de las aves migratorias, que son objeto de medidas de protección y de gestión de hábitats. Se aplica a las aves, así como a sus huevos, nidos y hábitats.

- **Directiva 97/62/CE. (DOUE L7305 de, 08/11/1997).** Adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE.
- **Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificada por la Directiva 97/62/CE) (DOUE L/305 de, 08/11/1997).** La Unión Europea se propone asegurar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y de la flora silvestres en el territorio de los Estados miembros. Para ello, se ha creado una red ecológica de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000». Para aportar mayor coherencia a la red, se han previsto otras actividades en materia de vigilancia y seguimiento, reintroducción de especies indígenas, introducción de especies no indígenas, investigación y educación.
- **Libros rojos de los vertebrados, aves, anfibios, etc. amenazados de España. (Fechas diversas).** Establece el grado de amenaza que posee cada especie animal.
- **Recomendación 66/1975, de 20/12/1974, Relativa a la protección de las aves y de sus espacios vitales. (DOCE nº L 21 de, 28/01/1975).**
- **Decisión 626/1993, de 25/10/1993, Relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica. (DOCE nº L 309 de, 13/12/1993).**

Estatal

- **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE número 299 de, 14/12/2007).** Esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución.
- **Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE nº 255 de, 24/10/2007).** Regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que «quien contamina paga».

- **Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 236, 30-Sep-2011).**
- **Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE nº 112, 11-May-2011).**
- **Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.** Este Real Decreto adapta, por un lado, el anterior Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo de 1990, respecto a las especies protegidas clasificadas con categorías que han desaparecido en la nueva ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre; y por otro, la clasificación de las especies, conforme al procedimiento previsto en el artículo 55.2 de la citada ley, sobre catalogación, descatalogación o cambio de categoría de especies. Además de la protección general que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, confiere a todas esas especies y a su hábitat, su inclusión en el Listado conlleva la necesidad de llevar a cabo periódicamente una evaluación de su estado de conservación. Para ello se debe disponer de información sobre los aspectos más relevantes de su biología y ecología, como base para realizar un diagnóstico de su situación y evaluar si el estado de conservación es o no favorable. Esta evaluación es la que permitirá justificar cambios en el Listado y en el Catálogo.
- **Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (BOE nº 224 de, 16/02/2009) (Corrección de errores: 23/03/2009).** El Reglamento 2090/08 tiene por objeto desarrollar parcialmente la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en lo relativo a su capítulo IV, en particular al método para la evaluación de los escenarios de riesgos y de los costes de reparación asociados a cada uno de ellos a los que se refiere el artículo 24, y a sus anexos I, II y VI.
- **Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. (BOE nº 222 de, 13/09/2009). Corrección de errores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.** Objeto: establecer normas de carácter técnico de aplicación a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos situadas en las zonas de protección definidas en el artículo 4, con el fin de reducir los riesgos de

electrocución y colisión para la avifauna, lo que redundará a su vez en una mejor calidad del servicio de suministro.

- **Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE nº 288, 2-Dic-2006).**
- **Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (transposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas 92/43/CEE y 97/62/CE) (BOE nº 151 de, 25/06/1998).** El artículo 13 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, queda redactado en los siguientes términos: Siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en un área de distribución natural, las Administraciones públicas competentes podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12, cuando el fin de ello sea: a) Proteger la fauna y flora silvestres y conservar los hábitat naturales. b) Evitar daños graves, en especial a los cultivos, al ganado, a los bosques, a las pesquerías y a las aguas, así como a otras formas de propiedad. c) En beneficio de la salud y seguridad públicas o por razones imperativas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. d) Para favorecer la investigación y educación, la repoblación, la reintroducción de dichas especies y para las operaciones de reproducción necesarias a dichos fines, incluida la propagación artificial de las plantas. e) Para permitir, en condiciones de riguroso control, con criterio selectivo y de forma limitada, la toma o posesión de un número limitado y especificado por las autoridades competentes, de determinados especímenes de las especies que se enumeran en el anexo IV."
- **Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE nº 310 de, 28/12/1995).** Objeto: contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio en que se aplica la Directiva 92/43/CEE, mediante la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio español. Las medidas que se adopten en

virtud del presente Real Decreto tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario en el territorio español y tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

- **Resolución de 28/07/2009, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se autoriza y publica el Catálogo Nacional de Regiones de Procedencia relativa a diversas especies forestales (BOE nº 224 de, 16/09/2009).** Autorizar el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a las especies que se mencionan en el anexo. Publicar el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a las especies que se mencionan en el anexo: *Abies pinsapo* Boiss., y *Pinus canariensis* Chr. Sm.ex DC, cuyas Regiones de Procedencia han sido autorizadas, respectivamente, por las Comunidades Autónomas de Andalucía y Canarias. Este Catálogo sustituirá, en lo que se refiere a las especies antes citadas, al publicado mediante sendas Resoluciones de la Dirección General de Agricultura, de 27 de abril de 2000 (BOE de 12 de mayo de 2000) y 21 de septiembre de 2001 (BOE de 15 de octubre de 2001).

Autonómica

Andalucía

- Ley Autonómica 8/2003, de 28/10/2003, De la flora y la fauna silvestres de Andalucía. (BOJA nº 218, de 12/11/2003)
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats (BOJA nº 60, 27-Mar-2012).
- Orden /2009, de 04/06/2009, Se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. (BOJA nº 139, de 20/07/2009)

Aragón

- Decreto 49/1995, de 28/03/1995, Se regula el Catálogo de especies amenazadas de Aragón. (BOA nº 42, de 07/04/1995)

- Decreto 34/2009, de 24/02/2009, Se crea el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón. (BOA nº 46, de 09/03/2009)
- Resolución /2010, de 30/06/2010, Se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, (BOA, Nº 154 de 06/08/2010).

Asturias

- Decreto 32/1990, de 08/03/1990, Se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebradas del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección. (BOPA nº 75, de 30/03/1990)
- Decreto 65/1995, de 27/04/1995, Se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección. (BOPA nº 128, de 05/06/1995).

Islas Baleares

- Ley Autonómica 6/1991, de 20/03/1991, Sobre protección de los árboles singulares de les Illes Balears. (BOCAIB nº 47, de 13/04/1991).
- Decreto 75/2005, de 08/07/2005, Se crea el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección, las Áreas Biológicas Críticas y el Consejo Asesor de Fauna y Flora de les Illes Balears. (BOIB nº 106, de 16/07/2005)

Islas Canarias

- Ley Autonómica 4/2010, de 04/06/2010, Del Catálogo Canario de Especies Protegidas, (BOCAN, Nº 112 de 09/06/2010).
- Orden /1991, de 20/02/1991, Sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN nº 35, de 18/03/1991)

Castilla La Mancha

- Decreto 67/2008, de 13/05/2008, Se establece la valoración de las especies de fauna silvestre amenazada en Castilla La Mancha. (DOCM nº 101, de 16/05/2008)
- Decreto 200/2001, de 06/11/2001, Se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 119, de 13/11/2001)
- Decreto 33/1998, de 05/05/1998, Se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 22, de 15/05/1998)
- Resolución /2009, de 28/08/2009, Se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de las especies de aves incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de

Castilla-La Mancha, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. (DOCM nº 177, de 10/09/2009)

Castilla y León

- Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre (BOCyL nº 227, 24-Nov-2011)
- Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora (BOCyL nº 119, 20-Jun-2007)
- Decreto 63/2003, de 22/05/2003, Se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección. (BOCyL nº 100, de 28/05/2003)
- Orden 1628/2010, de 16/11/2010, MAMA: Se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, Castilla-León (BOCyL, Nº 234 de 03/12/2010).

Cataluña

- Decreto 120/1989, de 17/04/1989, Sobre declaración de arboledas monumentales, de interés comarcal y de interés local de Cataluña. (DOGC nº 1150, de 02/06/1989)
- Decreto 172/2008, de 26/08/2008, De creación del Catálogo de flora amenazada de Cataluña. (DOGC nº 5204, de 28/08/2008).
- Orden /1984, de 05/11/1984, Sobre protección de plantas de la flora autóctona amenazada de Cataluña. (DOGC nº 493, de 12/12/1984)
- Orden /1984, de 05/11/1984, Se dictan las normas complementarias para la protección de determinadas especies de la fauna salvaje del territorio de Cataluña. (DOGC nº 493, de 12/12/1984)

Extremadura

- Decreto 37/2001, de 06/03/2001, Se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. (DOE nº 30, de 13/03/2001)
- Decreto 4/1999, de 12/01/1999, Para la declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 8, de 19/01/1999).

Galicia

- Decreto 88/2007, de 19/04/2007, Se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas. (DOG nº 89, de 09/05/2007)
- Decreto 67/2007, de 22/03/2007, Se regula el Catálogo Gallego de Árboles Singulares. (DOG nº 74, de 17/04/2007)
- Orden /2011, de 03/10/2011, Se actualiza el Catálogo gallego de árboles singulares, (DOG, Nº 196 de 13/10/2011).

Madrid

- Ley Autonómica 8/2005, de 26/12/2005, De Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 312, de 31/12/2005)
- Ley Autonómica 2/1991, de 14/02/1991, Para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 54, de 05/03/1991)
- Decreto 22/1985, de 01/03/1985, Se establece la protección de determinadas Especies ARBÓREAS en la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 58, de 09/03/1985)
- Decreto 18/1992, de 26/03/1992, Se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares en la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 85, de 09/04/1992).

Murcia

- Ley Autonómica 10/2002, de 12/11/2002, De Modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. (BORM nº 284, de 10/12/2002)
- Ley Autonómica 7/1995, de 21/04/1995, Fauna Silvestre, caza y pesca fluvial de la Región de Murcia. (BORM nº 102, de 04/05/1995)
- Decreto 50/2003, de 30/05/2003, Se crea el CATÁLOGO Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. (BORM nº 131, de 10/06/2003)
- Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

Navarra

- Ley Foral 18/2002, de 13/06/2002, De modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats de Navarra. (BON nº 74, de 19/06/2002)
- Ley Foral 5/1998, de 27/04/1998, De modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats de Navarra. (BON nº 55, de 08/05/1998)
- Ley Foral 8/1994, de 21/06/1994, De modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats de Navarra. (BON nº 78, de 01/07/1994)
- Ley Foral 2/1993, de 05/03/1993, Protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats de Navarra. (BON nº 34, de 19/03/1993)
- Ley Foral 1/1992, de 17/02/1992, Protección de la fauna silvestre migratoria de Navarra. (BON nº 22, de 19/02/1992)
- Decreto Foral 94/1997, de 07/04/1997, Se crea el Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra y se adoptan medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada. (BON nº 47, de 18/04/1997)
- Decreto Foral 322/1997, de 03/11/1997, Se crea el Catálogo de Montes Protectores de Navarra. (BON nº 137, de 14/11/1997).
- Decreto Foral 162/1993, de 24/05/1993, Se regula el Registro de Fauna Silvestre de Vertebrados de Navarra. (BON nº 70, de 07/06/1993)
- Decreto Foral 165/1991, de 25/04/1991, Se declaran Monumento Natural determinados árboles singulares de Navarra. (BON nº 63, de 17/05/1991)

País Vasco

- Decreto 167/1996, de 09/07/1996, Se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina. (BOPV nº 140, de 22/07/1996)
- Decreto 265/1995, de 16/05/1995, Se declaran árboles singulares en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº , de 08/06/1995)
- Orden /2011, de 10/01/2011, Se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único, (BOPV, Nº 37 de 23/02/2011) Decreto 262/1983, de 05/12/1983, Sobre protección de especies amenazadas de la flora silvestre del País Vasco. (BOPV nº 180, de 06/12/1983).

La Rioja

- Decreto 59/1998, de 09/10/1998, Se crea y regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja. (BOLR nº 123, de 13/10/1998)
- Orden 3/2006, de 17/05/2006, Que determinados ejemplares arbóreos y agrupaciones de árboles se declaran árboles singulares y se incluyen en el Inventario de Árboles Singulares de La Rioja. (BOLR nº 68, de 23/05/2006).

Comunidad Valenciana

- Ley Autonómica 4/2006, de 19/05/2006, De Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5265, de 24/05/2006)
- Decreto 21/2012, de 27 de enero, del Consell, por el que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de recuperación y conservación de especies catalogadas de fauna y flora silvestres, y el procedimiento de emisión de autorizaciones de afectación a especies silvestres (DOCV nº 6702, 30-Ene-2012)
- Decreto 70/2009, de 22/05/2009, Se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación. (DOCV nº 6021, de 26/05/2009)
- Decreto 32/2004, de 27/02/2004, Se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección. (DOGV nº 4705, de 04/03/2004)

PROTECCIÓN DE BOSQUES Y RECURSOS GENÉTICOS

Estatal

- **Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos (BOE nº 178 de, 27/07/2006).** Objeto: establecer el régimen jurídico aplicable a la producción destinada a la comercialización y a la comercialización de las semillas y plantas de vivero, regular las condiciones de conservación y utilización de los recursos fitogenéticos y determinar el procedimiento de inscripción de las variedades comerciales en el correspondiente registro. El ámbito de aplicación de esta Ley comprende las semillas y plantas de vivero de todos los géneros y especies vegetales, incluidos los hongos.
- **Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 102 de, 29/04/2006).** Modificación de la Ley de Montes.

- **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280 de, 22/11/2003).** Objeto: garantizar la conservación y protección de los montes españoles, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional, apoyándose en la solidaridad colectiva y la cohesión territorial. Es de aplicación a todos los montes españoles de acuerdo con el concepto contenido en el artículo 5. En el caso de los montes vecinales en mano común, esta Ley les es aplicable sin perjuicio de lo establecido en su legislación especial. A los terrenos de condición mixta agrosilvopastoral, y en particular a las dehesas, les será de aplicación esta Ley en lo relativo a sus características y aprovechamientos forestales, sin perjuicio de la aplicación de la normativa que les corresponda por sus características agropecuarias. Los montes que sean espacios naturales protegidos o formen parte de ellos se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta Ley en lo que no sea contrario a aquélla. Las vías pecuarias que atraviesen o linden con montes se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta Ley, en lo que no sea contrario a aquélla.
- **Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero. (BOE nº 37 de, 12/02/2011).** Aprueba el Reglamento de Registro de Variedades Comerciales que desarrolla los preceptos del título II de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Autonómica

Andalucía

- Ley Autonómica 2/1992, de 15/06/1992, Forestal de Andalucía. (BOJA nº 57, de 23/06/1992)
- Decreto 208/1997, de 09/09/1997, Se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. (BOJA nº 117, de 07/10/1997).

Aragón

- Ley 6/2010, de 29 de octubre, de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal (BOE nº 22, 26-Ene-2011) (BOPA nº 260, 10-Nov-2010)
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal (BOE nº 7, 8-Ene-2005) (BOPA nº 281, 3-Dic-2004).

Asturias

- Ley Autonómica 6/2010, de 29/10/2010, De primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, (BOPA, Nº 260 de 10/11/2010).
- Ley Autonómica 3/2004, de 23/11/2004, De Montes y Ordenación Forestal de Asturias. (BOPA nº 281, de 03/12/2004)

Cantabria

- Ley 6/1984, de 29 de octubre, de protección y fomento de las especies forestales autóctonas (BOC nº 162, 16-Nov-1984)
- Acuerdo /2005, de 17/03/2005, Plan Forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC nº 90, de 12/05/2005).

Castilla La Mancha

- Ley 3/2008, de 12/06/2008, De Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 130, de 23/06/2008).

Castilla y León

- Ley 3/2009, de 06/04/2009, De Montes de Castilla y León. (BOCyL nº 71, de 16/04/2009).
- Decreto 55/2002, de 11/04/2002, Se Aprueba el Plan Forestal de Castilla y León. (BOCyL nº 73, de 17/04/2002)
- Decreto 104/1999, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León (BOCyL nº 94, 19-May-1999)
- Decreto 115/1999, de 03/06/1999, Se aprueba la Estrategia Forestal de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 108, de 08/06/1999)

Cataluña

- Ley Autonómica 6/1988, de 13/03/1988, Forestal de Cataluña. (DOGC nº 978, de 15/04/1988)
- Decreto Legislativo 10/1994, de 26/07/1994, Se adecua la Ley 6/1988, de 30 de marzo, Forestal de Catalunya. (DOGC nº 1927, de 29/07/1994).

Galicia

- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia (BOE nº 217, 8-Sep-2012) (DOG nº 140, 23-Jul-2012).

Madrid

- Ley Autonómica 16/1995, de 04/05/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 127, de 30/05/1995)

- Decreto 50/1999, de 08/04/1999, Se aprueba el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 93, de 21/04/1999).

Navarra

- Ley Foral 3/2007, de 21/02/2007, Se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra. (BON nº 27, de 02/03/2007)
- Ley Foral 13/1990, de 31/12/1990, Protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra. (BON nº 6, de 14/01/1991)
- Decreto Foral 59/1992, de 17/02/1992, Se aprueba el Reglamento de Montes en desarrollo de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra. (BON nº 48, de 20/04/1992)

País Vasco

- Norma Foral 3/1994, de 02/06/1994, Vizcaya: De Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos. (BOPVizcaya nº 123, de 28/06/1994)
- Norma Foral 3/2007, de 20/03/2007, Vizcaya: De modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos.
- Norma Foral 11/2007, de 26/03/2007, Álava: De Montes. (BOPÁlava nº 44 Suplemento, de 13/04/2007)
- Decreto Foral 36/2011, de 19/04/2011, Que crea el Catálogo de Reservas Forestales de Álava, (BOTH A, Nº 56 de 09/05/2011)
- Norma Foral 7/2006, de 20/10/2006, Guipúzcoa: De Montes. (BOPGuipúzcoa nº 204, de 26/10/2006).

La Rioja

- Ley Autonómica 2/1995, de 10/02/1995, Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. (BOLR nº 22, de 21/02/1995)
- Decreto 114/2003, de 30/10/2003, Se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. (BOLR nº 136, de 04/11/2003).

Comunidad Valenciana

- Ley Autonómica 3/1993, de 09/12/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 2168, de 21/12/1993)
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 7019, 8-May-2013).

- Decreto 150/2010, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunitat Valenciana, y se aprueba la Instrucción Técnica IT-MVLAT para el tratamiento de la vegetación en la zona de protección de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos a su paso por terrenos forestales (DOCV nº 6365, 29-Sep-2010)
- Decreto 106/2004, de 25 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana (DOCV nº 4785, 29-Jun-2004)
- Decreto 98/1995, de 16/05/1995, Se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 2520, de 01/06/1995)

MEDIO MARINO

Europea

- **Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la Estrategia Marina). (DO L 164 de, 25/06/2008).** Establece un marco y objetivos comunes para la protección y la conservación del medio ambiente marino para 2020. Para alcanzar esos objetivos comunes, los Estados miembros deberán evaluar las necesidades de las zonas marinas de su competencia. A continuación, deberán elaborar y aplicar planes de gestión coherentes en cada región y garantizar su seguimiento.
- **Decisión 77/585/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la celebración del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, así como del Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves (DOUE L/240 de, 19/09/1977).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 81/420/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1981, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales (DOUE L/162 de, 19/06/1981).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 83/101/CEE del Consejo, de 28 de febrero de 1983, relativa a la celebración del Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (DOUE L/67 de, 12/03/983).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.

- **Decisión 84/132/CEE del Consejo, de 1 de marzo de 1984, relativa a la celebración del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo (DOUE L/68 de, 10/03/1984).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 1999/800/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999, relativa a la conclusión del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo, así como a la aceptación de los correspondientes anexos (Convenio de Barcelona). (DOUE L/322 de, 14/12/1999).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 1999/801/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999, relativa a la aceptación de las enmiendas al Protocolo revisado sobre protección del Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (Convenio de Barcelona). (DOUE L/322 de, 14/12/1999).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 1999/802/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999, relativa a la aceptación de las enmiendas al Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y al Protocolo sobre la prevención de la contaminación causada por vertidos desde buques y aeronaves (Convenio de Barcelona). (DOUE L/322 de, 14/12/1999)** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 2004/575/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del Mar Mediterráneo, del Convenio de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación. (DOUE L/261 de, 06/08/2004).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona

del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.

Estatal

- **Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas BOE nº 129 de, 30/5/2013).** La ley se estructura en dos grandes bloques, el primero implica una modificación parcial y profunda de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el segundo establece el nuevo régimen de prórroga extraordinaria y selectiva de las concesiones otorgadas al amparo de la legislación anterior, y un conjunto heterogéneo de disposiciones que complementan a la modificación de la Ley de Costas. Establece condiciones más flexibles respecto de las edificaciones situadas en zona de dominio público o servidumbre y reduce el ancho de la servidumbre de protección de 100 a 20 metros en núcleos de población en determinadas circunstancias. En la lucha contra el cambio climático, se introducen regulaciones específicas para los tramos con riesgo grave de regresión.
- **Ley 22/1988, 28 julio, de Costas (BOE nº 181, 29-Jul-1988) (modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de índole social y la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural).** Determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar.
- **Real Decreto 799/2011, de 10/06/2011, Se establecen las obligaciones que incumben al Ministerio de Fomento en materia de seguridad marítima y prevención de la contaminación marina sobre buques españoles, (BOE, Nº 139 de 11/06/2011)** Este Real Decreto tiene por objeto regular las obligaciones que, como Estado de abanderamiento, corresponde asumir al Ministerio de Fomento y a la Dirección General de la Marina Mercante respecto de los buques que enarboles pabellón español, en particular en los aspectos tendentes a mejorar su seguridad y prevenir la contaminación.
- **Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos (BOE nº 11 de, 12/01/2008).** Objeto: establecer medidas de protección de los cetáceos para contribuir a garantizar la supervivencia y su estado de conservación favorable.
- **Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el**

ámbito marino y portuario (BOE nº 39 de, 14/02/2004). Quedan sujetas a lo dispuesto en este Real Decreto las autoridades y empresas a cargo de puertos marítimos, astilleros de construcción y reparación naval, las plataformas petrolíferas, los desguaces de buques, las instalaciones de recepción de residuos de hidrocarburos y cualquier otra instalación marítima que manipule hidrocarburos a granel, incluidas las dedicadas al suministro de combustible a los buques en los puertos o en aguas marítimas situadas en zonas donde España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, tanto si las operaciones se realizan mediante medios fijos, móviles o flotantes. Se entiende por hidrocarburos, a los efectos del RD, el petróleo crudo, el fuel-oil, el gasóleo y el aceite lubricante, según la definición que figura en el artículo II.3 del Convenio internacional de intervención en alta mar en caso de accidente que cause o pueda causar una contaminación por hidrocarburos de 1969. Todas las instalaciones señaladas en el apartado 1 deberán contar con medios, propios o contratados, suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación, de acuerdo con lo establecido en este RD. Las instalaciones a las que hace referencia el apartado 1 situadas en zonas bajo jurisdicción militar cumplirán las prescripciones de este RD, sin menoscabo de sus misiones específicas.

- **Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE nº 297 de, 12/12/1989).** Se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que figura como anexo al presente Real Decreto.
- **Corrección de errores a las Enmiendas de 2008 al Código Marítimo Internacional de mercancías Peligrosas (CODIGO IMDG), adoptadas el 16 de mayo de 2008 mediante Resolución MSC 262 (84). (BOE nº 39 de, 15/02/2011).**
- **Enmiendas de 2008 al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" nº 304, de 21 de diciembre de 2005), adoptadas el 16 de mayo de 2008 mediante Resolución MSC.262(84). (BOE n.º 304 de, 21/12/2005).**
- **Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (CODIGO IMDG). (BOE nº 304 de, 21/12/2005).** Para los fines del Código IMDG, las mercancías peligrosas se encuentran agrupadas en diferentes clases, y algunas de éstas se subdividen a su vez para definir y describir las características y propiedades de las sustancias, materiales y artículos que corresponden a cada clase o división. También se encuentran disposiciones generales para cada clase o división, y las mercancías peligrosas se integran en un listado que incluye asimismo sus requisitos específicos. De conformidad con el criterio para la identificación de contaminantes marinos contenido en el Anexo III del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques de 1973 y

su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), diversas sustancias peligrosas de varias clases también se encuentran identificadas en el Código IMDG como dañinas al medio ambiente marino.

- **Enmiendas de 2009 al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques, 1973 (Enmiendas a las Reglas 1, 12, 13, 17 y 38 del Anexo I del Convenio MARPOL, al Suplemento del Certificado IOPP y a las partes I y II del Libro registro de hidrocarburos). (publicado en los "BOEs nºs. 249 y 250 de 17 y 18 de octubre de 1984, respectivamente) aprobadas el 17 de julio de 2009 mediante Resolución MEPC. 187 (59). (BOE nº 35 de, 10/02/2011).** Nuevas enmiendas al Convenio MARPOL.
- **Enmiendas de 2006 al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo III revisado del MARPOL 73/78 (publicado en el BOE nº 249 y 258 de 17 y 18 de octubre de 1984 respectivamente, adoptadas el 18 de mayo de 2006 mediante Resolución MEPC 156 (55). (BOE nº 240 de, 05/10/2009).** Enmiendas relativas al Convenio MARPOL.
- **Enmiendas, al Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación, hecho en Barcelona el 10 de junio de 1995 (19 de julio de 2004). (BOE nº 173 de, 19/07/2004).** El BOE del lunes, 19/07/2004, publica las Enmiendas al Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación, hecho en Barcelona el 10/06/ 1995.
- **Instrumento de Ratificación del Protocolo relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo, hecho en Madrid el 21 de enero de 2008.** De conformidad con el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos, las Partes establecerán un marco común para la gestión integrada de las zonas costeras del mar Mediterráneo y adoptarán las medidas necesarias para reforzar la cooperación regional con ese fin.

MEDIO RURAL

Estatal

- **Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural. (BOE nº 299 de, 14/12/2007).** Se añade nueva disposición adicional quinta a Ley Orgánica: *Colaboración para la prestación de servicios de policía local.* "En los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley. En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía".
- **Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. (BOE nº 299 de, 14/12/2007).** Objeto: regular y establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural en tanto que suponen condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de determinados derechos constitucionales y en cuanto que tienen el carácter de bases de la ordenación general de la actividad económica en dicho medio. La Ley, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, determina objetivos para las políticas de desarrollo rural sostenible de las Administraciones Públicas, regula el marco normativo de la acción de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias y establece los criterios e instrumentos de colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, en las materias relacionadas con el desarrollo sostenible del medio rural, con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria en este ámbito que mejore la cohesión económica y social entre los diversos territorios, así como la protección y el uso sostenible de los ecosistemas y recursos naturales.

Autonómica

Asturias

- Ley 4/1989, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural (BOE nº 214, 7-Sep-1989) (BOPA nº 193, 21-Ago-1989).

Castilla La Mancha

- Ley 4/2004, de 18-05-2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha (BOE nº 159, 2-Jul-2004) (DOCM nº 88, 25-May-2004)

Galicia

- Ley 2/2010, de 25 de marzo, de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia (BOE nº 174, 19-Jul-2010) (DOG nº 61, 31-Mar-2010)
- Ley Autonómica 15/2004, de 29/12/2004, De modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia. (DOG nº 254, de 31/12/2004)
- Ley Autonómica 9/2002, de 30/12/2002, De Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia. (DOG nº 252, de 31/12/2002)

Navarra

- Ley Foral 17/2003, de 17/03/2003, De desarrollo rural de Navarra. (BON nº 35, de 21/03/2003)

País Vasco

- Ley Autonómica 10/1998, de 08/04/1998, De Desarrollo Rural del País Vasco. (BOPV nº 80, de 04/05/1998)

La Rioja

- Ley Autonómica 3/2000, de 19/06/2000, De desarrollo rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOLR nº 78, de 22/06/2000)

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Europea

- **Estrategia Territorial Europea. Acordada en la reunión informal de Ministros responsables de ordenación del territorio en Potsdam, mayo de 1999 (Publicada por la Comisión Europea).** Contribución de la Política Territorial de la UE para un desarrollo equilibrado y sostenible en el territorio de la Unión.
- **Estrategia Temática para el Medio Ambiente Urbano. Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria. Aprobada por el Parlamento Europeo en Estrasburgo, el 26/10/2006.** Potencia la gestión urbana sostenible.

Estatal

- **Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. (BOE nº 128 de, 29/05/2007).** Esta Ley regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con el suelo en todo el territorio estatal. Asimismo, establece las bases económicas y medioambientales de su régimen jurídico, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia.
- **Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo (BOE nº 154, 26-Jun-2008).**
- **Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (BOE nº 86, 10-Abr-2013)**
- **Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo (BOE nº 270, 9-Nov-2011).**
- **Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 18/10/2008).** El Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de

marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, queda modificado como sigue: El párrafo primero de la disposición transitoria segunda queda redactado del siguiente modo: *"Hasta el 24 de abril de 2009, podrá continuar aplicándose el Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la norma básica de la edificación NBE CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios, modificada por el Real Decreto 2115/1982, de 12 de agosto, pasando a llamarse NBE CA-82, y revisada por Orden de 29 de septiembre de 1988, pasando a denominarse NBE CA-88, sin perjuicio de su derogación expresa en la disposición derogatoria única de este Real Decreto. El párrafo primero de la disposición transitoria tercera queda redactado del siguiente modo: Hasta el 24 de abril de 2009 podrán aplicarse las exigencias básicas desarrolladas en el Documento Básico "DB-HR Protección frente al ruido" del CTE, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final cuarta de este Real Decreto sobre su entrada en vigor".*

- **Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE nº 254 de, 23/10/2007).** Se aprueba documento básico de protección frente al ruido.
- **Real Decreto 1190/2000, de 23 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001 (BOE nº 151, 24-Jun-2000).**
- **Real Decreto-Ley 12/1980, de 26 de septiembre, para impulsar las actuaciones del estado en materia de vivienda y suelo**
- **Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE nº 27, 31-Ene-1979)**
- **Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística (BOE nº 223, 18-Sep-1978)**
- **Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico (BOE nº 221, 15-Sep-1978)**
- **Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.**
- **Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana**

- **Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE nº 74 de, 28/03/2006).** El Código Técnico de la Edificación no será de aplicación a las obras de nueva construcción y a las obras en los edificios existentes que tengan solicitada la licencia de edificación a la entrada en vigor del presente Real Decreto.
- **Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20/10/2000. (BOE número 31 de. 5/2/2008).** El Convenio tiene por objetivo promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en ese campo. Con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 15, el presente Convenio se aplicará a todo el territorio de las Partes y abarcará las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Comprenderá asimismo las zonas terrestre, marítima y las aguas interiores. Se refiere tanto a los paisajes que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados.
- **Estrategia Española de Medio Ambiente Urbano (Aprobada en Consejo de Ministros de, 11/01/2008).** Adapta la actual Estrategia Temática Europea de Medio Ambiente Urbano y abarca los ámbitos de urbanismo, movilidad, edificación y gestión urbana sostenibles. Presenta la novedad de añadir un quinto ámbito, las relaciones entre el mundo rural y urbano dada su importancia en España. En cada uno de esos ámbitos comienza con un diagnóstico particularizado de las causas y tendencias que justifican la necesidad de actuación, identifica los grandes desafíos y conflictos de los actuales sistemas urbanos y establece unos objetivos específicos. Propone también las directrices y medidas que han de conducir a los objetivos y cada capítulo concluye incidiendo en la necesidad de cambiar las actuales pautas de desarrollo de los cinco ámbitos que se tratan en la estrategia. El sistema urbano español se distingue porque en los ámbitos específicamente urbanos (alrededor de mil municipios, de los más de 8000 existentes) se concentra el 79% de la población, mientras que la superficie que ocupan representa tan sólo un 19% del territorio nacional. Entre los objetivos de la Estrategia se encuentran contribuir a frenar el proceso de cambio climático, así como promover la sostenibilidad en los sistemas de transporte, la adopción de patrones de producción y consumo sostenibles, o la mejora en la gestión y la prevención de la sobreexplotación de los recursos naturales. También figuran la protección y mejora de la salud pública, la seguridad, el incremento de la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, el desarrollo sostenible global y el cumplimiento de sus mandatos internacionales.
- **Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real**

Decreto 1371/2007, de 19 de octubre. (BOE nº 99 de, 23/4/2009. (Corrección de errores 23/09/2009). Modificación de determinados Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación incluidos en la Parte II del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

Autonómica

Andalucía

- Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOE nº 46, 23-Feb-2012) (BOJA nº 26, 8-Feb-2012)
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOE nº 12, 14-Ene-2003) (BOJA nº 154, 31-Dic-2002)
- Ley Autonómica 1/1994, de 11/01/1994, De ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 8, de 22/01/1994)
- Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas (BOJA nº 27, 7-Feb-2008)
- Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo (BOJA nº 153, 8-Ago-2006)
- Decreto 129/2006, de 27/06/2006, Se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. (BOJA nº 136, de 17/07/2006)

Aragón

- Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (BOE nº 151, 25-Jun-2013) (BOA nº 110, 6-Jun-2013)
- Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón. (BOE nº 170, 15-Jul-2009) (BOA nº 124, 30-Jun-2009)
- Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (BOE nº 170, 15-Jul-2009) (BOA nº 124, 30-Jun-2009)
- Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las

políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE nº 116, 13-May-2008) (BOA nº 40, 7-Abr-2008)

- Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación del Territorio para Aragón.
- Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (BOA nº 153, 28-Dic-2005)

Asturias

- Decreto 30/2011, de 13/04/2011, De primera modificación del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, (BOPA, Nº 100 de 03/05/2011).
- Decreto 278/2007, de 04/12/2007, Se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias. (BOPA nº 38, de 15/02/2008)
- Decreto 92/2005, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento en la materia de Vivienda de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Vivienda (BOPA nº 217, 19-Sep-2005)
- Decreto 11/1991, de 24/01/1991, Se aprueban las directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias. (BOPA nº 45, de 23/02/1991)

Islas Baleares

- Ley 14/2012, de 19 de diciembre, de ordenación urbanística de la Universidad de las Illes Balears (BOE nº 20, 23-Ene-2013) (BOIB nº 195, 29-Dic-2012)
- Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible (BOE nº 168, 14-Jul-2012) (BOIB nº 90, 23-Jun-2012)
- Ley Autonómica 4/2008, de 14/05/2008, De medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Illes Balears. (BOIB nº 68, de 17/05/2008)
- Ley 8/2003 de 25 de noviembre, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial y urbanismo en las Illes Balears (BOE nº 22, 26-Ene-2004) (BOIB nº 168, 4-Dic-2003)
- Ley Autonómica 14/2000, de 21/12/2000, De ORDENACIÓN TERRITORIAL de las Islas Baleares. (BOCAIB nº 157, de 27/12/2000)
- Ley Autonómica 6/1999, de 03/04/1999, De las Directrices de Ordenación Territorial de las Islas Baleares y de Medidas Tributarias. (BOCAIB nº 48, de 17/04/1999)

- Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística (BOE nº 297, 12-Dic-1990) (BOIB nº 141, 17-Nov-1990)

Islas Canarias

- Ley 1/2013, de 25 de abril, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (BOE nº 116, 15-May-2013) (BOC nº 85, 6-May-2013)
- Ley 2/2011, de 26 de enero, por la que se modifica la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo en Canarias.
- Ley 11/2009, de 15 de diciembre, reguladora de la Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias (BOE nº 26, 30-Ene-2010) (BOC nº 248, 21-Dic-2009)
- Ley 7/2009, de 6 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias sobre declaración y ordenación de áreas urbanas en el litoral canario (BOE nº 132, 1-Jun-2009) (BOC nº 89, 12-May-2009)
- Ley Autonómica 4/2006, de 22/05/2006, De modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. (BOCAN nº 103, de 29/05/2006)
- Decreto Legislativo 1/2000, de 08/05/2000, Se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y de espacios naturales de Canarias. (BOCAN nº 60, de 15/05/2000)
- Ley Autonómica 19/2003, de 14/04/2003, Se aprueban las Directrices de ordenación general y las Directrices de ordenación del turismo de Canarias. (BOCAN nº 73, de 15/04/2003)

Cantabria

- Ley de Cantabria 5/2012, de 11 de diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOE nº 4, 4-Ene-2013) (BOC nº 244, 19-Dic-2012)
- Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOE nº 163, 9-Jul-2012) (BOC nº 126, 29-Jun-2012)
- Ley Autonómica 2/2011, de 04/04/2011, Se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del

Suelo de Cantabria, en relación con los procedimientos de indemnización patrimonial en materia urbanística, (BOC, Nº 72 de 13/04/2011)

- Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOE nº 209, 28-Ago-2010) (BOC nº 156, 13-Ago-2010)
- Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOE nº 198, 17-Ago-2009) (BOC nº 132, 10-Jul-2009)
- Ley Autonómica 2/2004, de 27/09/2004, Del Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria. (BOC nº 21 Ext, de 28/09/2004)
- Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOE nº 206, 28-Ago-2001) (BOC nº 128, 4-Jul-2001)
- Decreto 65/2010, de 30/09/2010, Se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales de Cantabria.

Castilla y León

- Ley 1/2013, de 28 de febrero, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (BOE nº 64, 15-Mar-2013) (BOCyL nº 46, 7-Mar-2013).
- Ley 3/2010, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (BOE nº 100, 26-Abr-2010) (BOCyL nº 61, 30-Mar-2010)
- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (BOE nº 243, 8-Oct-2008) (BOCyL nº 181, 18-Sep-2008)
- Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Ley Autonómica 14/2006, de 04/12/2006, De modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 241 Suplemento, de 18/12/2006)
- Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (BOE nº 178, 26-Jul-2002) (BOCyL nº 134, 12-Jul-2002)
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (BOCyL nº 70, 15-Abr-1999)
- Ley Autonómica 10/1998, de 05/12/1998, De ordenación del territorio de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 236, de 10/12/1998)

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (BOCyL nº 21, 2-Feb-2004)

Castilla La Mancha

- Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM nº 82, 29-Abr-2011)
- Decreto 29/2011, de 19/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM nº 82, 29-Abr-2011)
- Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 234, 3-Dic-2010)
- Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM nº 179, 28-Sep-2004)
- Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (DOCM nº 137, 30-Jul-2004)

Cataluña

- Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto (BOE nº 60, 10-Mar-2012) (DOGC nº 6077, 29-Feb-2012)
- Ley Autonómica 23/1983, de 21/11/1983, De Política Territorial de Cataluña. (DOGC nº 385, de 30/11/1983)
- Ley Autonómica 1/1995, de 16/03/1995, Se aprueba el Plan Territorial General de Cataluña. (DOGC nº 2032, de 31/03/1995)
- Decreto Legislativo 1/2010, de 03/08/2010, Se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo de Cataluña, (DOGC, Nº 5686 de 05/08/2010).
- Decreto 177/2010, de 01/07/2010, por el que se modifica el Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242/2004 de 27 de julio (DOCM nº 128, 6-Jul-2010)
- Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo (DOGC nº 4682, 24-Jul-2006)

Extremadura

- Ley Autonómica 9/2011, de 29/03/2011, De modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, (DOE, Nº 62 de 30/03/2011)

- Decreto 51/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se actualizan determinados precios del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, y se modifica el régimen transitorio del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 48, 11-Mar-2010)
- Ley Autonómica 9/2010, de 18/10/2010, De modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, (DOE, Nº 202 de 20/10/2010)
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (BOE nº 31, 5-Feb-2002) (DOE nº 1, 3-Ene-2002)
- Decreto 91/2013, de 4 de junio, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura (DOE nº 111, 11-Jun-2013)

Galicia

- Ley 6/2008, de 19 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, por la que se modifica la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia (BOE nº 174, 19-Jul-2008) (DOG nº 125, 30-Jun-2008)
- Ley 15/2004, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia (BOE nº 29, 3-Feb-2005) (DOG nº 254, 31-Dic-2004)
- Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia.
- Ley Autonómica 10/1995, de 23/11/1995, ordenación del territorio de Galicia. (DOG nº 233, de 05/12/1995)
- Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación del territorio (BOE nº 46, 23-Feb-2011) (DOG nº 36, 22-Feb-2011)
- Decreto 253/2007, de 13 de diciembre, de régimen jurídico del suelo y de las edificaciones promovidas por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (DOG nº 6, 9-Ene-2008)
- Decreto 28/1999, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley del suelo de Galicia (DOG nº 32, 17-Feb-1999)

- Instrucción 1/2011, de 12/04/2011, Para la aplicación de la Ley 2/2010, de 25 de marzo, de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

Madrid

- Ley 9/1995, de 28 de marzo, por la que se regulan las medidas de política territorial, suelo y urbanismo de la Comunidad de Madrid (BOE nº 186, 5-Ago-1995) (BOCM nº 86, 11-Abr-1995).

Murcia

- ley autonómica 4/1992, de 30/07/1992, de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia. (BORM nº 189, de 14/08/1992)
- Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 1/2011, de 21 de enero, de Modificación n.º 2 de las Directrices de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (BORM nº 19, 25-Ene-2011)

Navarra

- Ley Foral 16/2012, de 19 de octubre, de modificación del artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOE nº 274, 14-Nov-2012) (BON nº 213, 30-Oct-2012)
- Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda (BOE nº 155, 27-Jun-2009) (BON nº 73, 15-Jun-2009)
- Ley Foral 4/2008, de 25 de marzo, por la que se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria sexta de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOE nº 100, 25-Abr-2008) (BON nº 43, 4-Abr-2008).
- Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOE nº 13, 15-Ene-2003) (BON nº 156, 27-Dic-2002)
- Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de normas urbanísticas regionales para protección y uso del Territorio (BON nº 49, 20-Abr-1987)

País Vasco

- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (BOE nº 266, 4-Nov-2011) (BOPV nº 138, 20-Jul-2006)
- Ley Autonómica 4/1990, de 31/05/1990, De ordenación del territorio del País Vasco. (BOPV nº 131, de 03/07/1990).
- Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos (BOPV nº 143, 23-Jul-2012)

- Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo (BOPV nº 59, 28-Mar-2008)

La Rioja

- Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (BOE nº 123, 24-May-2006) (BOLR nº 59, 4-May-2006)

Comunidad Valenciana

- Ley Autonómica 4/2004, de 30/06/2004, De ORDENACIÓN del TERRITORIO y Protección del PAISAJE de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 4788, de 02/07/2004)
- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (BOE nº 44, 21-Feb-2006) (DOCV nº 5167, 31-Dic-2005)
- Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable (BOE nº 16, 19-Ene-2005) (DOCV nº 4900, 10-Dic-2004)
- Decreto 119/2013, de 13 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 7111, 16-Sep-2013)
- Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 6441, 19-Ene-2011)
- Decreto 120/2006, de 11/08/2006, Se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5325, de 16/08/2006)
- Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (DOCV nº 5264, 23-May-2006)

EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Europea

- **Directiva 33/2009, de 23/04/2009, Relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes. (DOCE nº L 120 de, 15/05/2009).**
- **Reglamento 640/2009, de 22/07/2009, Se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los motores eléctricos. (DOCE nº L 191 de, 23/07/2009).** Se establecen los requisitos de diseño ecológico para la comercialización y la puesta en servicio de motores, incluidos los integrados en otros productos. No se aplicará a: a) motores diseñados para funcionar totalmente sumergidos en un líquido; b) motores totalmente integrados en un producto (por ejemplo, mecanismos de transmisión, bombas, ventiladores o compresores) cuyo comportamiento energético no pueda someterse a ensayo independientemente del producto; c) motores diseñados específicamente para funcionar: i) en altitudes superiores a los 1 000 metros por encima del nivel del mar, ii) en lugares donde la temperatura del aire ambiente supere los 40 °C, iii) a una temperatura de funcionamiento superior a 400 °C, iv) en lugares donde la temperatura del aire ambiente sea inferior a - 15 °C para cualquier motor o inferior a 0 °C para un motor con un sistema de refrigeración por aire, v) en condiciones en las que la temperatura del agua del refrigerante en la entrada de un producto sea inferior 5 °C o superior a 25 °C, vi) en atmósferas potencialmente explosivas, tal como se definen en la DIR 1994/9 EUR; d) motores-freno, excepto en lo relativo a los requisitos de información siguientes del anexo I, sección 2: puntos 3 a 12. Los requisitos de diseño ecológico para los motores son los que figuran en el anexo I. Cada requisito de diseño ecológico será aplicable de conformidad con el siguiente calendario: 1) a partir del 16/6/2011, el nivel de rendimiento de los motores no podrá ser inferior al nivel de rendimiento IE2, conforme se define en el anexo I, punto 1; 2) a partir del 1/1/2015: i) los motores con una potencia nominal de 7,5-375 kW no podrán tener un nivel de rendimiento inferior al nivel de rendimiento IE3, definido en el anexo I, punto 1, o al nivel IE2, definido en el anexo I, punto 1, y estar equipados de un mando de regulación de velocidad; 3) a partir del 1/1/2017: i) todos los motores con una potencia nominal de 0,75-375 kW no podrán tener un nivel de rendimiento inferior al nivel de rendimiento IE3, definido en el anexo I, punto 1, o al nivel IE2, definido en el anexo I, punto 1, y estar equipados de un mando de regulación de velocidad.

Los requisitos de información sobre el producto aplicables a los motores son los que figuran en el anexo I. El cumplimiento de los requisitos de diseño ecológico se medirá y calculará de conformidad con los requisitos que figuran en el anexo II. Los valores de referencia indicativos correspondientes a los motores de mejores prestaciones actualmente disponibles en el mercado figuran en el anexo IV.

- **"Declaración de la IAU/ICSU/UNESCO sobre la Reducción de los Impactos Medioambientales Adversos para la Astronomía", París, 2 de Julio de 1992.** : *"El cielo ha sido y es una inspiración para toda la humanidad. Sin embargo, su contemplación se hace cada vez más difícil e, incluso, para las jóvenes generaciones empieza a resultar desconocido. Un elemento esencial de nuestra civilización y cultura se está perdiendo rápidamente, y esta pérdida afectará a todos los países de la tierra"*. Más recientemente en la "Declaración sobre La Defensa Del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas", La Palma, 20 de abril de 2007, se dice: *"El derecho a un cielo nocturno nítido y a la capacidad de observar el firmamento debe considerarse como un derecho equiparable al resto de los derechos medioambientales, sociales y culturales, atendiendo a su incidencia en el desarrollo de los pueblos y en la conservación de la biodiversidad"*.
- **Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE. (DOUE L/140 de, 05/06/2009).** Establece un marco común para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables. Fija objetivos nacionales obligatorios en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía y con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el transporte. Establece normas relativas a las transferencias estadísticas entre Estados miembros, los proyectos conjuntos entre Estados miembros y con terceros países, las garantías de origen, los procedimientos administrativos, la información y la formación, y el acceso a la red eléctrica para la energía procedente de fuentes renovables. Define criterios de sostenibilidad para los biocarburantes y biolíquidos.

Estatal

- **Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo (BOE nº 267, 5-Nov-2011)**
- **Real Decreto 1361/2011, de 7 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las**

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, en lo relativo a las especificaciones técnicas del gasóleo denominado clase B (BOE nº 253, 20-Oct-2011)

- **Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo (BOE nº 215, 4-Sep-2010)**
- **Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-0).** **BOE nº 279 de, 19/11/2008).** Se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, cuyo texto se inserta a continuación. La Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio elaborará y mantendrá actualizada una Guía técnica, de carácter no vinculante, para la aplicación práctica de las previsiones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, la cual podrá establecer aclaraciones a conceptos de carácter general incluidos en dicho reglamento e instrucciones técnicas complementarias.
- **Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo. (BOE nº 41, 17-Feb-2006)**
- **Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. (BOE nº 224 de, 18/9/2002).** Se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51, que se adjuntan al presente RD.
- **Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre protección de la calidad astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias. (BOE nº 96 de, 21/04/1992).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y los límites tolerables de todos los factores que se revelen degradantes de la calidad astronómica del cielo sobre las zonas que rodean los observatorios.

Autonómico

Andalucía

- Ley 2/2007, de 27/03/2007, De fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía. (BOJA nº 70, de 10/04/2007)
- Decreto 2/2013, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (BOJA nº 12, 17-Ene-2013)
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA nº 24, 6-Feb-2012)
- Decreto 279/2007, de 13/11/2007, Por el que se aprueba el Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética (PASENER 2007-2013). (BOJA nº 49, de 11/03/2008)
- Decreto 357/2010, de 03/08/2010, Se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética de Andalucía, (BOJA, Nº 159 de 13/08/2010)

Islas Baleares

- Ley Autonómica 3/2005, de 20/04/2005, De Protección del Medio Nocturno de las Illes Balears. (BOIB nº 65, de 28/04/2005)

Cantabria

- Ley 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica de Cantabria. BOE 184, de 3-8-2006.
- Decreto 48/2010, de 11/08/2010, Se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, (BOC, Nº 165 de 26/08/2010)

Castilla La Mancha

- Ley Autonómica 1/2007, de 15/02/2007, De fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficacia Energética en Castilla-La Mancha. (DOCM nº 55, de 13/03/2007)
- Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el canon eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha.

Castilla y León

- Ley Autonómica 15/2010, de 10/12/2010, De Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación, Castilla-León (BOCyL, Nº 243 de 20/12/2010)

Cataluña

- Ley 6/2001, de 31 de mayo, de Ordenación Ambiental del Alumbrado para la Protección del Medio Nocturno de Cataluña
- Decreto 82/2005, de 03/05/2005, Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del Alumbrado para la Protección del Medio Nocturno de Cataluña. (DOGC nº 4378, de 05/05/2005)

Murcia

- Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia
- Ley 13/2007, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, para la Adopción de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente.

Navarra

- Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno de Navarra.
- Decreto Foral 199/2007, de 17/09/2007, Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del Alumbrado para la Protección del Medio Nocturno de Navarra. (BON nº 127, de 10/10/2007)

RESIDUOS

Europea

- **Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE nº 312, 22-Nov-2008).** Establece medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos, la reducción de los impactos globales del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso.

Estatal

- **Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE nº 140, 12-Jun-2013).** Incorpora la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, la cual ha introducido diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación. Se modifica, a los efectos de la armonización con la nueva regulación de la Autorización Ambiental Integrada, el plazo de vigencia de las autorizaciones de residuos incluidas en el artículo 27 de la Ley 22/2011 en lo que se refiere a instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.
- **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE nº 181, 29-Jul-2011).** Traspone la Directiva 2008/98/CE. El objeto es establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos, así como la previsión de medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos. Igualmente, y tal y como sucedía ya en la anterior Ley de residuos, esta Ley tiene también por objeto regular el régimen jurídico de los suelos contaminados. Finalmente, se termina de delimitar el ámbito de aplicación de la Ley con una serie de exclusiones expresamente mencionadas. Se introducen artículos específicos dedicados a los conceptos de «subproducto» y de «fin de la condición de residuo», y se establecen las condiciones que debe cumplir un residuo para considerarse un subproducto o para perder su condición de residuo. La protección de la salud humana y del medio ambiente, principios ya recogidos en la anterior directiva, se mantienen en ésta. Como novedad se formula una nueva jerarquía de residuos que

explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. De acuerdo con los principios de autosuficiencia y proximidad deben adoptarse medidas para establecer una red integrada de instalaciones para la valorización de residuos mezclados. En aplicación del principio de «quien contamina paga», se incluye un artículo relativo a los costes de la gestión de los residuos que recaerán sobre el productor de los mismos o sobre el productor del producto que con el uso se convierte en residuo, en los casos en que así se establezca en aplicación de las normas de responsabilidad ampliada del productor del producto.

- **Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. (BOE número 99, de 25/4/1997). (modificada el 29/04/2006).** Objeto prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida. Para alcanzar los anteriores objetivos se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases, y en segundo lugar, a la reutilización de los envases, al reciclado y demás formas de valorización de residuos de envases, con la finalidad de evitar o reducir su eliminación. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ley todos los envases y residuos de envases puestos en el mercado y generados, respectivamente, en el territorio del Estado. Lo establecido en esta Ley lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a seguridad, protección de la salud e higiene de los productos envasados, medicamentos, transportes y residuos peligrosos.
- **Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras (BOE nº 118, 17-May-2012).**
- **Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. (BOE nº 143 de, 13/06/2009).** Objeto el establecimiento de medidas, procedimientos y orientaciones para prevenir o reducir en la medida de lo posible los efectos adversos que sobre el medio ambiente, en particular sobre las aguas, el aire, el suelo, la fauna, la flora y el paisaje, y los riesgos para la salud humana puedan producir la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, y, fundamentalmente, la gestión de los residuos mineros.
- **Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero (BOE nº 185, 1-Ago-2009).**

- **Real Decreto 1084/2009, de 3 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, de instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga (BOE nº 173, 18-Jul-2009)**
- **Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de residuos. (BOE nº 37 de, 12/02/2008).** Objeto, de acuerdo con los principios de *quien contamina paga* y de responsabilidad del productor: Prevenir la generación de residuos de pilas y acumuladores, facilitar su recogida selectiva y su correcto tratamiento y reciclaje, con la finalidad de reducir al mínimo su peligrosidad y de evitar la eliminación de las pilas, acumuladores y baterías usados en el flujo de residuos urbanos no seleccionados. Establecer normas relativas a la puesta en el mercado de pilas, acumuladores y baterías y, en particular, la prohibición de la puesta en el mercado de pilas y acumuladores que contengan determinadas cantidades de sustancias peligrosas; y Establecer normas específicas para la recogida, tratamiento, reciclaje y eliminación de los residuos de pilas y acumuladores y promover un alto nivel de recogida y reciclaje de estos residuos. Con estas medidas, se pretende mejorar el rendimiento ambiental de las pilas, acumuladores y baterías y las actividades de todos los operadores involucrados en su ciclo de vida, como los productores, distribuidores, usuarios finales y, en particular, los recicladores y demás gestores de residuos de pilas y acumuladores.
- **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. (BOE nº 38 de, 13/02/2008).** Objeto: establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.
- **Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. (BOE nº 132, 3-Jun-2006)**
- **Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. (BOE nº 25 de, 29/01/2002).** Establece un marco jurídico y técnico adecuado para las actividades de eliminación de residuos mediante depósito en vertederos, al tiempo que regula las características de éstos y su correcta gestión y explotación, todo ello teniendo en cuenta el principio de jerarquía en la gestión de residuos y con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

- **Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.**
- **Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos.**

Autonómico

Andalucía

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (BOJA nº 81, 26-Abr-2012)
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 (BOJA nº 231, 25-Nov-2010)

Aragón

- Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 1, 3-Ene-2007)
- Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 8, 23-Ene-2006)
- Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 147, 12-Dic-2005)
- Orden /2007, de 04/01/2007, Se establecen las zonas para la gestión del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en Aragón. (BOA nº 7, de 17/01/2007)

Baleares

- Decreto 10/2000, de 04/02/2000, Se fija provisionalmente y con carácter de extrema urgencia, la selección y vertido de los residuos de la construcción y demolición de las Islas Baleares. (BOCAIB nº 16, de 07/02/2000)

- Decreto 46/2001, de 30 de marzo, de aprobación definitiva del Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos Urbanos de Eivissa y Formentera (BOIB nº 45, 14-Abr-2001)

Canarias

- Ley 5/2000, de 9 de noviembre, por la que se derogan los artículos 34 y 35 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias (BOE nº 287, 30-Nov-2000) (BOC nº 152, 20-Nov-2000)
- Ley Autonómica 1/1999, de 29/01/1999, De residuos de Canarias. (BOCAN nº 16, de 05/02/1999)

Cantabria

- Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 214, 8-Nov-2010)
- Decreto 15/2010, de 4 de marzo, por el que se aprueban los Planes Sectoriales de Residuos que desarrollan el Plan de Residuos de Cantabria 2006-2010 y, en su virtud se fijan los objetivos del mismo para el período 2010-2014 (BOC nº 66, 8-Abr-2010)
- Decreto 102/2006, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Residuos de Cantabria 2006/2010 (BOC nº 245, 26-Dic-2006)

Castilla La Mancha

- Decreto 179/2009, de 24/11/2009, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019 (DOCM nº 233, 27-Nov-2009)
- Decreto 189/2005, de 13-12-2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (DOCM nº 253, 16-Dic-2005)
- Decreto 158/2001, de 05-06-2001, por el que se aprueba el plan regional de residuos peligrosos de Castilla-La Mancha (DOCM nº 81, 19-Jul-2001)

Castilla y León

- Decreto 45/2012, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010 (BOCyL nº 249, 28-Dic-2012)
- Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010 (BOCyL nº 138, 18-Jul-2006)

- Decreto 74/2002, de 30 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010 (BOCyL nº 107, 5-Jun-2002)

Cataluña

- Decreto Legislativo 1/2009, de 21/07/2009, Se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos de Cataluña. (DOGC nº 5430, de 28/07/2009)
- Decreto 89/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos de la construcción de Cataluña (PROGROC), se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y el canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción (DOGC nº 5664, 6-Jul-2010)
- Decreto 88/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña (PROGRIC) y se modifica el Decreto 93/1999, de 6 de abril, sobre procedimientos de gestión de residuos (DOGC nº 5664, 6-Jul-2010)
- Decreto 16/2010, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales (DOGC nº 5570, 18-Feb-2010)

Extremadura

- Decreto 20/2011, de 25/02/2011, Se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 43, de 03/03/2011).

Galicia

- Ley Autonómica 10/2008, de 03/11/2008, De residuos de Galicia. (DOG nº 224, de 18/11/2008)
- Decreto 208/2005, de 14/07/2005, Sobre gestión e Integración Ambiental de huecos ocasionados por antiguas actividades, con excedentes de tierras y rocas procedentes de grandes obras de Galicia. (DOG nº 147, de 02/08/2005)

Madrid

- Ley Autonómica 5/2003, de 20/03/2003, De residuos de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 76, de 31/03/2003)
- Orden 2726/2009, de 16/07/2009, Se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 186, de 07/08/2009)

Navarra

- Decreto Foral 23/2011, de 28/03/2011, Se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, (BON, Nº 69 de 08/04/2011)

País Vasco

- Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOPV nº 171, 3-Sep-2012)
- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos (BOPV nº 54, 18-Mar-2009)

La Rioja

- Decreto 62/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015 (BOLR nº 151, 21-Nov-2008)

Comunidad Valenciana

- Ley Autonómica 10/2000, de 12/12/2000, De residuos de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 3898, de 15/12/2000)
- Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) (DOCV nº 7054, 26-Jun-2013)
- Decreto 200/2004, de 01/10/2004, Se regula la utilización de Residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 4860, de 11/10/2004)

INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL TERRITORIO

Estatal

- **Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. (BOE nº 276 de, 18/11/2003).** Objeto: regulación, en el ámbito de la competencia del Estado, de infraestructuras ferroviarias y prestación de servicios de transporte ferroviario y otros adicionales, complementarios o auxiliares sobre aquéllas.
- **Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras. (BOE nº 182 de, 20/07/1988).** Objeto: regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de carreteras actuales.
- **Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (BOE nº 160, 5-Jul-2013)**
- **Ley 16/1987, de 30/07/1987, De Ordenación de los Transportes Terrestres. (BOE nº 182 de, 31/07/1987).** Se regirán por lo dispuesto en esta Ley: Los transportes de viajeros y mercancías, teniendo la consideración de tales aquellos realizados en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo, y sin medios fijos de captación de energía, por toda clase de vías terrestres urbanas o interurbanas, de carácter público, y asimismo, de carácter privado, cuando el transporte que en los mismos se realice sea público. Las actividades auxiliares y complementarias del transporte, considerándose como tales a los efectos de esta Ley, la actividad de agencia de transportes, la de transitario, los centros de información y distribución de cargas, las funciones de almacenaje y distribución, la agrupación y facilitación de las llegadas y salidas a través de estaciones de viajeros o de mercancías, y el arrendamiento de vehículos. Los transportes por ferrocarril, considerándose como tales aquéllos en los que los vehículos en los que se realizan circulan por un camino de rodadura fijo, que les sirve de sustentación y de guiado, constituyendo el conjunto camino-vehículo una unidad de explotación.

Los transportes que se lleven a cabo en trolebús, así como los realizados en teleféricos u otros medios en los que la tracción se haga por cable, y en los que no exista camino de rodadura fijo, estarán sometidos a las disposiciones de los títulos preliminar y primero de la presente Ley, rigiéndose en lo demás por sus normas específicas. Serán de aplicación, no obstante, al transporte por cable las reglas establecidas en la disposición adicional tercera.

La presente Ley será de aplicación directa, en relación con transportes y actividades auxiliares o complementarias de los mismos, cuya competencia

corresponda a la Administración del Estado. *Asimismo, se aplicará a aquellos transportes y actividades cuya competencia corresponda a las CCAA, y a la Administración Local, con el carácter supletorio o directo que en cada caso resulte procedente, de conformidad con el ordenamiento constitucional, estatutario y legal. Las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Título III y en los Capítulos II y V del Título IV se considerarán de aplicación supletoria respecto de las que, conforme a sus Estatutos, puedan dictar las CCAA.*

- **Real Decreto 662/2012, de 13 de abril, por el que se establece el marco para la implantación de los sistemas inteligentes de transporte (SIT) en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (BOE nº 90, 14-Abr-2012)**
- **Real Decreto 1002/2011, de 8 de julio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Barcelona, establecidos por Orden FOM/3320/2010, de 16 de noviembre (BOE nº 174, 21-Jul-2011)**
- **Real Decreto 1150/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles.**
- **Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.** Es objeto de la presente ley:
 - a) Determinar y clasificar los puertos que sean competencia de la Administración General del Estado.
 - b) Regular la planificación, construcción, organización, gestión, régimen económico-financiero y policía de los mismos.
 - c) Regular la prestación de servicios en dichos puertos, así como su utilización.
 - d) Determinar la organización portuaria estatal, dotando a los puertos de interés general de un régimen de autonomía funcional y de gestión para el ejercicio de las competencias atribuidas por esta ley, y regular la designación por las Comunidades Autónomas de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias.
 - e) Establecer el marco normativo de la Marina Mercante.
 - f) Regular la Administración propia de la Marina Mercante.
 - g) Establecer el régimen de infracciones y sanciones de aplicación en el ámbito de la Marina Mercante y en el portuario de competencia estatal
- **Real Decreto 919/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres para adaptarlo a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de**

diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 189 de, 05/08/2010. El Real Decreto procede a modificar el Reglamento de la Ley de ordenación de los Transportes Terrestres con la finalidad de adaptarlo a las modificaciones operadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su artículo 21, Estas modificaciones afectan especialmente al ejercicio de la actividad de arrendamiento sin conductor. Asimismo, ha actualizado diversos preceptos que actualmente habían quedado obsoletos.

- **Real Decreto 100/2010, de 5 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario (BOE nº 58, 8-Mar-2010)**
- **Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo (BOE nº 304, 20-Dic-2007)**
- **Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario. (BOE nº 315 de, 31/12/2004).** Aprobación Reglamento del Sector Ferroviario.
- **Real Decreto 1257/2003, de 3 de octubre, por el que se regulan los procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en aeropuertos (BOE nº 238, 4-Oct-2003)**
- **Real Decreto 780/2001, de 6 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de pasos a nivel (BOE nº 171, 18-Jul-2001)**
- **Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (BOE nº 110, 8-May-2001)**
- **Real Decreto 114/2001, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE nº 45, 21-Feb-2001)**
- **Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril**
- **Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. (BOE nº 228 de, 23/09/1994).** Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de

Carreteras, en todo lo que se refiere a la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras estatales.

- **Real Decreto 1211/1990, de 28/09/1990, Se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. (BOE nº 241 de, 08/10/1990).** Se aprueba el Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres.
- **Orden 926/2005, de 21/03/2005, FOM: Se regula la revisión de las huellas de ruido de los Aeropuertos de Interés General. (BOE nº 88 de, 13/04/2005).** La complejidad y variabilidad de los factores que determinan la configuración en cada momento de las huellas de ruido, imponen la necesidad de su revisión, aun cuando no se hayan producido modificaciones que obliguen a modificar las determinaciones y previsiones del plan director correspondiente. La incidencia de las huellas de ruido en el planeamiento territorial circundante tiene como consecuencia que las entidades locales afectadas demanden que la adecuación de su configuración, actuación esencialmente técnica, se realice con agilidad y eficacia. Para alcanzar esta finalidad resulta conveniente regular un procedimiento que facilite la revisión de las huellas inicialmente consideradas al aprobar el plan director de cada aeropuerto de interés general, a efectos de que la documentación que debe acompañarlos se mantenga permanentemente actualizada. Esta orden regula dicho procedimiento y encomienda al Secretario General de Transportes, cuando se produzcan modificaciones relevantes, sostenidas y acreditadas en alguno de los factores determinantes de las huellas de ruido, la determinación de la procedencia de la modificación del plan director o de la revisión de dichas huellas y de la aprobación de éstas, a condición de que se reduzcan o reubiquen.

Autonómico

Andalucía

- Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía (BOE nº 11, 12-Ene-2007) (BOJA nº 251, 30-Dic-2006)
- Decreto 457/2008, de 16/09/2008, Se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013. (BOJA nº 205, de 15/10/2008)
- Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (BOE nº 45, 21-Feb-2008) (BOJA nº 253, 27-Dic-2007)
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (BOE nº 188, 7-Ago-2001) (BOJA nº 85, 26-Jul-2001)

Asturias

- Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras (BOE nº 3, 3-Ene-2007) (BOPA nº 271, 23-Nov-2006)

Islas Baleares

- Ley 11/2010, de 2 de noviembre, de ordenación del transporte marítimo de las Illes Balears (BOE nº 308, 20-Dic-2010) (BOIB nº 165, 13-Nov-2010)
- Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras en las Islas Baleares (BOE nº 184, 2-Ago-1990) (BOIB nº 77, 26-Jun-1990)
- Decreto 41/2006, de 28/04/2006, De aprobación del Plan Director Sectorial del Transporte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB nº 66, de 06/05/2006)

Islas Canarias

- Ley 6/2011, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.
- Ley 1/2009, de 10 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias (BOE nº 66, 18-Mar-2009) (BOC nº 34, 19-Feb-2009)
- Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (BOE nº 143, 15-Jun-2007) (BOC nº 104, 24-May-2007)
- Ley Autonómica 12/2007, de 24/04/2007, De Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias. (BOCAN nº 88, de 03/05/2007)
- Ley 5/2007, de 16 de marzo, de modificación de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (BOE nº 89, 13-Abr-2007) (BOC nº 57, 20-Mar-2007)
- Ley 10/2005 de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears (BOE nº 179, 28-Jul-2005) (BOIB nº 100, 2-Jul-2005)
- Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (BOE nº 134, 5-Jun-2003) (BOC nº 85, 6-May-2003)
- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias (BOE nº 151, 25-Jun-1991) (BOC nº 63, 15-May-1991)
- Ley 2/1989, de 15 de febrero, de Normas Provisionales para Carreteras de Canarias (BOE nº 94, 20-Abr-1989) (BOC nº 25, 17-Feb-1989)

Cantabria

- Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria (BOE nº 298, 11-Dic-2004) (BOC nº 228, 25-Nov-2004)

- Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de carreteras (BOE nº 51, 28-Feb-1997) (BOC nº 258, 25-Dic-1996)

Castilla La Mancha

- Ley 7/2002, de 09 de mayo, de modificación de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (BOE nº 169, 16-Jul-2002) (DOCM nº 65, 27-May-2002)
- Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha (BOE nº 60, 11-Mar-1991) (DOCM nº 1, 2-Ene-1991)

Castilla y León

- Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León (BOE nº 15, 17-Ene-2009) (BOCyL nº 249, 26-Dic-2008)

Cataluña

- Ley 14/2009, de 22 de julio, de aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras aeroportuarias (BOE nº 198, 17-Ago-2009) (DOGC nº 5430, 28-Jul-2009)
- Ley 4/2006, de 31 de marzo, ferroviaria (BOE nº 111, 10-May-2006) (DOGC nº 4611, 10-Abr-2006)
- Ley Autonómica 10/2000, de 07/07/2000, De Ordenación del Transporte en Aguas Marítimas y Continentales de Cataluña. (DOGC nº 3189, de 24/07/2000)
- Ley Autonómica 9/2003, de 13/06/2003, De la MOVILIDAD de Cataluña. (DOGC nº 3913, de 27/06/2003).
- Ley 10/2000, de 7 de julio, de ordenación del transporte en aguas marítimas y continentales (BOE nº 203, 24-Ago-2000) (DOGC nº 3189, 24-Jul-2000)
- Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña (BOE nº 127, 28-May-1998) (DOGC nº 2632, 5-May-1998)

Extremadura

- Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura (BOE nº 152, 27-Jun-1995) (DOE nº 57, 16-May-1995)

Galicia

- Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia (BOE nº 177, 25-Jul-2013) (DOG nº 132, 12-Jul-2013)

Madrid

- Ley 5/2009, de 20 de octubre, de Ordenación del Transporte y la Movilidad por Carretera (BOE nº 307, 22-Dic-2009) (BOCM nº 250, 21-Oct-2009)
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid (BOE nº 127, 28-May-1991) (BOCM nº 68, 21-Mar-1991)

Murcia

- Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE nº 31, 5-Feb-2011) (BORM nº 111, 14-May-2008)
- Ley 1/2007, de 1 de marzo, de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 6/2005, de 1 de julio (BOE nº 175, 21-Jul-2008) (BORM nº 66, 21-Mar-2007)
- Ley 6/2005, de 1 de julio, de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE nº 131, 2-Jun-2006) (BORM nº 164, 19-Jul-2005)
- Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE nº 238, 2-Oct-1996) (BORM nº , 25-May-1996)

Navarra

- Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra (BOE nº 99, 25-Abr-2007) (BON nº 42, 4-Abr-2007)

País Vasco

- Ley 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea (BOE nº 279, 19-Nov-2011) (BOPV nº 103, 2-Jun-2004)
- Ley 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco (BOE nº 60, 10-Mar-2012) (BOPV nº 109, 9-Jun-1989)

La Rioja

- Ley 4/2010, de 30 de abril, por la que se revisa y actualiza el Plan Regional de Carreteras de La Rioja (BOE nº 126, 24-May-2010) (BOLR nº 55, 7-May-2010)

- Ley 8/2000, de 28 de diciembre, del Plan Regional de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE nº 20, 23-Ene-2001) (BOLR nº 162, 30-Dic-2000)
- Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE nº 101, 27-Abr-1991) (BOLR nº , 28-Mar-1991)

Comunidad Valenciana

- Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana.
- Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana (BOE nº 102, 29-Abr-1991) (DOCV nº 1516, 5-Abr-1991)

PATRIMONIO CULTURAL

Estatal

- **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico de España. (BOE nº 155 de, 29/06/1985).** Son objeto de la presente Ley la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley.
- **Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 35, 9-Feb-2002**
- **Real Decreto 111/1986, de 10/01/1986, Desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE nº 24 de, 28/01/1986).** La Ley 16/1985 establece el nuevo marco jurídico para la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español. Esta Ley comprende una regulación precisa de los elementos sustanciales y remite a ulterior desarrollo reglamentario los aspectos procesales y organizativos por lo que, para lograr una inmediata aplicación de la misma, se requiere la elaboración de una norma que complete y precise dichos aspectos.

A tal fin responde este Real Decreto que regula en su título primero la organización y funcionamiento de los órganos colegiados enunciados en el artículo 3.º de la citada Ley, por resultar decisiva su intervención en la aplicación de las normas, así como en la planificación y coordinación de las actividades tendentes a la protección y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español. El título II desarrolla los instrumentos administrativos básicos, tanto para aplicar las categorías de protección especial previstas en la Ley como para posibilitar por parte de los organismos competentes el seguimiento y control de los bienes así protegidos. Materia conexa a los instrumentos que anteceden es la regulación de la transmisión y exportación de aquellos bienes que revisten un interés cultural relevante, contenida en el título III, en el que se ha pretendido

conciliar los intereses de agilidad y celeridad propios del tráfico mercantil con la necesidad de salvaguardar y proteger este Patrimonio.

Autonómica

Andalucía

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía
- Ley Autonómica 4/1986, de 05/05/1986, Del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 40, de 09/05/1986)
- Decreto 285/ 2009, de 23 de junio, por el que se inscriben en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, 56 bienes sitios en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.
- Decreto 168/2003, de 17 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía
- Orden de 20 de abril de 2009 por la que se resuelve declarar como Zonas de Servidumbre Arqueológica 42 espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.

Aragón

- Ley Autonómica 5/2011, de 10/03/2011, Del Patrimonio de Aragón. (BOA nº 57, de 21/03/2011)
- Ley Autonómica 3/1999, de 10/03/1999, Del Patrimonio Cultural Aragonés. (BOA nº 36, de 29/03/1999)
- Ley Autonómica 12/1997, de 03/12/1997, De Parques Culturales de Aragón. (BOA nº 143, de 12/12/1997)
- Decreto 6/1990, de 23 de enero, por el que se aprueba el régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas de Aragón
- Decreto 151/1989, de 19/12/1989, Regula la declaración por interés arquitectónico o cultural de Aragón. (BOA nº 137, de 29/12/1989)
- Orden /1996, de 03/06/1996, Sobre actuaciones para la preservación del patrimonio de interés arquitectónico de uso público de Aragón. (BOA nº 69, de 14/06/1996)

Asturias

- Ley 1/2011, de 11 de marzo, de segunda modificación de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.
- Ley 8/2010, de 19 de noviembre de modificación de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural de Asturias. Prohíbe la realización de actividades arqueológicas a aquellos que hayan sido declarados responsable de la destrucción de bienes integrantes del patrimonio cultural asturiano
- Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias

Islas Baleares

- Ley Autonómica 2/2006, de 10/03/2006, De reforma de la Ley 12/1998, de patrimonio histórico de las Illes Balears. (BOIB nº 39, de 18/03/2006)
- Ley 1/2005 de 3 de marzo, de reforma de la ley 12/1998, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico de las Illes Balears (BOE nº 76, 30-Mar-2005) (BOIB nº 41, 12-Mar-2005)
- Ley Autonómica 6/2001, de 11/04/2001, Del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOCAIB nº 49, de 24/04/2001)
- Ley Autonómica 12/1998, de 21/12/1998, Del Patrimonio Histórico de las Illes Balears. (BOCAIB nº 165, de 29/12/1998)
- Ley Autonómica 11/1990, de 17/10/1990, De Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (BOCAIB nº 141, de 17/11/1990)
- Decreto 127/2005, de 16/12/2005, Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, de 11 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB nº 192, de 24/12/2005)
- Decreto 144/2000, de 27/10/2000, Se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y Paleontológicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. . (BOCAIB nº 135, de 04/11/2000)
- Decreto 12/1999, de 26/02/1999, Sobre prevención y gestión de los riesgos que afectan al patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOCAIB nº 30, de 06/03/1999)

Islas Canarias

- Ley Autonómica 6/2006, de 17/07/2006, Del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN nº 141, de 21/07/2006)
- Ley Autonómica 11/2002, de 21/11/2002, Se modifica la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. (BOCAN nº 157, de 27/11/2002)
- Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias

- Decreto 111/2004, de 29/07/2004, Por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN nº 157, de 13/08/2004)
- Decreto 262/2003, de 23/09/2003, Se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN nº 194, de 06/10/2003)

Cantabria

- Ley Autonómica 3/2006, de 18/04/2006, Del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC nº 81, de 27/04/2006)
- Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria
- Decreto 22/2001, de 12/03/2001, Del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria. (BOC nº 55, de 20/03/2001)
- Decreto 36/2001, de 02/05/2001, De desarrollo parcial de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural. (BOC nº 89, de 10/05/2001)

Castilla La Mancha

- Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (BOE nº 240, 7-Oct-2013) (DOCM nº 100, 24-May-2013)
- Ley Autonómica 9/2007, de 29/03/2007, Se modifica la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 82, de 19/04/2007)
- Ley Autonómica 4/2001, de 10/05/2001, De Parques Arqueológicos de Castilla La Mancha. (DOCM nº 59, de 18/05/2001)
- Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha

Castilla y León

- Ley Autonómica 11/2006, de 26/10/2006, Del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 209 Suplemento, de 30/10/2006)
- Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- Decreto 250/1998, de 26/11/1998, Se aprueba el Reglamento de la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 232, de 02/12/1998)
- Decreto 37/1985, de 1 de abril, por el que se establece la normativa de excavaciones arqueológicas y paleontológicas de la Comunidad de Castilla y León
- Acuerdo /2002, de 25/04/2002, Para la puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico no catalogado ubicado en Espacios Naturales y otras zonas de especial valor ecológico y natural de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 81, de 30/04/2002)

Cataluña

- Ley Autonómica 9/1993, de 30/09/1993, Del Patrimonio Cultural Catalán. (DOGC nº 1807, de 11/10/1993)
- Decreto 78/2002, de 5 de marzo, del Reglamento de protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de Cataluña
- Decreto 267/1991, de 25/11/1991, De declaración de bienes de interés cultural e inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña. (DOGC nº 1532, de 20/12/1992)

Extremadura

- Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (BOE nº 57, 8-Mar-2011) (DOE nº 35, 21-Feb-2011)
- Ley Autonómica 2/2008, de 16/06/2008, De Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOCE nº L 116, de 17/06/2008)
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (BOE nº 139, 11-Jun-1999) (DOE nº 59, 22-May-1999)

Galicia

- Ley Autonómica 5/2011, de 30/09/2011, Del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, (DOG, Nº 203 de 24/10/2011)
- Decreto 199/1997, de 10/07/1997, Regula la actividad arqueológica en Galicia. (DOG nº 150, de 06/08/1997)
- Ley 8/1995, de 30 de octubre, de Patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Galicia (BOE nº 287, 1-Dic-1995) (DOG nº 214, 8-Nov-1995)
- Decreto 430/1991, de 30/12/1991, Se regula la tramitación para la declaración de bienes de interés cultural de Galicia y se crea el Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia. (DOG nº 14, de 22/01/1992)

Madrid

- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (BOE nº 247, 15-Oct-2013) (BOCM nº 144, 19-Jun-2013)

Murcia

- Ley Autonómica 4/2007, de 16/03/2007, De Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 83, de 12/04/2007)
- Ley Autonómica 4/1990, de 11/04/1990, De medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia. (BORM nº 112, de 17/05/1990)

Navarra

- Ley Foral 9/2009, de 18 de junio, por la que se modifica el artículo 103 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra (BOE nº 166, 10-Jul-2009) (BON nº 79, 29-Jun-2009)
- Ley Foral 14/2007, de 04/04/2007, Del Patrimonio de Navarra. (BON nº 50, de 23/04/2007)
- Ley Foral 14/2005, de 22/11/2005, Del Patrimonio Cultural de Navarra. (BON nº 141, de 25/11/2005)
- Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la declaración de Bienes de Interés Cultural de Navarra

País Vasco

- Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto Legislativo 2/2007, de 06/11/2007, De aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi. (BOPV nº 15, de 22/01/2008)
- Decreto 342/1999, de 05/10/1999, Del Registro de Bienes Culturales Calificados y del Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco. (BOPV nº 203, de 22/10/1999)
- Decreto 52/1984, de 13/02/1984, Sobre declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 36, de 20/02/1984)

La Rioja

- Ley Autonómica 11/2005, de 19/10/2005, De Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOLR nº 141, de 25/10/2005)
- Ley Autonómica 7/2004, de 18/10/2004, De Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. (BOLR nº 136, de 23/10/2004)
- Decreto 34/2000, de 23 de junio, para la declaración de "sitio histórico" de 40 yacimientos paleontológicos de icnitas en La Rioja

Comunidad Valenciana

- Ley Autonómica 5/2007, de 09/02/2007, De modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. (DOGV nº 5449, de 13/02/2007).
- Ley 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano
- (BOE nº 279, 19-Nov-2004) (DOCV nº 4867, 21-Oct-2004)
- Ley Autonómica 14/2003, de 10/04/2003, De Patrimonio de la Generalitat Valenciana. (DOGV nº 4479, de 11/04/2003)
- Ley Autonómica 4/1998, de 11/06/1998, Del Patrimonio Cultural Valenciano. (DOGV nº 3267, de 18/06/1998)



Relación detallada de planes y programas que han sido analizados en relación con su compatibilidad con el PITVI



Tabla de objetivos ambientales y principios de sostenibilidad, criterios ambientales estratégicos e indicadores.

Factor	Objetivos ambientales y principios de sostenibilidad	Criterios ambientales estratégicos	Efectos	COD	Indicadores	DR	Sector aplicable
Usos del suelo y Edafología	Evitar la ocupación de suelo de alto valor ambiental y productivo, así como la alteración de la dinámica litoral y costera	<ul style="list-style-type: none"> Limitar actuaciones en suelos de alto valor agrológico. Evitar las infraestructuras de accesibilidad a áreas naturales sensibles Optimizar infraestructuras existentes Procurar el empleo de corredores o zonas ya alteradas para el diseño de nuevos trazados o proyectos. Evitar actuaciones que produzcan erosión. Promover la restauración geomorfológica 	<ul style="list-style-type: none"> Cambios en la productividad y características del suelo Transformación del modelo de ocupación del territorio Alteración de los estados erosivos Contaminación de suelos 	UE01	% de Longitud (km) o Superficie (ha) de infraestructuras que discurren por suelos de alto valor agrológico respecto del total de la infraestructura		   
				UE02	% de inversiones realizadas o previstas en mejora de carreteras convencionales y rehabilitación de vías férreas respecto de las inversiones realizadas o previstas en ejes viarios de alta capacidad y vías férreas de altas prestaciones y AVE		 
				UE03	% de longitud de vías de gran capacidad con una IMD menor de 8.000 respecto al total de la red de alta capacidad.		
				UE04	% de Longitud (km) o superficie (ha) de infraestructuras que discurren por suelo sometido a riesgo de erosión superior a 25 Tn/ha/año, respecto del total de la infraestructura.		   
Geología	Contribuir a la conservación del patrimonio geológico	<ul style="list-style-type: none"> Evitar la afección a áreas de especial interés geológico Minimizar las necesidades de préstamos de materiales no reutilizados o reciclados Utilizar como material de préstamo para rellenos el procedente de explotaciones mineras debidamente autorizadas. Excluir la obtención de préstamos y los vertederos de Espacios Naturales Protegidos y red Natura 2000, así como de otras áreas de interés paisajístico o natural. 	<ul style="list-style-type: none"> Afección a áreas de especial interés geológico Alteración de la morfología y relieve 	PG05	% de longitud (Km) y/o superficie (ha) de infraestructuras que atraviesan áreas definidas como lugares de interés geológico o Geosites, respecto del total de la infraestructura.		   
Sistemas hídricos	Evitar afecciones a los sistemas acuáticos marinos y terrestres, así como a la calidad de sus aguas	<ul style="list-style-type: none"> Reducir la "huella hídrica" durante la construcción y explotación Evitar la afección a las zonas de recarga de acuíferos Evitar los vertidos al medio acuático Regular el transporte marítimo de hidrocarburos y productos peligrosos Reducir los efectos de las infraestructuras sobre los cauces fluviales y la calidad de sus aguas Evitar la ocupación del Dominio Público Hidráulico y Dominio Público Marítimo Terrestre. Disminución de fenómenos naturales excepcionales ligados directa o indirectamente a vías de comunicación Contribuir a los objetivos de la Directiva Marco del Agua Mantener la calidad e las aguas en las proximidades de la costa Regular el transporte marítimo de hidrocarburos y productos peligrosos 	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la red hidrográfica y de drenaje Riesgo de inundación Ocupación permanente del DPH y/o DPM Alteración del medio marino 	SH06	% de instalaciones portuarias cumpliendo el Convenio MARPOL 73/78 (Anexo IV) respecto del total de la infraestructura.		
				SH07	Nº de intercepciones de riberas y cauces por cada km de infraestructura respecto del total de la infraestructura.		 
Atmósfera	Contribuir al cumplimiento del Protocolo de Kioto y del Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión y demás normativa existente (Directiva 2001/81/CE, y la Directiva 2008/50/CE)	<ul style="list-style-type: none"> Reducir la necesidad de movilidad Disminuir la "huella de carbono" Integrar en el PEIT los compromisos fijados en el Protocolo de Kyoto y en el Plan Nacional de Derechos de Emisión y en la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004 - 2010 (E4) y su Plan de Acción 2008 - 2012. Contribuir a la reducción de emisiones a la atmósfera Disminución de la congestión y aumento en la eficacia del transporte Contribuir a promover el transporte no motorizado 	<ul style="list-style-type: none"> Emisiones atmosféricas 	AA08	% de Tn de emisiones de CO ₂ equivalente por viajero-km sobre el total de los modos considerados.		   
				AA09	% de Tn de emisiones de CO ₂ equivalente por Tn de carga-km sobre el total de los modos considerados.		   
				AA10	% de Tn de emisiones de NO _x sobre el total de emisiones de NO _x producidas en el sector transporte de cada uno de los modos considerados		   
				AA11	% de Tn de emisiones de COVNM sobre el total de emisiones de COVNM producidas en el sector transporte de cada uno de los modos considerados		   
				AA12	% de Tn de emisiones de PM ₁₀ sobre el total de emisiones de PM ₁₀ producidas en el sector transporte de cada uno de los modos considerados		   
				AA13	% de Tn de emisiones de SO ₂ sobre el total de emisiones de SO ₂ producidas en el sector transporte de cada uno de los modos considerados		   
				AA14	% de Tn de emisiones de CH ₄ sobre el total de emisiones de CH ₄ producidas en el sector transporte de cada uno de los modos considerados		   
				AA15	% de Tn de emisiones de CO sobre el total de emisiones de CO producidas en el sector transporte de cada uno de los modos considerados		   
				AA16	% de Tn de emisiones de N ₂ O sobre el total de emisiones de N ₂ O producidas en el sector transporte de cada uno de los modos considerados		   
AA17	% de Tn de emisiones de NH ₃ sobre el total de emisiones de NH ₃ producidas en el sector transporte de cada uno de los modos considerados		  				
Confort sonoro	Minimizar la contaminación acústica derivada de las infraestructuras de transporte	<ul style="list-style-type: none"> Implantar medidas eficaces contra la contaminación acústica Promover al desarrollo e integración de mapas de ruido que delimiten las áreas de afección acústica y permitan el establecimiento de planes de acción. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de ruido 	CS18	% de Superficie de núcleos urbanos establecidos en el entorno de las infraestructuras para los modos considerados respecto al total de superficie de núcleos urbanos de España.		  
Hábitats y especies	Contribuir a la conservación de la diversidad biológica y protección de zonas con mayor valor ecológico o fragilidad, tanto terrestres como marinas, produciendo la menor afección a hábitats prioritarios de la UE y especies protegidas	<ul style="list-style-type: none"> Fomentar la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los procesos ecológicos y garantizar la conexión de las poblaciones de fauna y flora preservando su diversidad genética. Contribuir a la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas naturales, las masas y los cursos de agua, los espacios y las especies de mayor valor ecológico o fragilidad aunque no cuenten con ninguna figura de protección. Evitar afecciones a áreas de alto valor ambiental. No dificultar el proceso de conclusión de la RN2000 realizando actuaciones sobre espacios potencialmente designados como 	<ul style="list-style-type: none"> Afección directa a fauna por molestias: efectos de borde Electrocución, Colisión y/o atropello Alteración de hábitats Afección directa a flora Recuperación de zonas naturales Introducción y la proliferación de las especies animales y vegetales 	HE19	% de Longitud (km) o superficie (ha) de infraestructuras que discurren por cuadrículas de áreas de distribución con especies de fauna vertebrada en peligro de extinción o 5 o más especies vulnerables según el Inventario Nacional de Biodiversidad respecto del total de la infraestructura.		   
				HE20	% de longitud (km) y/o superficie (ha) que afectan a áreas críticas de especies que cuentan con Planes de Recuperación respecto del total de la infraestructura.		   

Factor	Objetivos ambientales y principios de sostenibilidad	Criterios ambientales estratégicos	Efectos	COD	Indicadores	DR	Sector aplicable
		<ul style="list-style-type: none"> lugares de la red (IBA que carezca de ZEPA, hábitats/especies para los que la comisión ha determinado necesidad de mejorar su inclusión en la red). Evitar infraestructuras de gran capacidad sobre zonas naturales si no se justifica por la demanda existente o prevista. Generar alternativas que eviten afectar áreas con especies amenazadas Contribuir a evitar la introducción y la proliferación de las especies animales y vegetales no autóctonas que pueden modificar la dinámica de los ecosistemas y convertirse en invasoras o en una amenaza para las especies existentes. Evitar la afección al estado de conservación de los hábitats y las especies protegidas por las Directivas hábitats y Aves catalogadas en categoría vulnerable o superior por los catálogos nacionales y regionales de especies protegidas Incorporar las directrices y determinaciones para la conservación y gestión de la biodiversidad en los procesos de toma de decisión para la implantación de infraestructuras de transporte. 	no autóctonas	HE21	% de longitud o superficie que afecta a áreas importantes para la flora amenazada respecto del total de la infraestructura		
				HE22	% de longitud o superficie que afecta a hábitats prioritarios de la Directiva Hábitats respecto del total de la infraestructura		
Sistema forestal	Contribuir a la conservación de la diversidad biológica y protección de zonas con mayor valor ecológico o fragilidad, como es el caso de los sistemas forestales.	<ul style="list-style-type: none"> Evitar afecciones a áreas de alto valor ambiental, montes de utilidad pública, entre otros. Evitar infraestructuras de gran capacidad sobre zonas naturales si no se justifica por la demanda existente o prevista. Disminución de fenómenos naturales excepcionales ligados directa o indirectamente a vías de comunicación 	<ul style="list-style-type: none"> Riesgo de incendios forestales Alteración a sistemas forestales de mayor riqueza ecológica 	SF23	% de Longitud (km) o superficie (ha) de infraestructuras que discurren por montes de utilidad pública respecto del total de la infraestructura		
				SF24	Longitud (km) y/o superf.(ha) de nuevos proyectos que discurren por sistemas montañosos afectados por infraestructuras transporte		
				SF25	% de longitud (carreteras y ferrocarriles) que discurren por sistemas forestales, respecto del total de la infraestructura para cada sector en cada escenario considerado		
Conectividad ecológica	Evitar el efecto barrera y la fragmentación del territorio, asegurando el mantenimiento de la conectividad ecológica y garantizando la permeabilidad en los principales corredores ecológicos.	<ul style="list-style-type: none"> Evitar la fragmentación de hábitats y los corredores biológicos, asegurando la permeabilidad y conectividad ecológica para la fauna asociada a los mismos. Contribuir a la restauración de corredores biológicos Aplicar los criterios del proyecto COST del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino a la hora de redactar nuevos proyectos y en las actuaciones de mejora y acondicionamiento de infraestructuras existentes 	Fragmentación del territorio	CE26	Tamaño medio ponderado de malla o de tesela (ha) para los diferentes tipos de hábitats señalados en la Directiva 92/43, respecto del total de la infraestructura.		
				CE27	Nº de intersecciones que afectan a corredores ecológicos atravesados por infraestructuras de transporte por cada km de infraestructura		
				CE28	Relación media entre perímetro y superficie de las teselas para los diferentes tipos de hábitats señalados en la Directiva 92/43 respecto del total de la infraestructura.		
Espacios naturales protegidos	Producir la menor afección posible a espacios de valor natural relevante	<ul style="list-style-type: none"> Evitar la ocupación y transformación de espacios sensibles por su relevancia ambiental, incluidos en la red Natura 2000, Lista RAMSAR, Espacios Naturales Protegidos, Reserva de la Biosfera, AMP, ZEPIM y ZEMs. Incorporar las directrices y determinaciones para la conservación y gestión de los espacios naturales protegidos en los procesos de toma de decisión para la implantación de infraestructuras de transporte. 	<ul style="list-style-type: none"> Ocupación y transformación de espacios sensibles por su relevancia ambiental protegidos a nivel nacional, internacional, autonómico u otros. Ocupación y transformación de espacios sensibles marítimos por su relevancia ambiental. 	EP29	% de Longitud (km) o superf. (ha) de las infraestructuras que afectan a los siguientes espacios: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, espacios Ramsar, ZEPIM, Reservas de la Biosfera, IBAs, Red OSPAR y reservas marinas respecto del total de la infraestructura		
				EP30	% de longitud de Rutas marítimas que atraviesan LICs, ZECS e IBAs marinas y ZEPIM respecto del total de las rutas		
Paisaje	Conservación y protección del paisaje natural y rural	<ul style="list-style-type: none"> Promover la integración paisajística de las actuaciones. Localizar zonas paisajísticas sensibles y evitar su ocupación Promover la aplicación medidas de restauración vegetal de desmontes y taludes. Tratamiento al entorno de vías, carreteras, puertos o aeropuertos para que mejore la percepción del paisaje por los usuarios. Promover el desmantelamiento e integración paisajística de las infraestructuras o instalaciones en desuso. 	<ul style="list-style-type: none"> Impacto visual y alteración del paisaje Integración ambiental y paisajística Impacto visual a causa de infraestructuras o instalaciones en desuso 	PA31	% de longitud (Km) y/o superficie (ha) de infraestructuras que atraviesan unidades de paisaje de alto valor (≥ 7) respecto del total de la infraestructura		
				PA32	% de longitud (Km) de vías férreas abandonadas que han sido transformadas en vías verdes respecto del total de la infraestructura ferroviaria abandonada		
Incidencia territorial	Contribuir al desarrollo de un modelo territorial equilibrado y ambientalmente sostenible y equitativo	<ul style="list-style-type: none"> Impulsar servicios de transporte interurbano Contribuir a evitar la dispersión urbanística Evitar actuaciones que induzcan o apoyen crecimientos urbanísticos injustificados o desproporcionados. Considerar la aptitud del territorio en la localización de las actuaciones de forma coherente con las características del entorno y teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada tipo de actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> Dispersión urbanística Inducción a cambios de uso en el suelo y actividad económica Mejora de accesibilidad al territorio 	IT33	% de Poblaciones de más de 20.000 hab. que cuenten con infraestructuras viarias de alta capacidad a una distancia inferior a 10 km frente al total de poblaciones de estas características		
				IT34	% de Poblaciones de más de 20.000 hab. que dispongan de una estación de ferrocarril a menos de 5 km frente al total de poblaciones de estas características		
				IT35	% de Poblaciones de menos de 5.000 hab. que dispongan de una vía de alta capacidad a menos de 2 km frente al total de poblaciones de estas características		
				IT36	% de Poblaciones de menos de 5.000 hab. que dispongan de una estación de ferrocarril a menos de 1 km frente al total de poblaciones de estas características.		
Economía y eficiencia en el sistema de transporte	Procurar la contribución del sector al impulso económico, así como mejorar el uso eficiente de las infraestructuras de transporte.	<ul style="list-style-type: none"> Contribuir al crecimiento económico mediante la mejora del sistema de transporte Corroborar el ajuste de las predicciones a la situación real de demanda existente y prevista Potenciar el uso de medios de transporte eficientes Fomentar el uso del transporte público Priorizar la inversión en zonas con gran demanda de potencial Mejorar la eficiencia de las infraestructuras portuarias y priorizar las mejoras en la gestión de los puertos frente a la ampliación de los mismos 	<ul style="list-style-type: none"> Innovación tecnológica Creación de empleo Aumento de la vida útil de las infraestructuras Mejora organización e impulsión al mercado Congestión del tráfico 	EE37	% de Inversiones realizadas en las infraestructuras por modo de transporte (millones de €) respecto del promedio anual del PIB 2010		
				EE38	% de Población activa ocupada en el sector transporte público (miles de personas) respecto de la población ocupada total en el sector transporte.		
				EE39	% de Población activa ocupada en el sector de la construcción de infraestructuras (miles de personas) respecto de la población ocupada total en construcción de ingeniería civil.		

Transporte público e intermodalidad	Promover mediante cambios de modalidad y fomento de la intermodalidad un sistema de transporte sostenible y equitativo	<ul style="list-style-type: none"> Contribuir a fomentar el transporte colectivo, realizando propuestas de otros medios de transporte complementarios y diferentes al vehículo privado, especialmente en las vías de comunicación con gran tráfico. Impulsar el transporte ferroviario de mercancías Promover la coordinación entre Planes Sectoriales de Infraestructuras de Transporte que permitan fomentar la intermodalidad Incorporar criterios para medir y minimizar los costes externos de los desplazamientos 	<ul style="list-style-type: none"> Utilización del transporte público Utilización del transporte no motorizado Fomento de intermodalidad 	TR40	% del nº de viajeros en transporte público por modo (viajeros-km) en relación al total de viajeros (viajeros-km) de la población	   
				TR41	de Tn-km transportadas de transporte intermodal o combinado de RENFE con el transporte marítimo y por carretera para el transporte de mercancías.	  ... 
				TR42	% de aeropuertos que poseen conexiones con transportes colectivos urbanos e interurbanos (autobús y ferrocarril-metro) para transporte de pasajeros	  
Energía	Contribuir a la mejora de la eficiencia energética de los sistemas de transporte	<ul style="list-style-type: none"> Contribuir a reducir el consumo y la demanda energética Incrementar la innovación mediante la incorporación de técnicas y medidas de eficiencia energética en los sistemas de transporte Introducir sistemas de transporte inteligente Promover la producción y uso de energías renovables Implantación de medidas fiscales favorables a la eficiencia energética en el transporte 	<ul style="list-style-type: none"> Consumo energético Ahorro energético Consumo de combustible 	EG43	% de Consumo anual de energía final (TJ) para cada sector en cada escenario considerado respecto al consumo de energía final total del sector transporte.	   
				EG44	Longitud (Km) de autovías/autopistas y líneas ferroviarias con Sistemas de Transporte Inteligente respecto del total de dicho modo.	 
				EG45	% de longitud (Km) de Vías electrificadas respecto del total de la red de ADIF	
Seguridad y accidentabilidad	Aumentar la seguridad y reducir la accidentabilidad del transporte	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar la seguridad en la red viaria y con prioridad en los tramos de concentración de accidentes Incentivar modos de transporte seguro Procurar la utilización de elementos naturales para mejora de la seguridad vial 	<ul style="list-style-type: none"> Accidentes y seguridad de los usuarios Riesgo de accidente en transportes o utilización de sustancias peligrosas 	PS46	Nº de víctimas mortales al año en relación a la longitud de la red.	   
				PS47	Nº de pasos a nivel que han causado baja en el Inventario de la Red Ferroviaria de Interés General.	
				PS48	Nº de tramos de concentración de accidentes (puntos y tramos negros) por cada 1000 km de red	
Patrimonio cultural	Contribuir a la conservación de elementos patrimoniales singulares	<ul style="list-style-type: none"> Evitar afeción sobre elementos patrimoniales singulares Fomentar la conservación de las vías pecuarias y conservar y asegurar su conectividad. Contribuir a mantener y mejorar el patrimonio histórico y cultural. Incorporar elementos del patrimonio histórico y cultural a los proyectos 	<ul style="list-style-type: none"> Afeción sobre elementos patrimoniales singulares Alteración y/u ocupación temporal de las vías pecuarias 	PC49	Nº de elementos patrimoniales singulares afectados por algún tipo de infraestructura respecto del total de elementos patrimoniales singulares	   
				PC50	Nº de intercepciones sobre caminos públicos e históricos (vías pecuarias, camino de Santiago, calzadas romanas, etc.) afectadas por infraestructuras lineales por cada 100 km de infraestructura	 

	Transporte por carretera		Transporte aéreo
	Transporte ferroviario		Transporte marítimo

Factor	Objetivos ambientales y principios de sostenibilidad	Criterios ambientales estratégicos	Efectos	COD	Indicadores	DR	Sector aplicable
Paisaje	Conservación y protección del paisaje natural y rural	<ul style="list-style-type: none"> Promover la integración paisajística de las urbanizaciones Localizar zonas paisajísticas sensibles y evitar su ocupación Evitar la dispersión urbanística 	<ul style="list-style-type: none"> Menor impacto visual y alteración del paisaje Integración ambiental y paisajística 	VP01	% de m2 de tejido urbano tanto agregado como disperso que ocupan zonas con valor paisajístico alto con respecto del total de nacional de m2 con valoración paisajística alta		
Incidencia territorial	Contribuir al desarrollo de un modelo territorial equilibrado y ambientalmente sostenible y equitativo	<ul style="list-style-type: none"> Contribuir a evitar la dispersión urbanística Evitar crecimientos urbanísticos injustificados o desproporcionados. Reajuste del stock de viviendas usadas y nuevas Rehabilitación y conservación del patrimonio arquitectónico y cultural 	<ul style="list-style-type: none"> Agrupación urbanística Reajuste del stock de viviendas Aumento del alquiler de viviendas 	VIT02	m2 de superficie de vivienda construida por habitante		
				VIT03	% de viviendas vacías con respecto al total de viviendas		
				VIT04	% de viviendas rehabilitadas con respecto al total de viviendas de obra nueva		
				VIT05	% viviendas en régimen de alquiler con respecto al total de hogares		
Empleo	Procurar la contribución del sector al impulso económico, así como mejorar el uso eficiente de las viviendas existentes	<ul style="list-style-type: none"> Reconversión y reactivación del sector de la construcción Corroborar el ajuste de las predicciones a la situación real de demanda existente y prevista 	<ul style="list-style-type: none"> Destrucción de empleo Aumento de la vida útil de las viviendas Aumento de la tasa de paro en el sector de la construcción 	VEM06	% de empleados en el sector de la construcción con respecto del total de ocupados		
				VEM07	% parados en el sector de la construcción con respecto del total de parados		
Energía	Contribuir a la mejora de la eficiencia energética	<ul style="list-style-type: none"> Contribuir a reducir el consumo y la demanda energética Calidad de la sostenibilidad de la edificación y del urbanismo 	<ul style="list-style-type: none"> Consumo energético Ahorro energético 	VEN08	Consumo energético en la construcción de edificios en Tep		
				VEN09	% instalación energías renovables en edificios de nueva construcción con respecto al total de energía instalada		
				VEN10	% de inmuebles con certificado de eficiencia energética con respecto del total de inmuebles		



**Relación sintética de actuaciones
en materia de infraestructuras:
Transporte por Carretera.
Transporte Ferroviario.
Transporte Aéreo y
Transporte Marítimo.**



6 Actuaciones y mapas

6.1 Actuaciones

A continuación se detallan las actuaciones que se plantean dentro del programa de inversión del PITVI para cada uno de los siguientes modos: actuaciones planteadas para el transporte por carretera, transporte ferroviario y transporte marítimo.

6.1.1 Transporte por carretera

1. NUEVAS INFRAESTRUCTURAS. AUTOVÍAS INTERUBANAS	
Carretera	Actuaciones
A-1	Autovía Burgos-Miranda de Ebro
A-2/A-1	Autovía de conexión entre las autovías A-2 y A-1
A-2	Autovía del Nordeste en Aragón y Cataluña.
A-4	Continuidad de la autovía desde Sevilla
A-7	Cierre del itinerario entre Almería y Málaga
A-7	Corredor entre Cataluña y la Comunidad Valenciana (prolongación de la CV-10) y trayecto San Roque - Algeciras
A-8	Cierre de la autovía (incluye recorrido Guitiriz-Lavacolla), Asturias y Cantabria
A-11	Autovía del Duero entre Soria y la frontera portuguesa
A-12	Autovía del Camino en Burgos y La Rioja
A-14	Autovía Lleida-Sopeira
A-15	Autovía de Navarra. Conexión A-2 (Medinaceli)-Soria-Tudela
A-21	Autovía Jaca-Pamplona
A-22	Cierre de la Autovía Huesca-Lleida
A-23	Cierre de la autovía entre Nuevo y Sabiñánigo
A-24	Autovía Calatayud-Daroca
A-26	Autovía Llançà-Figueres-Besalú
A-27	Autovía Tarragona-Lleida
A-28	Autovía de la Alcarria: Guadalajara - Tarancón
A-32	Autovía Linares-Albacete
A-33	Autovía Cieza-Font de la Figuera
A-38	Actuaciones en el corredor de la carretera N-332
A-40	Autovía Adanero-Ávila-Maqueda-Toledo-Cuenca-Teruel
A-41/AP-41	Continuidad de la autopista AP-41 entre Toledo - Ciudad Real -Córdoba
A-43	Autovía Puertollano-Mérida
A-48	Autovía entre Vejer de la Frontera y Algeciras
A-52	Autovía Porriño-Vigo
A-54	Autovía Lugo-Santiago de Compostela





1. NUEVAS INFRAESTRUCTURAS. AUTOVÍAS INTERUBANAS	
Carretera	Actuaciones
A-56	Autovía Lugo-Ourense
A-57	Autovía que incluye la Circunvalación de Pontevedra
A-58	Trayecto Valencia de Alcántara - Cáceres
A-59	Autovía de conexión entre Vilaboia y la autopista AP-9 conectando el Aeropuerto del Peinador
A-60	Autovía León-Valladolid
A-62	Cierre de la autovía de Castilla
A-63	Autovía Oviedo-La Espina (Canero)
A-65	Autovía Villalpando (A-6) - Palencia
A-66	Conexión La Robla - León (N-630)
A-66	Cierre de la autovía de la Ruta de la Plata. Trayecto: Benavente – Zamora
A-68	Completar la autovía del Ebro en La Rioja, Aragón y la Comunidad Valenciana.
A-72	Autovía Chantada - Monforte de Lemos
A-73	Autovía Burgos-Aguilar de Campoo
A-76	Autovía Ourense - Ponferrada
A-81	Autovía Badajoz-Espiel-Granada
A-82	Autovía Barreiros - San Ciprián
A-83	Conexión Autovía Ruta de la Plata (A-66). Tramo: Zafra - Huelva
N-110	Conexión entre los ejes de la AP-6/N-VI y la N-I
N-211	Conversión en autovía del trayecto Alcolea del Pinar - Monreal del Campo
N-340	Actuaciones en el corredor de la carretera N-340 (incluye actuaciones en Cataluña y Comunidad Valenciana)
R-1	Autopista de peaje entre M-40 y Santo Tomé del Puerto
GR-43	Autovía de acceso a Granada
LO-20	Prolongación LO-20 hasta Recao y conexión con A-12
	Autovía Pontevedra-Cerdedo-Lalin-Lugo





2. MEJORA DE LA RED DE GRAN CAPACIDAD	
Carretera	Actuaciones
A-1	Ampliaciones de capacidad en el acceso a Madrid (Race-San Agustín de Guadalix)
A-2	Ampliaciones de capacidad en diversos tramos y mejora de la accesibilidad a carreteras del entorno del Baix Llobregat
A-3	Ampliaciones de capacidad en el entorno de Valencia y Cuenca
A-4	Acondicionamiento del enlace de Tres Caminos
A-7	Ampliaciones de capacidad, mejoras en diversos tramos del corredor y enlaces
A-7/A-30	Remodelación del enlace de las autovías A-7 y A-30 en el entorno de Murcia
A-8	Ampliaciones de capacidad y enlaces en Cantabria
A-30	Ampliaciones de capacidad en la Región de Murcia
A-49	Ampliaciones de capacidad entre Huelva y Sevilla y mejora de conectividad
A-52	Mejora de la conectividad (en Xinzo de Limia y Carballeda de Avia)
A-62	Mejoras de capacidad y conectividad
A-67	Ampliación de capacidad de las autovías A-67 y S-10 en el entorno de Santander y Torrelavega
AP-6	Ampliaciones de capacidad en Segovia
N-332/AP-7	Remodelación de enlace N-332 con AP-7 en Almussafes
AP-7	Nuevos enlaces y remodelación del enlace de Figueres
AP-9	Ampliaciones de capacidad y mejora de conexiones (incluye el enlace de la Ciudad de la Cultura y la remodelación del enlace de Pontevedra Norte)
B-10	Ampliación de la capacidad de la Ronda Litoral
S-10	Ampliación de capacidad en el entorno de Santander
V-21	Ampliaciones de capacidad en el entorno de Valencia
	Otras actuaciones puntuales en la red de gran capacidad





3. ACONDICIONAMIENTOS (RED CONVENCIONAL)	
Carretera	Actuaciones
A-4/CO-32	Variante de Córdoba
N-I	Acondicionamientos en diversos tramos de la carretera
N-VI	Duplicación de la carretera en O Carballo (Oleiros)-Betanzos
N-110	Duplicación calzada, reordenación de accesos y vías de servicio en Ávila y acondicionamiento entre Tornavacas y Navaconcejo
N-111	Mejoras en la carretera
N-120	Conexión N-120 con AG-53 en Santa Cruz de Arrabaldo
N-145	La Seo d'Urgell – Andorra
N-152	Acondicionamiento en el entorno de Ribes de Fresser - La Molina hasta frontera francesa
N-230	Acondicionamiento entre Sopeira y la frontera francesa
N-232	Actuaciones de acondicionamiento y mejora de la capacidad en la Comunidad Valenciana, Aragón (Ráfales-Límite de provincia Castellón) y Castilla y León
N-260	Actuaciones en el Eje Pirenaico en Cataluña y Aragón
N-260/ C-26	Duplicación entre Olot y Ripoll
N-322	Acondicionamiento del trazado en Albacete
N-322	Albacete-Mahora
N-330	Acondicionamientos de trazado en Aragón y la Comunidad Valenciana
N-332	Acondicionamientos y mejora de la capacidad en la Comunidad Valenciana
N-340	Actuaciones en el corredor de la carretera
N-344	Duplicación entre el enlace de la autovía A-33 y Jumilla
N-403	Nuevo puente de la Gaznata
N-433	Acondicionamiento entre Venta del Alto (Sevilla)-Frontera Portuguesa (Rosal de la Frontera)
N-502	Mejora entre Talavera de la Reina y Herrera del Duque y viaducto de Castilblanco
N-536	Conexión N-120 y N-536 en Barco de Valdeorras
N-550	Variantes de trazado en Galicia
N-603	Acondicionamiento San Rafael-Segovia
N-621	Acondicionamiento del Desfiladero de la Hermida
N-621	Acondicionamientos de trazado en Cantabria.
N-625	Acondicionamientos en Asturias y Castilla y León
N-629	Acondicionamientos de trazado en Cantabria y Castilla y León
N-640	Acondicionamiento entre Portela y Caldas de Reis
	Otros acondicionamientos puntuales u ordinarios de la red convencional
CEUTA	Mejora de la carretera de acceso a Ceuta a través de la Frontera del Tarajal Rehabilitación del Puente Virgen de África





3. ACONDICIONAMIENTOS (RED CONVENCIONAL)	
Carretera	Actuaciones
	Conexión con el nuevo vial entre puerto de Ceuta y la frontera de El Tarajal Otras actuaciones en la red convencional
MELILLA	Enlace y mejora trazado de ML-300. Tramo: Intersección de acceso a la frontera de Beni Enzar – Enlace ML-101 Nuevo vial entre ML-204 y ML-101: conexión entre acceso al aeropuerto y Farhana Otras actuaciones en la red convencional para la mejora de su capacidad

4. VARIANTES DE POBLACIÓN Y SUPRESIÓN DE TRAVESIAS	
Carretera	Actuaciones
A-131	Variante Sur de Huesca y acceso al aeropuerto.
N-I	Variantes en Burgos
N-II	Variantes en Girona
N-IV	Variante del Cuervo
N-VI	Variante de San Rafael
N-110	Variantes de Cabezuela del Valle y Tornavacas
N-120	Variante de Pontearreas
N-122	Variantes de población en Aragón y Castilla y León
N-211	Variantes en Aragón
N-232	Variantes en La Rioja y Aragón
N-234	Variantes de Navaleno y San Leonardo de Yagüe
N-260	Variantes en el Eje Pirenaico
N-320	Variante de Guadalajara
N-330	Variante de Ayora
N-332	Variantes en la Comunidad Valenciana (incluye entre otras actuaciones las variantes de La Safor, Altea, Xeraco o Benissa)
N-340	Variantes de Peñíscola, Oropesa, Benicarló-Vinaroz, duplicación de la Variante de Castellón y Benicassim, L'Aldea y Vallirana
N-351	Variante de Campamento
N-401	Variantes en Castilla-La Mancha
N-420	Variante de Puertollano
N-420	Variantes en Aragón y Cataluña
N-430	Variantes en Castilla-La Mancha
N-432	Variante de Ventas de Algarra y Granada
N-432	Variante de Zafra
N-432	Variante de Badajoz
N-435	Variante de Beas y Trigueros
N-502	Variantes en Córdoba y Almadén
N-521	Variante de Malpartida de Cáceres





4. VARIANTES DE POBLACIÓN Y SUPRESIÓN DE TRAVESIAS	
Carretera	Actuaciones
N-521	Variantes en Extremadura
N-541	Variante de Cerdedo
N-536	Conexión N-120 y N-536 en Barco de Valdeorras
N-550	Variantes en Galicia
N-601	Variantes en Valladolid
N-621	Variante en Panes
N-621	Variante de Potes
N-623	Variantes en Cantabria
N-629	Variantes en Cantabria
N-640	Variantes en Galicia (incluye la Variante de A Estrada)

5. CIRCUNVALACIONES	
Carretera	Actuaciones
A-2	Variante de Guadalajara
A-7	Arco Norte y Noroeste de Murcia y Circunvalaciones en la Comunidad Valenciana (incluye la Circunvalación Exterior de Valencia) y Nueva Ronda Exterior de Málaga
A-32	Circunvalación Sur de Albacete
A-40	Circunvalación de Toledo (AP-41-N-400)
A-44	Circunvalación Exterior de Granada
A-48	Variante Exterior de Algeciras
A-56	Variante Norte de Ourense
A-57	Circunvalación de Pontevedra
A-60	Circunvalación de León: Conexión de la autovía A-60 con la Ronda Este (LE-20)
A-66/A-58	Ronda Sur de Cáceres
B-40	Cierre de la Ronda Orbital
BU-30	Ronda Noroeste de Burgos
MU-30	Autovía del Reguerón (hasta la Avenida de Beniaján)
SE-40	Circunvalación Exterior de Sevilla
SG-20	Duplicación de la Circunvalación de Segovia
VA-30	Ronda Exterior de Valladolid
	Ronda Este de Ourense





6. PLATAFORMAS METROPOLITANAS	
Carretera	Actuaciones
A-1	Itinerario M-40 – Acceso Norte a San Sebastián de los Reyes
A-2	Itinerario M-30 – Alcalá de Henares
A-3	Itinerario M-30 – Arganda
A-4	Itinerario Madrid– Seseña
A-5	Itinerario Madrid-Móstoles
A-6	Itinerario Las Rozas – Collado Villalba
A-42	Itinerario Plaza Fernández Ladreda – L.P. Toledo
A-66 /A-8	Mejora de la Y Asturiana
B-23	Itinerario Molins de Rei – Avenida Diagonal
MA-20	Itinerario Torremolinos – Enlace de Alameda
	Adecuación de los accesos a ciudades de la Comunidad Valenciana

7. ACCESOS A PUERTOS	
Carretera	Actuaciones
A-27/AP-2	Conexión A-27 con AP-2. Accesibilidad puerto de Tarragona
N-340	Accesos al puerto de Algeciras
N-442	Acceso al puerto exterior de Huelva
AS-19	Nueva autovía de acceso al puerto de El Musel (Gijón)
CS-22	Nueva conexión CV-10/CS-22 del acceso al puerto de Castellón
SE-40	Acuerdo para la inclusión del enlace de acceso al puerto de Sevilla desde la SE-40
V-30	Paso inferior Xirivella (puerto de Valencia)
	Acceso Este al puerto Motril
	Acceso al puerto de Almería
	Acceso al puerto de Tarifa
	Ronda Norte de Avilés
	Nuevo acceso Sur viario al puerto de Barcelona
	Conexión con el nuevo vial entre puerto de Ceuta y la frontera de El Tarajal
	Nueva conexión al Puerto con la nueva dársena Sur del puerto de Castellón
	Acceso Sur al puerto de Gandía
	Acceso al puerto Exterior de A Coruña





8. ACCESOS DIRECTOS A AEROPUERTOS	
Carretera	Actuaciones
A-4	Tercer carril A-4. Aeropuerto de Sevilla
A-31/N-338	Conexión Madrid-Aeropuerto de El Altet
A-59	Enlace de la AP-9 con el aeropuerto de Vigo
AP-9	Accesos desde la AP-9 a los aeropuertos de Alvedro, Peinador y Santiago de Compostela y acceso al aeropuerto de Vigo desde la A-59
N-338	Ampliación del acceso al aeropuerto del Altet (Alicante)
V-11	Duplicación del tramo Aeropuerto de Valencia-V-30
	Nuevo acceso Norte al aeropuerto de Málaga
	Acceso a la nueva Área Terminal del aeropuerto de Barcelona

9. OTRAS ACTUACIONES EN ENTORNO URBANO	
Carretera	Actuaciones
N-VI	Conexión Nuevo Puente río Miño en Lugo con viario urbano
N-550 /PO-10	Remodelación nudo O Pino
	Acceso Sur León (León - Cembranos) y accesos a Salamanca
N-630	Pasos inferiores en la Ronda Este de León
AC-11	Ampliación de la Avenida de Alfonso Molina
AC-14	Nuevo acceso a A Coruña por autovía
M-40	Mejoras y aumento de capacidad. Vías de servicio y mejoras en el entorno de Vicálvaro. Remodelación de enlaces (incluye el enlace M-40/A-6)
MU-30	Ampliación de la autovía en Murcia
SC-20	Paso inferior en en Conxo en Santiago de Compostela
T-11	Reordenación de accesos T-11 (N-420). Aeropuerto de Reus - Tarragona
V-21	Ampliaciones de capacidad en el entorno de Valencia
V-30	Mejoras en la conectividad y aumento de capacidad
V-31	Mejoras funcionales de seguridad vial y capacidad
	Conexión con el polígono industrial de Fadrilas
	Puente Zuazo y Real Carenero
	Nuevo Puente de Acceso a la Bahía de Cádiz
	Ronda litoral: Enlace Bellvitge-El Morrot
	Puente sobre el río Ter
	Acceso al polígono del Tambre en Santiago de Compostela
	Actuaciones en el entorno urbano de Lugo
	Actuaciones en el entorno de Monforte de Lemos
	Conexión entre la autopista AP-9 y la autovía AC-14 en A Coruña. Vial 18





(*) Además existe un Protocolo de Colaboración para el desarrollo de la conexión Zeneta-Santomera y un Protocolo de Colaboración para las actuaciones necesarias en la SE-35. También se desarrollarán actuaciones en Pontevedra según el acuerdo entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento.

10. RED VIARIA A DESARROLLAR MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN
Actuaciones a desarrollar
Convenio en materia de carreteras firmado entre el Ministerio de Fomento y el Consell de Mallorca
Convenio en materia de carreteras firmado entre el Ministerio de Fomento y el Consell de Menorca
Convenio en materia de carreteras firmado entre el Ministerio de Fomento y el Consell de Ibiza
Convenio en materia de carreteras firmado entre el Ministerio de Fomento y el Consell de Formentera
Convenio en materia de carreteras firmado entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias





6.1.2 Transporte ferroviario

1. NUEVAS INVERSIONES EN CERCANÍAS	
Núcleo	Actuaciones
Asturias	Plan Global de Cercanías
Barcelona	Plan Global de Cercanías
Bilbao	Plan Global de Cercanías
Cádiz	Plan Global de Cercanías
Galicia	Plan Global de Cercanías
Madrid	Plan Global de Cercanías
Málaga	Plan Global de Cercanías
Murcia/Alicante	Plan Global de Cercanías
San Sebastián	Plan Global de Cercanías
Santander	Plan Global de Cercanías
Sevilla	Plan Global de Cercanías
Valencia	Plan Global de Cercanías
Zaragoza	Plan Global de Cercanías
Otros núcleos	Plan Global de Cercanías





2. NUEVAS INVERSIONES EN RED CONVENCIONAL	
Mercancías	
Tipo de actuación	Actuaciones
Ancho UIC	Corredor Mediterráneo: Barcelona-Alicante-Murcia-Cartagena
Ancho UIC	Corredor Atlántico: Fuentes de Oñoro-Irún, Badajoz-Manzanares-Madrid-Zaragoza-Frontera francesa. Entorno de Madrid
Ancho UIC	Interoperabilidad RTE: Ancho de vía, señalización, instalaciones, electrificación 25 KV
Accesos a puertos	Algeciras
Accesos a puertos	Almería
Accesos a puertos	Barcelona (sólo ferroviario)
Accesos a puertos	Cádiz (Acceso a Bajo de la Cabezuela)
Accesos a puertos	Cartagena (Dársena Escombreras)
Accesos a puertos	Castellón
Accesos a puertos	Coruña
Accesos a puertos	Ferrol
Accesos a puertos	Marín
Accesos a puertos	Sagunto
Accesos a puertos	Sevilla
Accesos a puertos	Otras actuaciones
Apartaderos 750 m.	
Plataformas e instalaciones logísticas	A Coruña, Pontevedra, Vigo PLISAN, Monforte de Lemos, Zalia, Torrelavega, Muriedas, Júndiz, Lezo, Noain, Tudela, Monzón, PLHUS-Huesca, Zaragoza-Plaza, El Vallés, El Prat, Far Empordá, Penedés, Castellón, Valencia-Fuente de San Luis, Alicante, ZAL Murcia, El Gorguel, Ciudad Real, Albacete, Alcázar de San Juan, Toledo, Sevilla, San Roque, Córdoba, Linares, Antequera, Mérida, Badajoz, Madrid, El Bierzo, Benavente, León, Zamora, Salamanca, Miranda de Ebro, Burgos, Palencia, Area Central, Aranda de Duero, Soria, Arévalo, Ávila, Segovia, Valladolid, Arrúbal





Resto de red convencional	
Tipo de actuación	Actuaciones
Reposición red convencional	Alcázar de San Juan-Cádiz
Reposición red convencional	Almoraima- Algeciras
Reposición red convencional	Aranjuez-Valencia Nord
Reposición red convencional	Cerbere-Barcelona-S.S Comtal
Reposición red convencional	Cerdanyola Univ-Cerdanyola Valle
Reposición red convencional	Ciudad Real-Badajoz (Mérida-Puertollano)
Reposición red convencional	León-A Coruña
Reposición red convencional	Lleida-Pirineus-L´Hospitalet
Reposición red convencional	Madrid entorno urbano
Reposición red convencional	Madrid- Valencia Nord
Reposición red convencional	Madrid-Barcelona
Reposición red convencional	Madrid-Burgos
Reposición red convencional	Moncada- Le Tour del Carol
Reposición red convencional	Móstoles-Parla
Reposición red convencional	Redondela-Santiago
Reposición red convencional	San Vicent de Calders-L´Hospitalet
Reposición red convencional	Venta de Baños-Gijón
Reposición red convencional	Santander-Palencia
Reposición red convencional	Frontera Portugal en Galicia y Extremadura
Reposición red convencional	Huesca-Canfranc y reapertura del túnel de Canfranc
Reposición red convencional	Torralba-Soria
Reposición red convencional	Medina-Salamanca
Reposición red convencional	Madrid-Hendaya (incluido El Escorial-Ávila)
Reposición red convencional	Ferrol-Bilbao
Reposición red convencional	Bilbao-La Robla/León
Reposición red convencional	Red métrica en entorno asturiano
Integración en ciudades	
Supresión de pasos a nivel	Suprimir 1.000 pasos a nivel
ASFA digital	
ERTMS	
Otras actuaciones	Vías de circunvalación en grandes ciudades
Otras actuaciones	Variante de Alcantarilla-Javalí Nuevo-Alguazas-La Torre de Cotillas
Otras actuaciones	Duplicación de vía y electrificación Chinchilla-Murcia-Cartagena
Otras actuaciones	Ramal de Calasparra
Otras actuaciones	Variante de Alumbres
Otras actuaciones	Estación de Metro Tren en Córdoba





3. NUEVAS INVERSIONES EN ALTA VELOCIDAD	
Corredor	Actuaciones
L.A.V. Madrid - Levante	Atocha-Torrejón de Velasco
L.A.V. Madrid - Levante	Albacete-Alicante
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Barcelona-Figueras
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Tarragona
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Castellón-Tarragona
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Valencia-Castellón
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	La Encina-Játiva-Valencia
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Valencia-Alicante por la costa
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Monforte del Cid-Murcia
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Murcia-Cartagena
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Murcia-Lorca-Pulpí
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Pulpí-Almería
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Almería-Málaga-Algeciras por la costa
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Almería-Granada
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Granada-Antequera
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Sevilla-Antequera
Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa)	Antequera-Algeciras
Eje Atlántico	Ferrol-A Coruña-Santiago de Compostela-Pontevedra-Vigo-Frontera portuguesa
L.A.V. Madrid - Galicia	Olmedo-Zamora
L.A.V. Madrid - Galicia	Zamora-Lubián
L.A.V. Madrid - Galicia	Lubián-Ourense
L.A.V. Madrid - Galicia	Ourense-Vigo (por Cerdedo)
L.A.V. Madrid - Galicia	Ourense-Lugo
L.A.V. Madrid - Galicia	Lugo-A Coruña (Betanzos)
L.A.V. Madrid - Galicia	León-Ponferrada-Monforte
L.A.V. Madrid - Asturias	Venta de Baños-León
L.A.V. Madrid - Asturias	León-La Robla
L.A.V. Madrid - Asturias	Variante de Pajares
L.A.V. Madrid - Asturias	Pola de Lena-Gijón/Avilés
L.A.V. Palencia - Santander	
Corredor Norte	Valladolid-Venta de Baños
Corredor Norte	Venta de Baños-Burgos
Corredor Norte	Burgos-Vitoria
Corredor Norte	Vitoria-Bilbao-San Sebastián-Frontera francesa
L.A.V. Zaragoza - Castejón-Logroño-Miranda de Ebro	





3. NUEVAS INVERSIONES EN ALTA VELOCIDAD	
Corredor	Actuaciones
L.A.V. Zaragoza - Pamplona	Castejón-Pamplona
Conexión Y vasca con Pamplona	
L.A.V. Sagunto-Teruel	
L.A.V. Teruel-Zaragoza	
L.A.V Madrid - Extremadura	Pantoja-Oropesa
L.A.V Madrid - Extremadura	Navalmoral-Badajoz-Frontera portuguesa
L.A.V. Sevilla - Cádiz	
L.A.V. Sevilla – Huelva – Frontera Francesa	
L.A.V. Madrid - Jaén	Mora-Alcázar-Manzanares-Linares-Jaén
L.A.V. Otras actuaciones	Conexión UIC Atocha-Chamartín
L.A.V. Otras actuaciones	Ampliación estación de Atocha
L.A.V. Otras actuaciones	LAV Barajas
L.A.V. Otras actuaciones	Corredor Cantábrico (Bilbao-Ferrol)
L.A.V. Otras actuaciones	Huesca-Frontera francesa (Travesía Central de los Pirineos)
L.A.V. Otras actuaciones	Segovia-Ávila
L.A.V. Otras actuaciones	Medina-Salamanca-Frontera
L.A.V. Otras actuaciones	Torralba-Soria
L.A.V. Otras actuaciones	León-Plasencia (Ruta de la Plata)
L.A.V. Otras actuaciones	Alcázar de San Juan-Albacete
L.A.V. Otras actuaciones	Albacete-Murcia incluyendo variante Camarillas
L.A.V. Otras actuaciones	Córdoba-Jaen
L.A.V. Otras actuaciones	Granada-Motril
L.A.V. Otras actuaciones	Lorca-Granada
L.A.V. Otras actuaciones	Ramal de Águilas de alta velocidad
L.A.V. Otras actuaciones	Anillo ferroviario de Antequera





4. ACCESIBILIDAD A ESTACIONES	
Tipo de actuación	Actuaciones
Accesibilidad a estaciones	Álava: Llodio; Amurrio; Santa Cruz Llodio
Accesibilidad a estaciones	Alicante: Callosa Segura; Albaterra-Catra; Alicante
Accesibilidad a estaciones	Almería: Almería
Accesibilidad a estaciones	Asturias: Lugones; Mieres-Puente; Lugo de Llanera; Calzada de Asturias; Pola de Lena ; Avilés; La Felguera; Villalegre; Sama
Accesibilidad a estaciones	Barcelona: Arenys de mar; Barcelona-El Clot-Aragó; Barcelona-Plaza Cataluña; Canet de Mar; Cornellà; La Llagosta; Malgrat de Mar; Molins del Rey; Ocatà; Pineda de Mar; Premià de Mar; S. Adrián Besos; Villa la Geltrú; Sant Andreu Arenal; Barna-Arco Triu; Aeropuerto Prat; Hospitalet de Llobregat; Sarrià-Sant Gervasi; Mollet- S. Fausto; Sabadell-centro; Barna-S.Andrés C; S. Feliu Llobre; Les Franqueses - Granollers Nord; Sabadell-Nort.; Montmeló; Bellvitge; Vilafranca del Penedès; Torre del Baró ; Cardener; Llinars Valles; Sabadell-sur; San Juan Despí; Cerdanyola del Vallès; Vich; Mollet-Sta.Rosa; Manresa; Parets del Vallès; Granollers; La Garriga; S.Sadurn de Noya; Gelida; Cerdanyola del Vallès; Sant Pol de Mar; Montcada i Reixach; El Papiol; Moncada-Bifurc; Sta. Perpetua Mog.-es; Moncada-Ripoll; S. Vicenç dels Castells; S. Cugat del Vallès; Els Monjos; Rubí ; Las Franquesas; Centelles; Barcelona-p.gr; Barcelona-França
Accesibilidad a estaciones	Cáceres: Cáceres
Accesibilidad a estaciones	Castellón: Vila Real; Nules- La Villavieja; Burriana-Alquerías.; Castellón Plana
Accesibilidad a estaciones	Ciudad Real: Ciudad Real-ave ; Puertollano-ave
Accesibilidad a estaciones	Córdoba: Córdoba-central
Accesibilidad a estaciones	Cuenca: Cuenca
Accesibilidad a estaciones	Girona: Blanes; Hostalrich; Sils; Gerona; Figueras; Caldes de Malavella; Flaça; Port-bou
Accesibilidad a estaciones	Guadalajara: Guadalajara
Accesibilidad a estaciones	Guipúzcoa: Gros; Tolosa; Ordizia; Lezo-renteria; Beasain; Zumarraga; Tolosa-centro; Hernani-centro; Villabona-cizur; Andoain-centro; Urnieta; Ategorrieta; Herrera; Andoain; Anoeta; Pasajes; Legazpia; Ventas; Hernani; Martutene; Alegría de Oria
Accesibilidad a estaciones	León: Ponferrada
Accesibilidad a estaciones	Lugo: Monfort Lemos





4. ACCESIBILIDAD A ESTACIONES	
Tipo de actuación	Actuaciones
Accesibilidad a estaciones	Madrid: Madrid-at.-cer; Nuevos Ministerios; Mendez Alvaro; Aluche; Recoletos; Alcalá Henares; Madrid-Príncipe Pio; Vicalvaro; Torrejón Ardoz; L.Serna-Fuenlabrada; Laguna; Pte. Alcocer; L. Margaritas; Villalba Guadarrama; Ramon Cajal; Tres Cantos; Valdemoro; Pinto; S. José Valderas; El Pozo; Las Águilas; Orcasitas; Doce de Octubre; Aranjuez; Pozuelo; Majadahonda; Santa Eugenia; Mendez Alvaro; Mostoles- El Soto; Las Rozas; Coslada- San Fernando; Ciempozuelos; Pinar de Rozas; El Barrial; Colmenar Viejo; Fanjul; Los Angeles; Alcalá Henares-universidad; Torreldones; Getafe-sector 3; Getafe-Alcalá; Meco; El Goloso; Univ. P. Comillas; Mataespasa-Alpedreros; Las Zorreras; Collado Mediano; Los Negrales; Madrid-Chamartín
Accesibilidad a estaciones	Málaga: Los Boliches estación
Accesibilidad a estaciones	Murcia: Totana; Alhama Murcia; Acantarilla; Beniel
Accesibilidad a estaciones	Navarra: Pamplona; Tudela-Navarra
Accesibilidad a estaciones	Cantabria: Renedo; Valdecilla
Accesibilidad a estaciones	Segovia: Segovia
Accesibilidad a estaciones	Sevilla: Virgen del Rocío; Utrera; Lora del río; Bellavista; Brenes; Los Rosales; Cantillana
Accesibilidad a estaciones	Soria: Soria
Accesibilidad a estaciones	Tarragona: Calafell; Vendrell; Arbós; Tarragona; Reus; Torredembarra; Salou; Tortosa
Accesibilidad a estaciones	Valencia: Jativa; Gandía; Silla; Algemesi; Catarroja; Sueca; Benifayo; Alcira; Vara Quart; Puzol; Carcagente; Alcudia; Jaraco; Aldaya; Tabernes Valld; Sollana; Chestre; Puig Santa Maria; Buñol; Albuixech; Valencia-Fernando de los Rios; Llorquillo; Chiva
Accesibilidad a estaciones	Vizcaya: Desierto-Baracal; Bidebieta-Basauri; Arrigorriaga; Zabálburu apeadero; Miravalles; Orduña; S. Salvador Valle; Abaroa- San Miguel; Peñota; Sagrada familia; Ollargan; Areta; Luchana-Baracal.; Urioste; Sestao-Urbinaga; La Iberia; Gallarta; Olaveaga; Pucheta; Trapagalindo





5. ACTUACIONES DE INTEGRACIÓN URBANA DEL FERROCARRIL	
Tipo de actuación	Actuaciones
Integraciones y redes arteriales ferroviarias	Valencia, Alicante, Ciudades de Galicia, León, Palencia, Valladolid, Cáceres, Mérida, Badajoz, Talavera de la Reina, Almería, Granada, Jaén, Algeciras, Huelva, Vitoria, Bilbao, Irún, Santander, Gijón, Avilés, Pamplona, Logroño, Murcia, Cartagena, Barcelona, Girona, Otras ciudades de Cataluña, Madrid, Miranda de Ebro, otras actuaciones

RED FERROVIARIA A DESARROLLAR MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN
Convenio ejecución actuaciones Tren de Mallorca
Convenio ejecución actuaciones Tren Ligero Bahía de Palma
Convenio Cabildo Insular Tenerife en materia de ferrocarriles
Convenio Cabildo Insular Gran Canaria en materia de ferrocarriles





6.1.3 Transporte aéreo

ACTUACIONES DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD	
Centros	Actuaciones
Gran Canaria	Ampliación del Edificio Terminal del Aeropuerto de Gran Canaria
Vigo	Ampliación del Edificio Terminal del Aeropuerto de Vigo
La Coruña	Ampliación de la pista de vuelos en el Aeropuerto de A Coruña
Gran Canaria	Ejecución del Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria

ACTUACIONES DE ADECUACIÓN A NORMATIVA	
Centros	Actuaciones
Tenerife / Sur	Adecuación general de plataforma
Madrid / Barajas	Regeneración pista 36L/18R
La Coruña	Adecuación campo de vuelos
Vigo	Adecuación de la franja noroeste
Palma de Mallorca	Ampliación anillo climatización
Barcelona	Adecuación a normativa de calles de rodaje en plataforma
Madrid / Barajas	Actuaciones viarias en señalización vertical del campo de vuelo
Palma Mallorca	Renovación de varios circuitos de balizamiento
Santiago	Actuaciones en instalaciones de navegación aérea para la certificación de aeródromos
Palma de Mallorca	Adecuación instalaciones a normativa protección contra incendios

ACTUACIONES DE REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA OPERATIVIDAD	
Centros	Actuaciones
Madrid / Barajas	Proyecto AGORA. Mejora conexiones hub Barajas
Madrid / Barajas	Urbanización de la zona de carga entre pistas 14-32
Madrid / Barajas	Nuevos accesos a la zona de carga entre pistas 14-32
Palma Mallorca	Ampliación anillo climatización
Palma Mallorca	Renovación de varios circuitos de balizamiento
Alicante	Mejora colector lado aire y obras de paso por la N-332

ACTUACIONES PARA LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LAS ZONAS COMERCIALES DE LOS PRINCIPALES AEROPUERTOS, PARA LA MEJORA DE LOS INGRESOS COMERCIALES	
Centros	Actuaciones
Madrid / Barajas	Remodelación área comercial
Barcelona	Remodelación área comercial
Málaga	Remodelación área comercial





ACTUACIONES A MEDIO Y LARGO PLAZO CONSIDERADAS	
Centros	Actuaciones
A Coruña	Actuaciones para el desarrollo del Plan Director
Alicante	Mejoras operatividad campo de vuelos y actuaciones en instalaciones complementarias
Barcelona-El Prat	Obras de adecuación y ampliación en el área de movimiento
Barcelona-El Prat	Actuaciones de remodelación en edificios terminales
Fuerteventura	Actuaciones para el desarrollo del Plan Director
Ibiza	Mejoras operativas campo de vuelos
Ibiza	Actuaciones en área terminal e instalaciones complementarias
Lanzarote	Mejora de la operatividad del campo de vuelos
Gran Canaria	Ampliación y mejora sistema calles de rodaje
Madrid-Barajas	Ampliación zona de estacionamiento aeronaves
Málaga-Costa del Sol	Actuaciones de acondicionamiento y remodelación en campo de vuelo y área terminal
Palma de Mallorca	Actuaciones de ampliación y mejora del campo de vuelos, plataformas y sistema de calles de rodaje
Sevilla	Actuaciones para el Desarrollo del Plan Director
Tenerife Sur	Actuaciones de ampliación y mejora operativa en área terminal
Valencia	Actuaciones para la mejora de la operatividad del campo de vuelos y plataformas





6.1.4 Transporte marítimo

ACTUACIONES CON PUESTA EN SERVICIO EN EL HORIZONTE DEL PITVI	
Autoridades Portuarias	Actuaciones
Autoridad Portuaria de Bilbao	Finalización de la dársena de Zierbana
Autoridad Portuaria de Santander	Nuevos muelles de Maliaño y en zona Sur
Autoridad Portuaria de Avilés	Terminación de la fase 2 de la margen derecha
Autoridad Portuaria de A Coruña	Desarrollos de pantalanes y muelles en punta Langosteira
Autoridad Portuaria de Vigo	Nuevos muelles Comerciales
Autoridad Portuaria de Las Palmas	Dique de abrigo 3ª fase y nuevos muelles en la dársena de La Esfinge
Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife	Obras de abrigo y muelle de Ribera en Granadilla
Autoridad Portuaria de Sevilla	Terminales en dársena del Cuarto
Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	Nueva terminal de contenedores
Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras	Desarrollos en Isla Verde Exterior 4ª fase y ampliación de Tarifa
Autoridad Portuaria de Almería	3ª fase dique exterior desarrollo Poniente
Autoridad Portuaria de Motril	Prolongación dique exterior
Autoridad Portuaria de Valencia	Muelles de cruceros y contenedores en la dársena Norte
Autoridad Portuaria de Tarragona	Contradique Sur y terminación del muelle de la Química
Autoridad Portuaria de Barcelona	Ampliación del muelle de la Energía y finalización y puesta en servicio de la terminal de contenedores del Prat
Autoridad Portuaria de Baleares	Atraque de grandes buques en muelles de Poniente (Palma de Mallorca) y atraques al abrigo de Botafoch (Ibiza)

ACTUACIONES SINGULARES PREVISTAS	
(Vinculadas a la efectiva terminación de sus respectivas tramitaciones administrativa, técnica, ambiental y económica)	
Autoridades Portuarias	Actuaciones
Autoridad Portuaria de Pasaia	Nuevo puerto exterior
Autoridad Portuaria de Melilla	Nueva dársena exterior
Autoridad Portuaria de Cartagena	Nueva dársena en El Gorguel
Autoridad Portuaria de Baleare	Dársena exterior de Palma de Mallorca